

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 39

celebrada el martes, 3 de octubre de 1978

S U M A R I O

Se abre la sesión a las once y veinticinco minutos de la mañana.

Dictamen del proyecto de Constitución (VIII).

Artículo 136.—Intervienen los señores Moreno de Acevedo Sampedro, Toledo Rodríguez y nuevamente el señor Moreno de Acevedo, para rectificar. Fue rechazado el voto particular del señor Moreno de Acevedo Sampedro por 120 votos en contra y 13 a favor, con 18 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 155 votos a favor y uno en contra, con una abstención.

Artículo 137.—El señor Moreno de Acevedo renuncia a defender su voto particular y pide que se someta a votación. Turno en contra del señor Todelo Rodríguez. A continuación hace uso de la palabra el señor Moreno de Acevedo Sampedro. El voto particular fue rechazado por 133 votos en contra y 18 a favor, con 13 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 164

votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 138.—Fue aprobado por 164 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 139.—Intervienen los señores López Henares y Martín-Retortillo Baquer. El voto particular del señor López Henares fue aprobado por 139 votos a favor y nueve en contra, con 19 abstenciones. No procede, pues, votar el texto del dictamen. El voto particular del señor Martín-Retortillo Baquer fue rechazado por 132 votos en contra y 29 a favor, con 10 abstenciones.

Artículo 140.—Intervienen los señores Uría Epelde, Iparraguirre García y nuevamente el señor Uría Epelde para rectificar. A continuación hacen uso de la palabra los señores Bajo Fanlo, Del Burgo Tajadura y nuevamente el señor Bajo Fanlo para retirar su voto particular. El voto particular del señor Uría Epelde al apartado 1 fue rechazado por 126 votos en contra y 16 a

favor, con 35 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 160 votos a favor y uno en contra.

Artículo 141.—Se procede a la votación del voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que fue rechazado por 137 votos en contra y 32 a favor, con 17 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 180 votos a favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 142.—Intervienen los señores Huerta Argenta, Carlos Dieste y López Martos. El voto particular del señor Huerta Argenta fue rechazado por 126 votos en contra y 21 a favor, con 24 abstenciones; el del señor López Martos fue rechazado por 144 votos en contra y 24 a favor, con cuatro abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 159 votos a favor y uno en contra, con 10 abstenciones. El señor López Martos anuncia que retira los restantes votos particulares que tiene presentados al título VIII.

Se suspende la sesión a las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las seis y cinco minutos de la tarde.

Artículo 143.—Intervienen los señores Zabala Alcibar, González Seara y nuevamente, para rectificar, el señor Zabala Alcibar. A continuación hacen uso de la palabra los señores Mateo Navarro, Alonso del Real Montes, Audet Puncernau, Beviá Pastor, Benet Morell, Farnos Gauchia y nuevamente el señor Benet Morell para rectificar. Se votaron los distintos votos particulares con los siguientes resultados: el del Grupo de Senadores Vascos fue rechazado por 140 votos en contra y 31 a favor, con 13 abstenciones; el segundo del mismo Grupo fue rechazado por 124 votos en contra y 19 a favor, con 41 abstenciones; los de los señores Mateo Navarro, Audet Puncernau y Benet, votados conjuntamente, fueron rechazados por 143 votos en contra y 34 a favor, con siete abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 151 votos a favor y 13 en contra, con 20 abstenciones.

Artículo 144.—El señor Bandrés Molet defiende sus ocho votos particulares. Sometido a votación el del señor Bandrés Molet pro-

pugnando la supresión del artículo, fue rechazado por 131 en contra y 15 a favor, con 20 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 144 votos a favor y tres en contra, con 19 abstenciones.

Artículo 145.—Intervienen los señores Zarazaga Burillo y Giménez Navarro. El voto particular del señor Zarazaga Burillo fue rechazado por 131 votos en contra y 14 a favor, con 28 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 169 votos a favor y uno en contra, con cuatro abstenciones. Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 146.—El señor Díez-Alegría Gutiérrez defiende su enmienda «in voce» a las letras j), k), ñ) y o). Turno en contra del señor Paz Andrade. El señor Monreal Zía defiende los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos a las letras v) y x), nuevas, del apartado 1 Turno en contra del señor López Henares, en nombre de la Comisión. A continuación hace uso de la palabra nuevamente el señor Monreal Zía para rectificar. Se procede a la votación de los distintos votos particulares, con los siguientes resultados: el del Grupo de Senadores Vascos a la letra b) del apartado 1 fue rechazado por 130 votos en contra y seis a favor, con 34 abstenciones; el del señor Díez-Alegría Gutiérrez a la letra j) fue rechazado por 149 votos en contra y 14 a favor, con 14 abstenciones; el del mismo señor Senador a la letra k) fue rechazado por 158 votos en contra y 10 a favor, con 10 abstenciones; el presentado a la letra ñ) fue rechazado por 148 votos en contra y 17 a favor, con 12 abstenciones; el del Grupo de Senadores Vascos a la letra v), nueva, fue rechazado por 142 votos en contra y 19 a favor, con 16 abstenciones; el del mismo Grupo a la letra x), nueva, fue rechazado por 144 votos en contra y 21 a favor, con 13 abstenciones; el del señor Bandrés Molet, proponiendo la supresión del apartado 2, fue rechazado por 147 votos en contra y cinco a favor, con 27 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 150 votos a favor y ninguno en contra, con 33 abstenciones.

Artículo 147.—Fue aprobado por 177 votos a favor y ninguno en contra, con siete abstenciones.

Artículo 148.—Intervienen los señores Audet Puncernau, De la Cierva y de Hoces, Zabala Alcibar y Oregui Goenaga.

El señor Vidarte de Ugarte, saliéndose del orden del día, anuncia a la Cámara que acaba de ser asesinado en Bilbao el segundo Comandante de Marina de aquella ciudad, y pronuncia palabras condenando tal hecho. A continuación defiende su enmienda en relación con el artículo 148.

El señor Presidente ratifica la noticia dada por el señor Vidarte de Ugarte en relación con el asesinato cometido en la persona del segundo Comandante de Marina de Bilbao y, creyendo interpretar el sentir de toda la Cámara, se asocia a las palabras que sobre tal hecho acaba de pronunciar el señor Vidarte de Ugarte, condenando este acto terrorista. El señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui se adhiere a las palabras del señor Presidente.

Continuando con la discusión sobre el artículo 148 intervienen los señores Sánchez Agesta, Corte Zapico, Benet Morell y De la Cierva y de Hoces en nombre de la Comisión.

Se procede a la votación de los distintos votos particulares, con los siguientes resultados: el del señor Audet Puncernau al punto 5.º fue rechazado por 142 votos en contra y nueve a favor, con 15 abstenciones; los del Grupo de Senadores Vascos al punto 7.º, al 17 y al 18, votados conjuntamente, fueron rechazados por 133 votos en contra y 10 a favor, con 22 abstenciones; el del señor Audet Puncernau al punto 8.º fue rechazado por 140 votos en contra y tres a favor, con 23 abstenciones; el de este mismo señor Senador al punto 19 fue rechazado por 142 votos en contra y nueve a favor, con 15 abstenciones; los dos del Grupo de Senadores Vascos al punto 20 fueron rechazados, el primero, por 136 votos en contra y 28 a favor, con ocho abstenciones, y el segundo, por 134 votos en contra y 11 a favor, con 21 abstenciones; los del mismo Grupo a los puntos 21, 22 y 24 fueron rechazados por 133 votos en contra y 11 a favor, con 22 abstenciones; el del señor Corte Zapico al punto 25 fue rechazado por 124 votos en contra y 35 a favor, con siete abstenciones; el del señor Audet Puncer-

nau para la supresión del punto 27 fue rechazado por 140 votos en contra y tres a favor, con 23 abstenciones; el del señor Sánchez Agesta proponiendo la adición de un punto 27 bis fue aprobado por 142 votos a favor y tres en contra, con 21 abstenciones; el del señor Audet Puncernau proponiendo la supresión del punto 28 fue rechazado por 138 votos en contra y nueve a favor, con 19 abstenciones; el del Grupo de Senadores Vascos al punto 28 fue rechazado por 130 votos en contra y 21 a favor, con 15 abstenciones; el del señor Audet Puncernau proponiendo la supresión del punto 31 fue rechazado por 139 votos en contra y nueve a favor, con 18 abstenciones; el del Grupo de Senadores Vascos, de adición de una frase al punto 31, fue rechazado por 127 votos en contra y 11 a favor, con 28 abstenciones; el del Grupo Entesa dels Catalans al punto 31 fue rechazado por 82 votos en contra y 35 a favor, con 49 abstenciones; el del señor Benet Morell al apartado 2 fue aprobado por 161 votos a favor, con cuatro abstenciones. El texto del dictamen con las modificaciones resultantes de la aceptación del voto particular del señor Sánchez Agesta y del corregido «in voce» del señor Benet Morell fue aprobado por 145 votos a favor y 11 en contra, con 10 abstenciones.

Se levanta la sesión a las once y diez minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once y veinticinco minutos de la mañana.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (VIII)

El señor PRESIDENTE: Entramos en el debate del título VIII, «De la organización territorial del Estado». Al artículo 136, primero del primer capítulo de este título, hay un voto particular, el número 382, del Senador don Alfonso Moreno de Acevedo. El señor Moreno de Acevedo tiene la palabra.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Señor Presidente, señoras y señores Se-

nadores, en previsión de que algunos señores Senadores no hayan tenido tiempo de informarse sobre el texto de la enmienda y con el fin de facilitar el proceso del texto de la misma y del de la Comisión —que traduce, a su vez, el texto venido del Congreso—, me voy a permitir, brevemente, su lectura. Dice el texto de la Comisión: «El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses».

El texto de la enmienda, que voy a leer con alguna precisión con el fin de que se pueda tomar conciencia de las pocas variaciones sustanciales que encierra, de la única cualidad que yo le atribuyo, que es la de sincronizar ese texto con el resto de los artículos de la Constitución (e insisto en ello para mover la conciencia y preparar a algunos de los Senadores que estén dispuestos tal vez a romper la disciplina de partido), dice: «Los municipios y las provincias, así como las Comunidades territoriales autónomas que puedan constituirse, integrarán la organización territorial del Estado y dispondrán de los grados adecuados de autonomía y de las facultades precisas para la gestión de sus respectivos intereses».

Yo no voy a insistir ni voy a distraer la atención ni el tiempo de los señores Senadores, ni del señor Presidente ni el mío propio, porque pienso que importa adelantar y que la Constitución salga, y en este sentido tengo que hacer una crítica positiva del consenso. No voy a producirme con la estridencia con que lo han hecho algunos Senadores y con unas declaraciones que han sido traducidas en la prensa de forma que yo, personalmente, como cuestión incidental, me permito aquí repudiar, pero sí me parece importante colocar el consenso en su justo límite.

El consenso, cuando afecta a la sustancia de lo que constituye en estos momentos un interés general y la forma de sacar adelante la Constitución para todos los españoles, pienso que merece casi reverencia, pero considero también que proyectar el consenso hasta las últimas anfractuosidades de la ortografía y de la prosodia está fuera de lugar. En este sentido, la enmienda que yo propongo no al-

tera la sustancia, aunque, en principio, una visión superficial pueda parecer que sí la altera.

El texto de la Comisión habla de autonomía para la gestión de los respectivos intereses, y el texto de la enmienda hace una diferenciación entre los grados adecuados de autonomía y las facultades precisas para la gestión.

A mi entender se hace una diferenciación que tiene que ver con la propia estructura del texto constitucional. Entiendo que una cosa son las facultades autonormativas, y otra cosa son las facultades puramente de gestión. Entiendo que las Comunidades Autónomas deben estar presentes tanto en las facultades autonormativas, en el grado adecuado, como se dice en el texto de la enmienda, como en las facultades de gestión. En este sentido considero que hubiese sido más correcto, tal vez, utilizar en el texto de la Comisión una locución parecida a «gestión autárquica» en vez de «autonomía de gestión», porque considero que es una contradicción lógica, tal vez lingüística, el hecho de relacionar directamente la gestión y la autonomía, predicando la autonomía de la gestión cuando, tal vez, cuadra mejor el concepto de «autárquica».

Por lo demás, he tenido el prurito de someter la enmienda, desde el punto de vista lingüístico, a dos autoridades, los Senadores Cela y De la Serna, y acepto de buen grado la supresión de dos vocablos. Yo hablo de comunidades territoriales autónomas, locución que, en principio, podría haber sustituido a la dicotomía «nacionalidades» y «regiones», que tanto han dado que hablar. Suprimiría el vocablo «territoriales» y, respecto del último inciso de la enmienda, que habla de la gestión de sus respectivos intereses, al estar precedido del posesivo «sus», de acuerdo con el criterio de los señores Cela y De la Serna, suprimiría también el vocablo «respectivos».

Considero que esta enmienda cuadra, además, con el artículo 46, que determina competencias, en las cuales se atribuye un cierto grado de autonormación a las Comunidades Autónomas y, por tanto, incluir la locución «grados adecuados de autonomías» me parece correcto.

Entiendo que la autonomía camina por un lado, y la gestión camina por otro; pero que

uno y otro aspectos son complementarios y determinan justamente el status económico.

Yo desearía que esta sesión matinal no comenzase siendo una simple ejercitación de gimnasia abdominal.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede S. S. entregarnos por escrito las dos modificaciones que hace «in voce» a su enmienda? (*Asentimiento.*) Se firmará aquí el papel que nos entregue.

Para un turno en contra tiene la palabra don Gregorio Toledo.

¿Ha tomado nota de las correcciones del señor Moreno de Acevedo?

El señor TOLEDO RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente.

Muy brevemente tomo la palabra para consumir un turno en contra del voto particular del señor Moreno de Acevedo, que estimamos no debe ser admitido por diversas razones. Ante todo consideramos que es una duplica inútil hablar de comunidades territoriales autónomas, cuando es obvio que el territorio es una premisa incuestionable para que exista una comunidad autónoma, y, a mayor abundamiento, porque el artículo 136 se está refiriendo a los elementos que integran precisamente la organización territorial del Estado, y no otra.

Pensamos, por otra parte, que la afirmación de que las entidades territoriales en que se organiza el Estado gozan de autonomía para la gestión de sus intereses conllevan implícitamente el que deben disponer de los grados adecuados de autonomía y de las facultades precisas para aquella gestión. Y no debemos olvidar, Señorías, que cuanto menos alambicada sea la redacción del texto constitucional más fácilmente se podrá establecer la vigencia efectiva de sus preceptos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno de Acevedo para rectificar.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Quiero puntualizar al Senador que me ha precedido en el uso de la palabra que no es cierto que las Comunidades Autónomas, necesariamente, sean territoriales, y le pondría un ejemplo. Una Comunidad Autónoma tiene facultades autonormativas.

En este sentido, la propiedad horizontal tiene facultades para redactar sus propios estatutos, y, sin embargo, parece delirante predicar que se trate de una Comunidad territorial.

El señor PRESIDENTE: Este es el único voto particular que está vivo para el debate en el Pleno. Por tanto, vamos a pasar a la votación del voto particular del señor Moreno de Acevedo, corregido «in voce» con el texto que va a leer el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «Los municipios y las provincias, así como las Comunidades Autónomas que puedan constituirse, integrarán la organización territorial del Estado y dispondrán de los grados adecuados de autonomía y de las facultades precisas para la gestión de sus intereses».

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el voto particular número 382 del señor Moreno de Acevedo.

Efectuada la votación, fue rechazado por 120 votos en contra y 13 a favor, con 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar el texto del dictamen del artículo 136 de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, fue aprobado por 155 votos a favor y uno en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 1 del artículo 137 hay un voto particular, el número 384, de don Alfonso Moreno de Acevedo, que tiene la palabra. **Artículo 137**

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: Señor Presidente, visto el éxito de la votación anterior, someto a votación la enmienda sin necesidad de defenderla, y dando por reproducido el texto que consta adecuadamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Toledo Rodríguez.

El señor TOLEDO RODRIGUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vuelvo a tomar la palabra para consumir otro turno en contra del voto particular que el ilustre Senador señor Moreno de Acevedo ha presentado al apartado 1 del artículo 137. Lo voy a hacer en defensa del dictamen de la Comisión Constitucional del Senado, poniendo especial énfasis, como canario que soy, en el párrafo de dicho apartado que dice: «Atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular».

Dos aspectos diferenciados presenta el apartado 1 del artículo 137.

El primero supone una cierta plasmación práctica del principio básico de la solidaridad entre las nacionalidades y las regiones, reconocido en el artículo 2.º De ahí que sea el Estado quien deba garantizar la realización efectiva de tal principio, para lo cual, a su vez, deberá velar por el establecimiento de un equilibrio económico entre las diferentes partes que integran el territorio español.

El segundo aspecto de los dos anteriormente aludidos se refiere a la particular referencia a las «circunstancias del hecho insular». ¿Cómo justificar la referencia específica a tal hecho? A través de muy varios y pluriformes órdenes de consideraciones, teóricos unos, jurídico-formales los otros.

Ante todo, porque el propio hecho insular implica una serie de peculiaridades sociales y económicas tan específicas que exigen una intervención estatal diferenciada con respecto a la de otros territorios, en orden precisamente al logro de la implantación efectiva de un equilibrio económico justo.

No podemos olvidar que la insularidad es un hecho físico, materialmente insoslayable, que, en una u otra forma, condiciona todo el desarrollo socioeconómico.

En segundo lugar, e incidiendo en los razonamientos precedentes, la distorsión que el hecho insular produce sobre la verificación objetiva del principio de solidaridad y su necesaria consecuencia, el logro de un equilibrio económico justo, exige imperiosamente que el Estado tenga presente tal hecho al objeto de paliar los desequilibrios que la insularidad genera y que inciden sobre la ineludible objetivación del principio básico de la solidaridad.

Pero aún podemos acudir a otro tipo de argumentos jurídico-formales de Derecho comparado. Y así podemos señalar que la Constitución portuguesa de abril de 1976 establece un régimen «sui generis» para los archipiélagos de las Azores y de Madera, que constituirán regiones autónomas dotadas de estatutos político-administrativos propios, dedicándoles el texto constitucional un título específico.

Todas estas consideraciones justifican más que sobradamente la constitucionalización del hecho insular.

Y ahora, con el debido respeto por el archipiélago balear y su pueblo, quiero decir que el hecho insular adquiere su máxima dimensión, y también su máxima gravedad, cuando se contempla en función del archipiélago canario.

El estar situado a dos mil kilómetros de distancia, el estar geográficamente enclavado en Africa, el ser el único núcleo europeo cien por cien de este Continente, que hace que vaya a ser en los próximos años el Continente más conflictivo; el estar situado en la ruta obligada del petróleo, el estar en un área geopolítica donde los intereses de las grandes potencias son contrapuestos; el habernos convertido de la noche a la mañana en región frontera, sin que nadie nos consultase, lo que originó un desequilibrio político del área; el nacimiento de unos movimientos nacionalistas, los cuales, si no se les da cumplida respuesta, pueden hacerse irreversibles; el mantenimiento de una rivalidad interprovincial mezquina y absurda, causante de mil y una luchas intestinas, que han visto cómo han ido debilitándose nuestros esfuerzos en pos de los verdaderos intereses de la región, y que ha sido mantenida y fomentada siempre con calculado maquiavelismo por parte de la Administración central; y, por último, si a todo esto se añade que el pueblo canario tiene profundo sentimiento de olvido y abandono, y que de este sentir tiene plena conciencia hasta límites insospechados, la situación se agrava muchísimo más, haciendo que el hecho insular resalte más aún cuando se contempla desde esta perspectiva del archipiélago canario.

Pues bien, este pueblo canario, dolido —con razón— y abandonado, en la primera oportu-

nidad que tuvo —el día 15 de junio— de ser consultado, votó masivamente y dijo a voz en grito que quería ser español. Semejante demanda exigía por parte del pueblo español peninsular similar gesto. Y ese gesto, esa respuesta válida, es el artículo 137, reconociendo y constitucionalizando el hecho insular. Para los canarios —pienso— es el hecho más trascendental y significativo desde la incorporación de Canarias a Castilla en el siglo xv.

Por todo ello, como canario y como español, en nombre del pueblo canario, sólo una cosa me queda por decir: gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno de Acevedo.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPEDRO: Señor Presidente, he de rectificar el segundo vocablo de mi enmienda, cambiando «estatuto» por «Estado». Me parece que esta rectificación es de ley y va a tener que ser aceptada.

En segundo lugar, voy a rectificar al ilustre Senador, también canario, que me ha precedido en el uso de la palabra, en el sentido de que la enmienda recoge idéntica alocución que el texto de la Ponencia, de tal forma que el discurso que hemos oído no tiene gran cosa que ver con el texto de la misma. Comprendo que, dada su naturaleza de canario, se encuentre vinculado a hacer una defensa ardorosa de los intereses de las Canarias, pero ésa es una cuestión distinta al contenido de la enmienda y no tiene nada que ver con ella. En la enmienda únicamente se hace ver que la solidaridad es un principio ampuloso que hace recordar el de la inmutabilidad de las leyes fundamentales, y que yo deseo que encarne la realidad social española, que tenga traducción fáctica de lo que es y constituya un objetivo que se alcance, a pesar de todas las elucubraciones retóricas que aquí se hacen y que me llevan a albergar la sospecha de que terminarán en un principio nebulizado que, por lo demás, tampoco recoge los principios que acoge la Constitución. Se confunde lo que son objetivos, por muy esenciales que sean, con lo que son principios que, aunque muy importantes, no tienen nada que ver.

El señor PRESIDENTE: Decía Vuestra Señoría que en el texto del voto particular debe leerse «Estado», en vez de «estatuto».

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPEDRO: Efectivamente. El texto dice: «El estatuto amparará y favorecerá». Claramente se ve que el Estado es el que ampara y favorece con sus medios.

El señor PRESIDENTE: Coincide el texto con el del dictamen, que empieza diciendo: «El Estado...». No se trata de una corrección «in voce», sino de suprimir una errata evidente del texto.

Hay otro voto particular, el número 386, del Senador don Antonio García Mateo, al apartado 2 de este artículo 137. Puede hacer uso de la palabra el señor García Mateo. (Pausa.) Al no estar presente en la sala, queda decaído el voto particular número 386.

Vamos a votar el voto particular 384, de don Alfonso Moreno de Acevedo.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 133 votos en contra y 18 a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 137.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto por 164 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 138 del texto de la Comisión Constitucional, que no ha sido objeto de ningún voto particular. Por consiguiente, votamos el texto del dictamen. **Artículo 138**

Efectuada la votación, fue aprobado el texto por 164 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 139. Hay, en primer lugar, un voto particular, número 388, del Senador don José Luis López Henares, que tiene la palabra. **Artículo 139**

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el artículo 139, que garantiza la autonomía de los Municipios y determina el sistema para

elegir sus órganos de gobierno y representación, la Comisión Constitucional introdujo, durante el debate del proyecto, una modificación que estimamos debe corregirse.

En concreto, la Comisión, acogiendo una enmienda oportunamente presentada, alteró el texto aprobado por el Congreso precisando que los Municipios constituirán la estructura básica de las comunidades autónomas allí donde éstas existan.

Hice constar mi discrepancia y formulé voto particular, que ahora voy a razonar brevemente ante SS. SS., solicitando que se vuelva al texto anterior aprobado y remitido por el Congreso.

No cabe duda, señoras y señores Senadores, que el título VIII constituye una de las partes de más difícil elaboración de toda la Constitución, ya que ha habido que arbitrar, con imaginación y realismo, soluciones para conjugar posiciones discrepantes, haciendo complementario lo que inicialmente parecía contrapuesto.

En síntesis, podríamos señalar que, partiendo de la unidad inequívoca del Estado, las posturas en liza sobre la organización territorial del mismo giran en torno a dos ideas esenciales: la primera, descentralizar el poder con carácter general, trasladando los niveles de decisión a Comunidades intermedias, como medio de asegurar la libertad, el protagonismo y participación de los ciudadanos en la gestión de sus intereses.

Es curioso constatar que si bien el Abate Sièyes, en los Estados Generales de 1789, señalaba y exigía la necesidad de tener una administración común en toda Francia a fin de asegurar la igualdad de todos los ciudadanos, en nuestros días hay, sin embargo, una corriente generalizada solicitando y reclamando la necesidad de llevar a áreas regionales, provinciales y locales la debida descentralización, precisamente para asegurar esa libertad, como consecuencia de la gran magnitud alcanzada por la Administración del Estado. En España esta corriente se ha agudizado, sobre todo, por el centralismo de los últimos años.

El segundo factor que condiciona esta organización territorial del Estado en nuestro caso es el vigor de las aspiraciones diferenciadoras de raíz histórica, tan profundas y

explicables como, con frecuencia, incomprendidas, de muchas de nuestras regiones.

Esta somera indicación de los elementos que condicionan la organización territorial del Estado implica que cuando se ha llegado a una solución equilibrada y compleja no parece pertinente introducir modificaciones que alteren el esquema estructural del cual se parte.

La solución que otorga el proyecto de Constitución a estos problemas es la de reconocer en su artículo 136, ya aprobado, la autonomía a tres niveles: el Municipio, la Provincia y las Comunidades Autónomas, si bien es cierto que no en la misma magnitud, puesto que a las Comunidades Autónomas, por el vigor y la personalidad histórica de las respectivas regiones, se les confiere, como bien es sabido, incluso poder normativo. Se respeta, eso sí, el que estas Comunidades Autónomas puedan configurarse de un modo diferente; y por este motivo generaliza el principio de considerar estructura básica a los Municipios que pertenezcan a las mismas, nos parece exagerado, pues puede impedir que las Comunidades Autónomas regulen de modo diferente, si así lo desean, sus relaciones con los Municipios, partiendo del reconocimiento constitucional de que son el primer nivel de autonomía.

Por tanto, señor Presidente, señoras y señores Senadores, proponemos, en conclusión, que en el artículo 139 se diga solamente que se garantiza la autonomía de los Municipios y que se regule el sistema de sus órganos representativos y de gobierno, sin aludir a que en las Comunidades estos Municipios serán su estructura básica. Los Municipios podrán mantener, eso sí, las adecuadas relaciones con tales Comunidades superiores, pero sin verse condicionados por una declaración constitucional excesivamente general y de muy indeterminados efectos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Voto particular número 387 a este artículo 139, del Senador señor Martín-Retortillo, que tiene la palabra.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores

Senadores, permítanme que consuma un breve turno en defensa de este voto particular, a través del cual pretendo que se incorpore a la Constitución una breve referencia a algo que es una realidad social en España y a algo que en la Constitución se situaría a la altura de las regiones.

En efecto, propongo que al final de este largo artículo 139 en esa frase que dice: «La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen de concejo abierto» se le añada: «Así como la función de los barrios».

En la actual realidad local sigue siendo el municipio el marco más numeroso; no sé si estructura básica o no, pero, desde luego, es la forma habitual de las comunidades locales.

Pues bien, en el complejo mapa de la organización territorial ha sucedido algo un poco peculiar, un poco pintoresco y es que así como la provincia ha cargado con toda la culpa, el municipio goza de una especial buena fama. La provincia sería el prototipo de los males, el prototipo del centralismo para muchos. El municipio, en cambio, no. Hay que recordar que el municipio, al margen de retóricas, al margen de planteamientos históricos, como el romanticismo, en buena medida es una importante creación de comienzos del siglo XVIII, cuando la Constitución de Cádiz, cuando la abuela de la Constitución que ahora estamos preparando dice que en todo el territorio nacional habrá municipios, estableciendo una regla importante. Quiere decirse que no habrá lugares exentos; quiere decir que no habrá señoríos; que no habrá realengos; que la particularidad, además de que el establecimiento de los municipios significaba una superación del sistema feudal, una superación del sistema aristocrático, porque se pensaba que los municipios iban a ser gobernados democráticamente.

Pero esto que pudo ser importante desde unas perspectivas implicó algo obvio y evidente con un matiz centralizador indudable.

El municipio, señores (prescindiremos ahora de análisis histórico, porque no hay tiempo para ello), ha sido, y puede seguir siendo, un notable e importante elemento de centralización también. Dejemos ahora de lado la simbología de estos años pasados en que municipio, familia y sindicatos eran entidades

naturales, pero es obvio que hoy el municipio puede seguir siendo, todavía, el símbolo del centralismo, el símbolo del burocratismo, el símbolo de un poder alienado y apartado de las bases si no se adecua a la realidad, si no se adecua, en relación con el municipio, de una manera normal y adecuada.

Por eso entendemos que la Constitución debería incluir alguna dosis de imaginación y debería innovar, en relación con esta materia, porque en el actual protagonismo de las entidades locales observamos en esta complejidad, que creo que es buena, que nos debería hacer huir de simplismos, observamos que por encima del municipio se impone la realidad social, la comarca. La comarca que de alguna manera ha quedado asumida en la Constitución, concretamente, sin mencionarse de una manera expresa, en este artículo 151, apartado 3, que seguramente habrá de ser modificada su redacción, porque es el que habla de los municipios limítrofes entre sí, pero, en todo caso, digo que ahí está la figura de la comarca asumida; pero, por debajo del municipio, la realidad nos impone también otras peculiaridades y es así como conectamos con el importantísimo tema hoy de los barrios.

Parecería muy extraño no reconocer en la Constitución algo que hoy la sociología impone, que la observación evidencia. La vitalidad política que vienen teniendo, y que han de seguir teniendo en el futuro los barrios es algo que nos exige, que nos incita para que les demos acogida en la Constitución.

Está muy bien que se afirme la autonomía de los municipios. Autonomía que la vemos reflejada en el artículo 136 y en este propio artículo 139. Está bien que se acoja como un principio que debe orientar e informar ante toda la Administración Pública el principio de descentralización, artículo 102, apartado 1. Pues bien, todo ello colabora y ayuda en la lógica de esta enmienda, postulando que se dé entrada a la referencia expresa a los barrios. Esta referencia expresa a los barrios yo la veo en dos sentidos. Es decir, con este voto particular se trata de matar dos pájaros de un tiro.

Por un lado, está el tema de los barrios en las grandes metrópolis. No insistiré ahora en reconocer los méritos que los barrios vienen

teniendo en la actuación cívica y en la actuación ciudadana; no insistiré en la importante tarea que han tenido estas formas organizativas para dar conciencia a estos ciudadanos de los que nadie se acordaba, a estos ciudadanos absolutamente marginados por el municipio oficial y que gracias a su constancia y a su tesón han sabido lograr que se pusieran en marcha, cuando no que se consiguieran, tantas y tantas reivindicaciones; que están ahí, y que deben ser ayudados y reconocidos. Con una particularidad, con la particularidad de que el Derecho Comparado de los mejores países democráticos va en esta vía, en esta línea, en esta dirección.

Ahí tenemos, por ejemplo, el caso de Italia, donde se lamentan hoy los auténticos demócratas de no haber dado efectivo cumplimiento a las realizaciones que prescribía la Constitución, en punto al tema de la participación. Ahí está el reverdecer del tema de los barrios en el sistema italiano, con la particularidad de poder decir que, por ejemplo, partidos tan distintos como la Democracia Cristiana, el Partido Comunista o el Partido Socialista, todos y cada uno de ellos tienen propuestas de ley que se están discutiendo ahora vivamente, en estos momentos, para hacer efectiva esta medida y dar cabida a esta entidad sociológica importante.

Esto por un lado, lamentando no poderme demorar ahora en elogiar la importancia de esta figura organizativa para las grandes metrópolis. Pero hay otros aspectos que quiero destacar a SS. SS. Hay otra modalidad que me parece importante para la España de nuestros días, y es el tema de los municipios dispersos; tema que yo he conocido perfectamente en las montañas de Aragón, pero que se plantea a lo largo de toda la geografía española, que se plantea en Galicia, en Asturias y también, insisto, en el resto. Es decir, que el municipio se está quedando demasiado grande y resulta que dentro de un municipio hay núcleos diferenciados. Y no digamos el fenómeno de concentración oficial que se está produciendo. Es lógico, es obvio que se produzca la concentración de municipios, pero también es lógico y es obvio que se busque, que se halle un equilibrio, porque, si no, ¿qué es lo que está sucediendo? Está sucediendo que, al fusionarse nuevos municipios,

el que tiene la capitalidad es el que piensa exclusivamente en sí mismo y se olvida del resto, de todos los demás.

Está ahí esa complicada realidad de lo que se llaman pedanías, parroquias, caseríos, barrios, etc., que exigen un reconocimiento, que exigen un respeto y que exigen ser dotados de unos medios concretos. Tampoco insistiré ahora en la serie de problemas que se plantean aquí; simplemente, quiero decir que hay que hacer todo lo posible por superar la regla del reino de los brutos, de que el pez grande se come al chico.

En el terreno de lo anecdótico recordaré, por citar un caso, que no hace muchos días presentaba un ruego al Gobierno que puede ser clarificador, aunque sea de tan poca monta, se trata del tema de la recogida de basuras. Y resultaba que en los municipios a que me refería, en el núcleo de la capitalidad, el tema de la recogida de basuras y saneamiento estaba ya resuelto, mientras que en los demás núcleos no había ni asomo, ni atisbo; no había más que el más craso desprecio en relación con estos temas.

Por todo ello, señoras y señores Senadores, termino rogando que se dé acogida a este voto particular en un precepto tan minucioso, en un precepto que termina, como hemos visto, refiriéndose a las peculiaridades del concejo abierto. No entro yo a discutir que se haga mención a esta modalidad, pero preguntaría a los que han preparado los antecedentes de la Constitución: ¿Se han dedicado a contar cuántos sistemas de concejo abierto existen en el país? Obviamente, muy pocos.

No me opongo yo a que figure la mención. Al contrario, cuando días pasados se respondía negativamente a alguna de las propuestas del Senador Xirinacs, habría que haber hecho mención a la existencia de esta figura participativa abierta. Pero, por desgracia, en la realidad es escasa y minoritaria.

Pero, si se mencionan —y lo celebro— peculiaridades tan concretas que se pueden contar con los dedos de la mano, no veo por qué no pueda darse entrada a esta expresa mención a los barrios, que estimo importante, puesto que sería un respaldo, un apoyo no sólo para la defensa de la España concentra-

da, sino también de la España difuminada a lo largo de nuestro territorio.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*)

Vamos a pasar a las votaciones del artículo 139. En primer lugar, se pone a votación el voto particular número 388, del Senador José Luis López Henares.

Efectuada la votación, fue aprobado por 139 votos a favor y nueve en contra, con 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda, por tanto, incorporado al texto del dictamen, sustituyendo al del artículo 139.

Vamos a votar a continuación el voto particular del señor Martín-Retortillo. Consultados los Letrados y la Mesa de la Comisión, es procedente someterlo a votación, aunque se haya aprobado un nuevo texto para el artículo. Se pone, pues, a votación el voto particular número 387, del señor Martín-Retortillo.

Efectuada la votación, fue rechazado por 132 votos en contra y 29 a favor, con diez abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No hay que votar el texto del dictamen puesto que ha sido sustituido por el que había propuesto el señor López Henares.

Artículo 140 Pasamos al artículo 140.

Hay un voto particular, el número 390, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que sustituye el apartado 1.

Señor Uría, ¿su defensa abarca también la propuesta de un apartado 5 nuevo?

El señor URÍA EPELDE: Mi propuesta abarca nuestros votos particulares números 390, 392, 394 y 417. Voy a hablar de todos ellos, aunque voy a proponer que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: Los votos particulares que no afecten al artículo 140 serán votados en el momento del debate del artículo correspondiente.

Tiene la palabra el señor Uría.

El señor URÍA EPELDE: Aunque después de lo que acabamos de oír puede tal vez no tener sentido lo que yo diga, quiero, sin embargo, explicar de verdad y con sentimiento la filosofía de estos nuestros votos.

Señoras y señores Senadores, aunque mi tentación pudiera ser ésta, no quiero empezar con citas cargadas de historia y sentimiento, hablando de los Olarra, los Barroeta, los Egaña, los Benigno de Moraza y los Ize-ta, y, por supuesto, no voy a ser yo quien traiga a colación algunas citas tan sentidas para nosotros como aquella de que «los Fueros de las Provincias Vascongadas arrancan de su primitiva independencia y no son concesiones de nadie», enfrentándose ya en 1876, el 13 de julio exactamente, con los que igual que hoy, en nuestros días, pretenden que los Fueros eran privilegios. O aquella otra de Benigno de Moraza, que dice: «La razón, el derecho y la justicia amparan la causa de mi querido país».

Pero, señoras y señores Senadores, estos textos anteriores un siglo a los peneuvistas y a los abertzales, y, por supuesto, a los ucedistas y a los socialistas, están ahí, y no dudo que ustedes los conozcan porque forman por ende parte de la real y verdadera y no escamoteada Historia de España y sus pueblos. Historia que ustedes indudablemente, insisto, conocen y aman como patriotas, que dicen ser y son, porque si ustedes creen en España, creen en la verdadera España que, señoras y señores Senadores, nosotros y España somos como somos y somos unos. Porque si España tiene sentido, éste está en la identidad de sus pueblos y si por azar decimos que la Historia no nos importa, como a veces se oye comentar entre nosotros, no quisiera que nos tuviéramos que remitir, desgraciada y terminantemente, al hoy penoso, que no sé si es más triste y peor.

Señoras y señores Senadores, es un honor para mí defender (aunque, como he indicado, después de lo que acabamos de ver, puede no tener sentido lo que yo diga) los votos particulares 390, 394 y 417, del Grupo de Senadores Vascos, cuyo portavoz soy en este momento.

Los textos del dictamen son los artículos 140, 141 y 146. El artículo 140, en el texto del dictamen dice que la provincia es una

unidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado.

Nosotros decimos a este artículo 140 en este apartado 1, en nuestro voto particular 390, enmienda 1.009: «La provincia es una entidad local, con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios, y división territorial para el cumplimiento de sus propios fines, especialmente cuando se trate de territorios forales, así como de las actividades de las Comunidades Autónomas y, en su caso, del Estado».

El artículo 141, por contra, en el texto del dictamen, dice: «Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas».

A esto proponemos nosotros la adición de un texto que pudiera ser y debe ser, a nuestro juicio, éste: «Las Haciendas locales están articuladas dentro de las Haciendas de las Comunidades Autónomas cuando éstas existan».

Aquí hay un texto que dice: «Las Haciendas locales estarán articuladas dentro de las Haciendas locales de las Comunidades Autónomas...» Este «locales» entre «Haciendas» y «de las Comunidades Autónomas» es una errata; debe desaparecer en el texto.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, es una errata, no hace falta decirlo.

El señor URÍA EPELDE: El tercer artículo es el 146, que en el apartado 1, letra b), dice: «Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su ámbito y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local». Al entender la legislación sobre Régimen Local como algo que debe ser competencia de las Comunidades Autónomas, el Grupo de Senadores Vascos propone que se diga, simplemente: «Que pudieran corresponder a la Administración del Estado en materia de régi-

men local», en vez de «correspondan a la Administración», etc.

Pero no es más que un pretexto, tal vez, mi intervención aquí. Ustedes tienen los mismos textos y espero voten en conciencia, que no en consenso, que no debía ser lo habitual siempre. Voy a ser breve, simplemente, porque lo exige la brevedad que debe tener mi intervención y la circunstancia del momento presente. Simplemente, en dos palabras, quiero situarles en la filosofía que avala estos planteamientos en la conciencia del Grupo de Senadores Vascos, a los que tengo el alto honor de representar en esta hora.

La tradición municipal y la provincial están imbricadas de tal manera en la peculiaridad vasca, que estoy seguro que todos comprenderán nuestros planteamientos. El núcleo fundamental de la articulación de las provincias ha sido la suma de los municipios, para nosotros célula —aquí de verdad— básica de organización política y ámbito de integración en entidades superiores. De esa especie de confederación municipal que hacían las asambleas territoriales de representación de los municipios salían las Juntas Generales y de las Juntas Generales las Diputaciones. Es algo tan interdependiente que no habiendo, prácticamente, burocracia provincial, son los municipios los que dan su burocracia para la entidad superior.

No debemos asombrarnos del carácter y la personalidad de las provincias vascas, si aún las demás provincias, a pesar del origen artificial en Javier de Burgos, al haber pasado más de ciento cincuenta años, la propia provincia, en el resto de España, terminan convirtiéndose en una entidad natural, legitimada sociológicamente por la aceptación de las gentes que le han dado fiabilidad por elementos de identidad muy sencillos. Porque hoy, a la vuelta de ciento cincuenta años, aún en estas otras provincias, no puede decirse como en tiempos de Javier de Burgos que cualquiera de ellas, y no estamos hablando ya de territorios forales, sean mero ente territorial para cumplir fines de esta Administración.

Si esto resulta válido para todas las provincias de España, lo es más aún para las de los territorios forales, ya que aquí nuestras provincias no son creación artificial del siglo XIX, sino las provincias por antonomasia,

con personalidad definida que viene desde el medioevo y que, históricamente, han sido entes que han gozado de amplia autonomía, lo que significa que han dispuesto, consustancialmente, de un repertorio de fines propios, con independencia de que hayan cumplido —y bien— los fines superiores de la Monarquía o del Estado.

El texto del dictamen, que nosotros no aceptamos, referencia el quehacer de la provincia, únicamente, al cumplimiento de los fines del Estado.

Enfrente de este concepto restringido y pobre, nosotros proponemos un concepto de provincia dentro de nuestras peculiaridades y tradición, en el que la provincia debe cumplir: a), con fines propios; b), con los de la Comunidad Autónoma cuando no coincida con ésta, y c), en tercer lugar, con los fines del Estado.

En este planteamiento está para nosotros la diferencia de contenido de nuestros votos particulares enfrente al texto del dictamen.

Las Comunidades Autónomas son nuevas en el nuevo Estado que prevé una nueva Administración, como todos sabemos. De manera que la provincia y el municipio sean el ente originario de la Administración autonómica cuya síntesis hace esta comunidad.

De aquí que la Comunidad Autónoma utilice en algunos casos no un aparato propio y distinto, sino el propio aparato institucional de provincias y municipios en que se basa esta comunidad.

Para nosotros —y esto ha llegado en vigor de alguna manera hasta nuestros días y por ello no se ha tratado nunca de antiguallas para nosotros— no ofrece duda alguna el que no se puedan disociar los fines de una Administración, como la de las Comunidades Autónomas, de esa Administración local, en sus instancias provinciales y municipales.

Habría muchos argumentos que traer a colación, sin recalcar aún en algunos tan claros como el de que las provincias no deben ser piezas de la Administración Central —nos acordamos en este momento de las pobres Diputaciones que eran más de Madrid que del país muchas veces—, ya que a la ineficacia se unía así el descrédito y la falta de respeto a las bases más serias del planteamiento

de un Estado moderno y coherente. Esas desviaciones se hacían para apoyarse en los poderes locales y como penetración del centralismo, saltándose los órganos de administración autonómicos de nacionalidades y regiones, de que hablamos en el Consejo de Europa y donde el catedrático y Senador mi buen amigo Cirici, aquí presente, pusiera, como puso, el dedo en la llaga.

Renunciamos a traer ejemplos de Derecho comparado en apoyo de nuestras pretensiones, ya que basta y es de dominio público la realidad de estos planteamientos seculares entre nosotros.

En síntesis, parecidos argumentos en defensa de los votos particulares 390 y 392 avalan los criterios de la idoneidad de los 394 y 417.

No debemos olvidar, en síntesis, que el protagonismo político de las Comunidades Autónomas está ligado al de los ayuntamientos y diputaciones, según el artículo 137, 2, que señala que la iniciativa del proceso autonómico corresponde a ayuntamientos y diputaciones.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el régimen preautonómico provisional, los órganos propios de la Administración local, en sus dos niveles, deben ser los órganos operativos de la Comunidad Autónoma, sin olvidar que pueden realizarse fines propios de la Administración Central.

Por otra parte, si bien renunciamos a traer a colación otros textos, no queremos dejar de leer —porque creemos que es altamente significativa— esta frase de un trabajo reciente de Sebastián Martín-Retortillo, en la revista de «Estudios de la vida local» (enero-marzo 78); el título de este trabajo: «Las Corporaciones locales en el anteproyecto de Constitución». Y es ahí donde mi admirado Sebastián Martín-Retortillo, Catedrático y Director del Instituto de Estudios de Administración Local, dice textualmente lo siguiente: «Resultado difícil entender la barrera absoluta que se levanta entre el tratamiento de la Administración local y el de los llamados Territorios autónomos. Barrera tan absoluta que, esbozando el texto del anteproyecto, determinadas relaciones entre la Administración del Estado y las Corporaciones locales, para nada se trata del encuadre y engarce de estas

últimas en la ordenación regional que se prevé».

Pero voy a terminar. Simplemente decirles que a los ciento y pico años soy un vascongado más que puede hacer suyas, como todos mis compañeros, las frases de un gran defensor de los Fueros entonces, y que, simplemente, llanamente, decía esto: «Yo he defendido una causa desgraciada, y al defender esta causa me he inspirado en mi deber y en el honor y en el derecho de mi país y en el cariño que le tengo». Este es mi deber y con él he cumplido.

Señoras y señores Senadores, ciertos consensos, como se puede comprender pueden venirnos, no sé si desgraciadamente, anchos y también para ustedes, para los que quieran disfrutar de ellos.

He renunciado el intento a defender la semántica, la sintaxis y otros aspectos textuales de estos votos particulares, por creerlo obvio, ya que si ustedes conocen las reglas del juego yo también. De todas maneras, muchas gracias por la atención prestada.

Y finalmente una observación que es la siguiente: aunque relacionados entre sí estos votos particulares proponemos su votación por separado, hechos estos previos planteamientos, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Iparraguirre.

El señor IPARRAGUIRRE GARCIA: Muy brevemente, para contestar a la argumentación tan brillantemente expuesta por el Senador Uría en tres puntos concretos.

En primer lugar, decirle a mi querido compañero de Cámara, señor Uría, que el Partido Socialista se implantó en el País Vasco con anterioridad a que Sabino Arana, atemorizado por el proceso de industrialización, sentara las bases del Partido Nacionalista Vasco.

En segundo lugar, que esa suspicacia de que los textos de los artículos que debatimos de las Comunidades Autónomas no van a tener articulación con las provincias, está fuera de toda base, está fuera de toda duda, porque el Estado, señor Uría, está compuesto por una organización institucional en la cual se hallan comprendidos los municipios, las provincias y las Comunidades Autónomas.

Y, por último, recordar que no todo es tan idílico como lo ha planteado el señor Uría, por cuanto que había que recordar que el Fuero de Vizcaya, con una población como Bilbao, que tenía una décima parte de la misma, tenía tantos votos como un pueblo rural.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Uría para un turno de rectificación.

El señor URÍA EPELDE: Simplemente decir lo siguiente: que la incidencia cronológica de la presencia de Sabino Arana en el panorama de la política del país y del socialismo no tiene que ver conmigo, porque ni soy Dios Padre, ni sé cuáles son las exactas connotaciones por las que estos movimientos y circunstancias directamente puedan incidir sobre lo que yo he dicho.

Quiero decir que, efectivamente, estoy con el señor Iparraguirre, mi querido amigo, en lo tocante a que conozco perfectamente la incidencia de ese ejemplo tan claro de Bilbao y, de verdad, estoy en muchos aspectos con él. Pero debo manifestar, simplemente, que agradezco las observaciones de mi querido compañero, aunque no esté de acuerdo con la interpretación que hace de algunos de mis planteamientos.

Sin embargo, en este turno de rectificación tengo que decir que nuestra rectificación se remite únicamente a recomendar los textos de nuestros votos particulares y recordar, una vez más, que cada Senador actúe de acuerdo con su conciencia, más allá de los consensos, cuya realidad, por encima de todo otro condicionante para bien y también, por supuesto, para mal, ha dado como resultado que en esta Constitución muchos de sus inevitables aspectos sean incongruentes. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al voto particular 1.010, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos que propone la adición de un apartado 5, nuevo, no se ha referido el señor Uría, ni le ha agrupado dentro de su defensa colectiva.

¿El señor Bajo Fanlo quiere hacer uso de la palabra? ¿No hay defensa de este voto 1.010? (Asentimiento.) El señor Bajo Fanlo tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Para aclarar que, efectivamente, la defensa que ha hecho el señor Uría incluye todos los votos particulares; es decir, no se ha considerado oportuno utilizar un turno para cada uno de ellos, tal vez para no cansar excesivamente la atención de la sala, en el aspecto concreto que contempla el del apartado nuevo; pero, naturalmente, la defensa incluye los tres votos particulares. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Del Burgo para un turno en contra.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tomo la palabra en este turno, relativo al voto particular de Senadores Vascos número 392 (enmienda número 1.010), que dice así: «En los territorios forales podrán constituirse instituciones de Administración propia las Juntas de Merindad, las Juntas Generales y el Consejo Foral». Y de esta forma ahorro a SS. SS., mis queridos amigos los Senadores del Grupo Vasco, el saber cuál va a ser el sentido del voto de este Secretario de la Mesa.

No voy a reptir las mismas razones que aduje en la Comisión Constitucional cuando me opuse a este precepto. No es que yo tenga nada contra la mención expresa del Consejo Foral, y hago abstracción de lo que se refiere a las Juntas de Merindad y a las Juntas Generales, porque ése es tema específico de los Senadores vascongados; me refiero única y exclusivamente al Consejo Foral.

Y quiero tranquilizar también al señor Bajo Fanlo, en relación a su intervención de ayer, que tiene íntimamente relación con este planteamiento que hoy se hace nuevamente de que Navarra no tiene absolutamente ningún temor a la inconstitucionalidad de su régimen fiscal. Navarra se siente plenamente solidaria en esta España nuestra y jamás planteará ni plantea ningún problema de soberanía.

Cuando se está hablando de los fueros, a veces se están haciendo unos planteamientos que desvirtúan totalmente su sentido. Los fueros son la manera española de ejercer la autonomía en Navarra y País Vasco, y esa manera española excluye absolutamente toda

referencia a esa supuesta soberanía originaria, a ese supuesto derecho a la autodeterminación, toda referencia a toda supuesta independencia, cuya justificación tendrá que estar en otras cuestiones, en otros postulados, pero que no tiene absolutamente nada que ver con los fueros.

El señor PRESIDENTE: Esa cuestión no está en el voto particular.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Sí está, porque, en definitiva, lo que está planteado en este voto número 392 (enmienda número 1.010) es una constitucionalización concreta de un aspecto foral y, naturalmente, hay que dar un auténtico sentido a la interpretación que debe tener lo foral dentro de la Constitución.

Quiero hacer referencia también a que esos temores de inconstitucionalidad existiendo, como existe, una disposición adicional en la que se respeta (en la forma que definitivamente quede concretada por esta Cámara) los regímenes forales, carece de sentido salpicar la Constitución de alusiones concretas a la foralidad, porque no son necesarias.

Yo siento que el señor Presidente me haya llamado la atención respecto a lo que estaba diciendo, porque a lo mejor me va a cortar el uso de la palabra en este sentido, pero...

El señor PRESIDENTE: Yo quería que se ciñera al tema del debate.

El señor DEL BURGO TAJADURA: Sí, el tema del debate es una referencia a los fueros y estaba dando el auténtico sentido de los fueros. Si el señor Presidente cree que el decir que los fueros están incardinados en la esencia de la unidad española y que debe respetar la unidad española y la solidaridad con el Estado y la solidaridad con todos los pueblos de España es salirse de la cuestión, pues entonces poco tengo que decir. Lamento que no pueda seguir avanzando en esa cuestión. Yo únicamente quiero terminar diciendo a mis queridos amigos, los Senadores vascongados, que les agradecemos todas esas muestras que han dado a lo largo de los debates constitucionales, en los que de alguna forma, bien a través de enmiendas o a través

de referencias en sus posiciones, se han referido al tema de Navarra.

Hace unos días se han dicho dos cosas gravísimas, en mi opinión, respecto al tema foral. Una de ellas es que los fueros son nuestra Constitución, y otra de ellas es que los millones son nuestros y no de Madrid.

No quiero tocar yo el tema fiscal en este momento, porque eso, tal como está dicho, demuestra una terrible insolidaridad y falta de sentido político y de la realidad, porque los millones, efectivamente, se producen con el esfuerzo de todos los españoles. He dicho algunas veces que a la hora de repartir la renta y la riqueza sólo hay una clase, la de todos los españoles; y hay que tenerlo muy en cuenta porque si se pretenden amparar en los fueros privilegios de ese tipo, la comunidad española, con razón, estará en contra.

Y en cuanto a que los fueros son nuestra Constitución, efectivamente, son un aspecto de nuestra vida política, pero por encima de esa Constitución política nuestra está esa pertenencia a la comunidad española y ese acatamiento que nosotros tenemos a sus preceptos constitucionales; una Constitución, por otra parte, respetuosa plenamente con el derecho a las autonomías, con el derecho a la propia esencia de lo que es España, porque junto a la unidad española está considerando inmediatamente el derecho a la autonomía y la solidaridad de todos los pueblos.

Muchas gracias, y perdón, señor Presidente, por esta evidente digresión que tal vez le hubiera obligado a cortarme el uso de la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor Bajo Fanlo tiene la palabra para rectificar.

El señor BAJO FANLO: Bueno, para rectificar por alusiones y para una cuestión de orden; pero en aras a la economía procesal, lo metemos todo en el texto y a otra cosa.

Francamente, yo no entiendo que en la Cámara se puedan aprovechar determinados momentos para desviar lo que es el procedimiento ordinario. Agradezco muchísimo al señor Presidente las llamadas de atención que acaba de hacer al señor Del Burgo, en cuanto a que se estaba saliendo del tema a debatir, que era un voto particular que, por

cierto, hemos tenido que manifestar que se incluía conjuntamente con los demás, porque al señor Uría, la verdad sea dicha, se le ha olvidado manifestar expresamente que en el Grupo Parlamentario habíamos acordado retirarlo. Como esta circunstancia no se ha dado, era preferible que se tuviera por defendido con los demás.

Aprovechar esta circunstancia para hacer determinadas manifestaciones está dentro de las normas y tenemos que aceptarlo, pero el que se aproveche esta circunstancia para desviar el tema hacia otros aspectos que no tienen nada que ver con el voto particular nos parece absolutamente irregular.

El señor PRESIDENTE: Perdón, ese ordenamiento del debate corresponde al Presidente; ha llamado a la cuestión y el orador ha terminado su discurso.

El señor BAJO FANLO: Perfectamente. Dentro de la cuestión de orden, simplemente felicitar a la Presidencia por esa circunstancia y rogarle que siga ejerciendo, quizá con un poco más de energía, el cumplimiento estricto del Reglamento.

En cuanto a alusiones...

El señor PRESIDENTE: Si la Presidencia actuase con más energía le tendría que cortar a S. S. el uso de la palabra. (*Rumores.*)

El señor BAJO FANLO: En cuanto a alusiones quería decir simplemente que yo no he manifestado en ningún caso que los fueros de Navarra fueran esto o lo otro; o que quisiera simplemente hacer una especificación para molestar quizá a determinados navarros que tengan una actitud. Allá ellos cómo vayan a justificarla.

Yo citaba el caso de Navarra porque me parecía un caso claro para distinguir entre las potestades originarias derivadas de la soberanía y las potestades discrecionales para establecer impuestos. Y, finalmente, decir que en cuanto al voto particular lo retiramos y que, en definitiva, no tiene nada que ver con la foralidad, sino con unas instituciones específicas que existen en este momento y que no vemos la necesidad de constitucionalizarlas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Retirado ese voto particular, pasamos a la votación del primero de los votos particulares, el número 390, defendido por el señor Uría, al apartado 1 del artículo 140.

Efectuada la votación, fue rechazado por 126 votos en contra y 16 a favor, con 35 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Retirado el otro voto particular que ha sido objeto de debate, que era el 394, vamos a votar el texto del dictamen. (Pausa.) ¿El señor Satrustegui pide la palabra? ¿En concepto de qué?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Sí, señor Presidente, para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Espere que demos el cómputo de la votación.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Yo creí que habíamos votado el número 390.

El señor PRESIDENTE: Se ha votado primero el voto particular número 390, que ha sido rechazado por 126 votos en contra y 16 a favor, con 35 abstenciones. Seguidamente hemos votado el texto del dictamen, cuyo resultado damos en este momento: fue aprobado por 160 votos a favor y uno en contra, con 21 abstenciones. ¿Es que S. S. desea rectificar su voto?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: No, es que, por una confusión, el señor Presidente ha dicho el número 394.

El señor PRESIDENTE: Agradezco su precisión, pero entre el señor Bajo Fanlo y el propio Presidente hemos dicho ya varias veces que quedaba retirado. (Rumores y denegaciones.) Perdón, el que queda retirado es el número 392. Tiene razón el señor Satrustegui; el que se ha confundido aquí varias veces he sido yo.

Artículo 141 Aprobado el texto del dictamen del artículo 140, ahora es cuando procede —y tiene razón el señor Satrustegui— votar el voto particular número 394, que recoge la enmienda

número 1.011, que ha sido defendida por el señor Uría en la defensa conjunta que hizo al anterior, en el que, como saben SS. SS., hay una errata, que es la repetición de la palabra «locales», después de «haciendas». La segunda vez es una errata.

Por tanto, vamos a votar el voto particular número 394.

Efectuada la votación, fue rechazado por 32 votos a favor y 137 en contra, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del dictamen del artículo 141.

Efectuada la votación, fue aprobado por 180 votos a favor y ninguno en contra, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a interrumpir la sesión por veinte minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 142, **Artículo 142** primero del capítulo tercero de este título, hay en primer lugar un voto particular, el 397, del Senador don Benito Huerta Argenta, que tiene la palabra.

El señor HUERTA ARGENTA: Con la venia del señor Presidente, para defender este voto particular que contiene una pretensión muy modesta, cual es la de que las provincias puedan acceder al autogobierno y constituirse en región autónoma mediante referéndum convocado expresamente al efecto y aprobado este referéndum por mayoría de los votos emitidos válidamente.

Por supuesto, no tengo la más mínima intención de que este voto particular sirva para romper el consenso —si tuviera alguna duda al respecto lo retiraría inmediatamente—. Y, por supuesto, tampoco tengo ninguna esperanza (en esto estoy de acuerdo con el señor Ramos) de que este voto particular pueda pasar. Desde luego, no pasará.

Pero en fin, aunque no tengo esperanza puedo tener fe, y como tengo fe en este voto particular voy a defenderlo. Me baso para

ello en las siguientes consideraciones. Después de un tímido intento de la Ponencia constitucional del Congreso de los Diputados de establecer un mapa regional de España acudiendo a un criterio claramente artificial, como es el factor poblacional, tal mapa se ha ido concretando a través del proceso preautonómico que se ha venido desarrollando y que constituye una interesante aportación española a la ciencia política. Claro que la concreción no ha sido tan completa como para permitir que en nuestra futura Constitución se incluyese, como en la italiana, un artículo en el que se mencione la totalidad de las regiones.

Estimo que los problemas que plantean concretamente Cantabria, la Rioja y León son los que han impedido que se haya establecido esta concreción, aparte del muy específico de Navarra, que tiene un tratamiento muy diferenciado.

El tratamiento que se da en el proyecto constitucional al caso de las regiones uniprovinciales, por supuesto, es un aspecto mínimo, que va a plantear algunas dificultades, no voy a decir que sean serias o graves, pero algunas dificultades.

En efecto, en el apartado 1 de lo que era el artículo 137 —ahora 142— se establece que podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas las provincias con entidad regional histórica. Ciñéndonos al caso concreto de Cantabria (que considero evidente que la que hoy se llama provincia de Santander tiene específica entidad regional histórica), no podemos olvidar que la provincia constituye el núcleo central de la histórica Cantabria —aquella que peleó bravamente con los romanos—. No se me oculta que su dependencia administrativa del poder central durante siglos puede determinar una eterna polémica entre historiadores, que no conducirá a ninguna parte. Pero es realmente absurdo, en mi modesto criterio, que a estas alturas se pueda condicionar el concepto de región o Comunidad Autónoma, como impropriamente se denomina en el proyecto, al puro elemento histórico, ya que el hombre y la comunidad en que se inserta no son fósiles y, en definitiva, la Historia es, sencillamente, el testimonio del cambio a través del tiempo.

Cualquier manual de Derecho Político, por elemental que sea, nos da un concepto de la región en que el elemento histórico es uno más y, por supuesto, no de los más importantes. La región se define políticamente, claro, por la conjunción de una serie de elementos geográficos, históricos, culturales, económicos, que determinan la existencia de una comunidad de intereses, la cohesión de un grupo humano con una estructura mínima para que pueda darse el autogobierno del mismo en los aspectos específicos que afectan sólo a este grupo. Es decir, que para definir la región lo primero que habrá que preguntar es si existe esa comunidad de intereses, esa cohesión de un grupo humano, enmarcado dentro de un determinado territorio y que tenga unas posibilidades mínimas de autogobierno en materias que trasciendan de las mínimas que correspondan a pequeñas comunidades, sin que el mismo alcance a aquellas que afectan a todo el país.

Después de haber respondido a esta pregunta, y por mera curiosidad, podríamos preguntarnos por las razones o causas que hicieron surgir tal comunidad, tal cohesión, y aquí podremos encontrar, entre otras, las históricas.

La Constitución, según el proyecto, en este punto presenta como principal lo que es accesorio y lo que, incluso, puede no ser nada. Sin embargo, a título meramente anecdótico, quisiera recordar que en el preámbulo del Estatuto Provincial de Calvo Sotelo, de 1924, se afirmaba que había provincias que se preciaban de constituir por sí solas regiones, como es el caso de Santander. Anécdota que nos sirve para reafirmarnos en nuestro criterio de que tenemos conciencia de constituir una comunidad específica, claramente diferenciada de nuestras colindantes vasca, castellana y asturiana.

El primer problema, pues, que nos plantea el proyecto de Constitución es el de que remite a un elemento totalmente accesorio y que, además, puede resultar polémico para definir a Cantabria, la Rioja o León como región o no. El segundo problema, que presenta es el de la indeterminación en que se deja la fijación del órgano que ha de enjuiciar sobre la existencia o no de ese elemento histó-

rico, ya que sobre tal extremo se guarda absoluto silencio, y tal silencio nos podría conducir a una situación absurda, cual sería la de que, después de haber tomado la iniciativa autonómica, la mayoría de los habitantes de la actual provincia de Santander, bien por vía preautonómica o a instancia de la Diputación y de las dos terceras partes de los municipios que representen, al menos, la mayoría absoluta del censo electoral y, consecuentemente con ello, elaborar un proyecto de Estatuto de autonomía y remitirlo a las Cortes para su tramitación como ley, que las Cortes podrían rechazar si alguien plantease la cuestión de si existía o no entidad regional histórica, convirtiendo así a un órgano absolutamente político en una especie de Real Academia de la Historia, con las graves consecuencias que ello produciría, al contrariar el criterio de una mayoría tan cualificada de la población que, en definitiva, se sentiría vejada.

El proyecto contempla, en el artículo 147 ahora, 142 antes, la posibilidad de que una sola provincia pueda acceder al autogobierno y constituirse en Comunidad Autónoma, pero para ello se exige que concurren motivos de interés nacional y lo autoricen las Cortes Generales mediante ley orgánica. Sin perjuicio de que me parezca muy grave que se pueda llegar a tal solución, sin contar para nada con el criterio de los ciudadanos de esa provincia, más grave me parece que quede indeterminado cuáles pueden ser esos motivos de interés nacional, pues, desgraciadamente, puede existir la tendencia a identificar tales motivos con la violencia que puedan desatar grupos minoritarios.

Yo diría que esa fórmula que contiene el artículo 147 puede interpretarse por algunos como una invitación a radicalismos, a acciones violentas que tenemos que rechazar quienes propugnamos un régimen de convivencia claramente democrático. La protección de tales problemas me ha llevado a presentar esta enmienda para que pueda acceder al autogobierno y constituir una Comunidad Autónoma, en el supuesto de una sola provincia, cuando los habitantes de la misma, mediante referéndum que se convoque al efecto, expresen tal deseo por mayoría de los votos válidamente emitidos.

Con tal mecanismo se obviarían todas las dificultades, no habría que entrar en polémicas históricas y se cortaría el paso a grupos minoritarios radicales, que no encontrarían el más mínimo eco. Sería el pueblo soberano, después de oír las razones y argumentos de unos y otros, quien definiría libremente su camino.

El futuro hay que construirlo mirando atentamente el presente y contemplando lo imprescindible el pasado y, sobre todo, hay que construirlo entre todos, con diálogo y sin violencia.

Tal referéndum no constituye, en definitiva, ninguna novedad. En la Disposición transitoria cuarta del proyecto, y para el caso de Navarra, se establece tal mecanismo, ya que la iniciativa del órgano foral correspondiente sobre la integración en el País Vasco tendría que ser refrendada, según tal disposición, por la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Si acudimos al Derecho comparado, en la Constitución italiana, donde se establece por primera vez un Estado regional, en su Disposición transitoria 11, nos encontramos con que se permite que se formen regiones distintas de las contempladas en su artículo 131, pero siempre a condición de que se consulte a la población interesada. Esta disposición transitoria establecía un plazo de cinco años, a contar desde la fecha de aprobación de la Constitución, para que poblaciones con un número de habitantes inferior al millón pudieran constituirse en región a través de ese mecanismo.

Realmente, tampoco esto es una aportación exclusivamente mía. Los nueve parlamentarios de Cantabria tienen suscrito un documento que presentaron al Ministro para las Regiones donde se pedía expresamente tal referéndum. Entre esos parlamentarios estaban seis de UCD, uno de Alianza Popular, uno del Partido Socialista Obrero Español y el que suscribe, de Izquierda Democrática, sin olvidar —porque tengo una memoria normal— que, en definitiva, si soy Senador es fundamentalmente gracias a los votos del Partido Socialista Obrero Español. Digo esto por si acaso, para que no me recuerden una pérdida de memoria.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Carasol tiene la palabra.

El señor CARASOL DIESTE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la modificación del artículo, tal como propone la enmienda del Senador señor Huerta Argenta, desvirtúa completamente la voluntad constitucional de dar vida a una nueva organización del Estado, que, partiendo de su unidad, se articula en nacionalidades y regiones, según se dice en el artículo 2.º del proyecto de Constitución.

No cabe duda de que las argumentaciones de tipo histórico que nos ha dado el Senador señor Huerta Argenta tienen su validez, pero tienen su validez solamente en aquellos casos en que las provincias han vivido una historia y han continuado a través de una historia, no yendo a desempolvar viejos archivos que quién sabe si corresponden a la época de los romanos o a otra época.

Para mi partido no hay duda al mantener el texto que propone el artículo 142, pues considera que la modificación del mismo dejaría las puertas abiertas a una acentuación de los desequilibrios ya existentes entre las diversas regiones españolas al permitir un cantonalismo que nada favorece a los fines que en la Constitución se proponen.

El mantenimiento del dictamen significa también la salvaguarda de los intereses comunes y solidarios que deben inspirar toda acción de las Comunidades Autónomas, siendo coherente con una organización del Estado que pretende conjugar el progreso y desarrollo armónico de todas y cada una de ellas.

El Partido Socialista Obrero Español es un partido federalista, y no pierde su orientación ideológica al aceptar el contenido de este dictamen que significa, en su esencia, federaciones de regiones en el marco de la unidad de España, que desde las instituciones del Estado programa, dirige y corrige el desarrollo democrático y la participación de las Comunidades Autónomas, evitando que a las estructuras centralistas se sobrepongan intereses de campanario que pudieran obstaculizar la mayor y más significativa reforma socioeconómica de nuestro ordenamiento constitucional, que parte del principio de igualdad

y solidaridad entre las regiones, evitando al mismo tiempo que se puedan crear áreas infrarregionales que puedan acceder a poderes políticos y económicos que pongan en dificultad los mismos principios constitucionales.

La Constitución italiana, que ha mencionado el Senador Huerta, ha sido interpretada, quizá, de un modo erróneo, porque cuando ha manifestado que se pueden constituir nuevas regiones, no hay que olvidar que el legislador italiano tuvo también en cuenta que estas regiones tenían que tener no solamente una entidad territorial adecuada, sino una entidad numérica, y que no fuera la población inferior a un millón de habitantes, sino superior.

Para esto se requieren una serie de requisitos que hacen casi inviable este proyecto de constituir nuevas regiones. Indudablemente, hay un caso de una región uniprovincial, que es el Valle de Aosta; pero esto se debe, más que nada, a que este Valle de Aosta históricamente pertenecía a Saboya y hay unas grandes diferencias no solamente históricas, sino también lingüísticas, que han hecho posible la existencia de este ente regional con independencia de lo que es la temática regional italiana, que generalmente agrupa a varias provincias.

La organización territorial del Estado que nuestra Constitución contempla corresponde exactamente al debate ideológico y político que animó en su fase electoral a mi partido y que nunca llegó a caer en ese cantonalismo que encierra la enmienda del Senador señor Huerta.

Las raíces de nuestro regionalismo están en esas instancias populares que se fraguaron en una época acentuadamente centralista y autoritaria, sin que ello quiera significar una atomización de nuestro territorio nacional en aras precisamente de esa demanda de descentralización.

Las experiencias nefastas del modo en que se ejercía el poder desde Madrid llegaron a conclusiones que tienen su expresión en este movimiento autonómico que estamos debatiendo y que están también presentes en ese pluralismo político que se articula en las Cortes y, a través del cual, ya quedan salvadas democráticamente, sin necesidad de parciales

ni limitados referéndum, los intereses de las provincias.

La vigencia del artículo 142 no significa limitación alguna del cometido asignado a las comunidades autonómicas y que robustece y ampara los principios inspiradores del regionalismo.

La alternativa que se nos propone con la redacción de la enmienda desfigura la finalidad a que deben sujetarse los entes autonómicos y pudiera a su vez dar lugar al nacimiento de otros entes o figuras jurídicas que desfiguraran el contenido democrático que la Constitución asigna a las comunidades autónomas.

Las autonomías regionales se desenvuelven en el sistema del ordenamiento general del Estado, según los principios fijados por la Constitución que otorga al sistema autonómico una lógica democrática y una lógica funcional; y, dentro de esta lógica funcional, indudablemente cabe rechazar la enmienda que propone el Senador señor Huerta por no configurar nada funcional para el desarrollo de la temática autonómica.

Dejar al arbitrio de las provincias una singular forma de autogobierno no resolvería el desarrollo integral del Estado, mermando al mismo tiempo las grandes posibilidades que la autonomía ofrece para ellos, partiendo de las realidades locales y territoriales armonizadas en el marco de una visión política global.

Con el firme convencimiento de que el dictamen que nos propone la Comisión Constitucional recoge el espíritu y las garantías de un firme y exaltado derecho a las autonomías de las regiones y nacionalidades, tal como se concibe en toda mente que tiene una noción clara de lo que se debe entender por región, mi Grupo no puede aceptar la enmienda del Senador señor Huerta por considerarla fuera de los fines que la Constitución se propone con la instauración de las comunidades autónomas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Huerta tiene la palabra para rectificar.

El señor HUERTA ARGENTA: Para rectificar, en primer lugar, la referencia que ha echo el Senador socialista a la Constitución italiana.

Efectivamente, en la Constitución italiana hay un artículo donde se dice que en el futuro las poblaciones o las regiones, para acceder a la autonomía, tendrán que tener un millón de habitantes como mínimo.

Pero precisamente por este artículo —me parece que en el año 1963— se constituyó una nueva región. Pero la disposición adicional transitoria undécima, que yo he citado, por supuesto que no lo contempla. Lo que contempla es el supuesto contrario, es decir, que sin requisito de ninguna clase y en el plazo de cinco años a contar de la fecha de la aprobación de la Constitución, determinadas regiones pudieran constituirse de regiones de hecho en regiones de derecho.

Por lo que se refiere al cantonalismo, evidentemente la propia Constitución no cierra el paso a ese peligro, puesto que por un lado asume la posibilidad de que existan regiones uniprovinciales y por otro establece el requisito, que no sabemos exactamente en qué consistirá, de la entidad histórica regional. En segundo lugar estimo que la frase «por razones de interés nacional» es bastante peligrosa, porque lo es aprobar que una sola provincia que no tenga esa entidad histórica regional pueda ser convertida en región y comunidad autónoma en función de indeterminadas razones de interés nacional.

Por otro lado, pienso que en la práctica el peligro del cantonalismo no existe. De hecho, hemos visto que se ha establecido un mapa regional claro donde solamente hay tres comunidades —y vuelvo a insistir en que la de Navarra es un tema completamente aparte—, que son León, Cantabria y la Rioja, con un problema específico, en las que todos hemos mantenido desde el primer momento posturas autonómicas. Y los que mantienen posturas de integración en otras comunidades, en otras regiones más amplias, socialistas, centristas y hasta en algunos casos aliancistas, han mantenido la tesis, frente a sus electores, de que es el pueblo el que tiene que decidir si va a convertirse en comunidad autónoma o integrarse en otras regiones más amplias. En nuestro caso concreto se trataría de Castilla. No obstante, no se nos ha dado el mecanismo suficiente para llegar a esta demostración de la voluntad popular.

Para terminar, quiero decir que en uso de

mi derecho presento una enmienda «in voce» que propone sustituir «órganos interinsulares» por «órganos insulares» y «territorio insular» por «isla». También propongo que al final del número 2, y mediante punto y aparte, se añada: «La negativa de una provincia o isla a participar en una comunidad autónoma no impedirá que las restantes la constituyan».

El señor PRESIDENTE: Ruego a S. S. entregue a la Mesa la enmienda «in voce» que acaba de proponer.

A este mismo artículo 142 hay un voto particular del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, cuyo portavoz puede hacer uso de la palabra para defenderlo. Sobre la Mesa está la petición que había planteado este Grupo para agrupar los votos particulares presentados a este título en uno solo.

El señor LOPEZ MARTOS: Son once los votos particulares y los voy a defender conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Espero que para ello no emplee ciento diez minutos.

El señor LOPEZ MARTOS: Espero que con quince tendré suficiente.

El Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes me ha encomendado la misión de defender conjuntamente los votos particulares que constituyen la fórmula que nuestro Grupo ha elaborado para tratar todo el título VIII, el título de la organización territorial, el título de las autonomías.

Por eso los defendemos conjuntamente, porque no tendría sentido defender un voto o ganarlo —lo que pudiera ocurrir si vienen todos encadenados y los planteamos como un esquema nuevo que probablemente no pasará, pero que consideramos nuestra misión exponer aquí para que conste y quizá en el futuro pueda ser tenido en cuenta.

Este título de las autonomías despertó en nuestro Grupo desde el primer anteproyecto de Constitución un gran interés. Este gran interés estaba basado en dos razones principales: en primer lugar, la trascendencia del tema. Es un asunto vital, es un asunto capital, del que creemos va a depender el futuro de esta Constitución.

Y, en segundo lugar, por ser un Grupo de composición plural, somos Senadores que representamos a las regiones de Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla, Extremadura, Galicia, León, la Rioja, el País Valenciano y Madrid. Algunos de los Senadores que estamos en este Grupo nos hemos integrado en los órganos directivos de las Juntas o Consejos preautonómicos que se han venido estableciendo.

La trascendencia del tema autonómico creo que no escapa a ninguna de las señoras y señores Senadores presentes y también de los ausentes. Esta nueva organización del Estado, esta nueva configuración que propugnamos y que se propugna en el texto constitucional, es una organización territorial totalmente distinta a las que ha habido hasta ahora en nuestro país desde que el Estado moderno asumió el centralismo como uno de sus valores más decisivos.

El dictamen del proyecto de Constitución que estamos debatiendo creemos sinceramente que no ha acertado a dar a este importante tema el tratamiento correcto. Creemos que el tratamiento resultante ha salido ambiguo y discriminatorio. Esto lo decimos con una extrema sencillez, pero siendo muy conscientes de que los condicionamientos políticos existentes en nuestra realidad actual han impedido, a nuestro juicio, resolver de un modo más satisfactorio el problema.

El dictamen constitucional resuelve muy acertadamente en el plano jurídico, que es el que le corresponde, los problemas relativos a las diferencias individuales. Sin embargo, nos parece que no ha acertado a llegar al plano de las diferencias entre las Comunidades Autónomas que, de algún modo, ya se van prefigurando a través de este apresurado proceso autonómico que estamos llevando a cabo hace aproximadamente un año y unos meses. Con el riesgo que conlleva toda simplificación podemos considerar que este mapa preautonómico, de que hoy disponemos, de las regiones, países y nacionalidades está dividido en dos sectores: aquellos en los que la concepción autonómica está muy arraigada, tiene una gran tradición histórica y es un sentimiento muy vivo en sus habitantes; y aquellas otras que entran casi de nuevo en la cuestión y que cuentan con escasos y recientes

precedentes históricos. Y en estas regiones precisamente que, salvo excepciones, coinciden con los sectores del país que económicamente están más deprimidos, la autonomía tiene para estas regiones —repito— un concepto muy claro de una reivindicación casi inmediata de sus habitantes de este atraso económico, en muchos casos secular, que vienen arrastrando.

Hay una excepción; toda simplificación tiene estos riesgos, como sería el tema de Galicia, nacionalidad de gran tradición histórica y que no por ello ha superado, creo, sus problemas económicos. Pues bien, cree nuestro Grupo que es su misión en este momento recordar tanto a un sector como a otro que el tema autonómico pasa necesariamente por la solidaridad y por la superación de recelos y temores y por la confianza mutua, y que cada sector piense en cuál de estos factores le interesa más reflexionar y superar. Además, este tema está íntimamente relacionado, íntimamente ligado con la consolidación de la democracia en nuestro país, de tal modo que, o se articula bien la nueva organización territorial del Estado, o es muy probable que nos quedemos sin autonomía y sin democracia.

El dictamen de la Comisión configura un tratamiento a nuestro juicio siempre discriminatorio para las distintas comunidades, de tal manera que un análisis detenido del texto nos induce a pensar que nos vamos a encontrar, a lo largo del proceso que desarrolle los preceptos de la Constitución, con Comunidades Autónomas de primera categoría y Comunidades Autónomas de segunda categoría. Y esto lo decimos después de estudiar los tres temas más importantes que en este título se contemplan, como son la elaboración e iniciación del Estatuto Autonómico, los órganos componentes de esta Comunidad Autónoma y las competencias que cada Comunidad puede asumir. Y aquí voy a ser muy consciente para decir que nosotros entendemos que no todas las Comunidades Autónomas van a ser capaces de asumir las mismas autonomías. Esto depende mucho de la capacidad, del sentir y de la formación y tradición de los habitantes de estos territorios, pero esta limitación real, que sé que es real y que se da en muy distintas regiones, no tiene por qué verse refleja-

da, expresada, como limitaciones jurídicas en nuestra primera norma fundamental, como es esta Constitución que estamos dispuestos a acabar y aprobar.

Se han establecido, siguiendo con el análisis de los tres temas que he esbozado, dos fórmulas para iniciar y elaborar los Estatutos de Autonomía: la prevista en los artículos 142 y 144 y la del artículo 150, y la Disposición transitoria segunda, por la cual se facilita el acceso a la autonomía, aunque a estas facilidades también se les han puesto algunas chinitas, como la enmienda del señor Ballarín al obligar a que la aprobación del Estatuto sea por cada provincia. Se facilita el acceso a los territorios que en el pasado hubieren solicitado Estatuto de Autonomía, y aquí hay un primer olvido histórico, como es el no haber tenido en cuenta que hubo regiones que también en el pasado tenían preparado su Estatuto de Autonomía y no fue plebiscitado por causas ajenas a su voluntad, y que en la mente de todos ustedes están, como fue la guerra civil de julio de 1936.

Asimismo hay una gran diferencia de tratamiento en lo que respecta a los órganos componentes de las distintas Comunidades, pues mientras en el artículo 145, que se refiere a los Estatutos que nosotros calificamos de segunda, no se hace referencia a la organización institucional autonómica, en el artículo 152, válido para la segunda fórmula de elaboración del Estatuto, la que nosotros estimamos de primera, se hace una detallada descripción de la citada organización institucional autonómica.

En este punto haré una breve alusión a una enmienda no ya del Grupo, sino de mi compañero señor Martín-Retortillo y yo mismo, por la que propugnábamos que el Presidente de una Comunidad Autónoma, en el artículo 151, pudiera ser elegido de entre personas que no formaran parte de esa asamblea, aunque sí elegido por la asamblea. Lamentamos que no se haya aceptado esta enmienda, porque creemos que es una posibilidad interesante y que tiene especial interés en los momentos en que se inicia la andadura autonómica, en que posiblemente una personalidad ajena a esa asamblea pudiera concitar más el acuerdo de todas las fuerzas políticas en la asamblea representada, y de esto puedo decir que

tengo una breve experiencia por mi actuación en la Junta Preautonómica.

Por último, en cuanto a la asunción de competencias, al margen del problema general planteado, que ahora veré con un poco más de detalle, la discriminación queda muy clara cuando se lee el apartado 2 del artículo 146 y el apartado 1 del artículo 150, cuando se establece un trato distinto: período de cinco años para las Comunidades que han elaborado el Estatuto de una forma, que tienen que esperar esos cinco años para asumir otras competencias y, en cambio, no han de esperar las que lo han elaborado de forma distinta.

La propuesta de nuestro Grupo, como decía al principio, es una fórmula nueva para todo este tema, y concretamente en la elaboración del Estatuto también proponíamos una fórmula única, igual para todos. Insisto en que las limitaciones a la autonomía, por el propio concepto de la palabra, no deben imponer a las propias Comunidades una legislación que privilegie a unas sobre otras.

La distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades, tema éste que consideramos de suprema importancia dentro de todo el título, viene regulado por los artículos 146 y 148.

Creemos, como cosa de matiz, que no está bien expresado el concepto, puesto que en los artículos se habla sólo de «competencias». Nosotros consideramos más adecuado que se hablara de «legislación y ejecución de esas competencias».

Sin embargo, más grave que este tema, que este matiz, es el hecho de que la pretendida diferenciación entre el Estado y la Comunidad Autónoma a la hora de distribuir las competencias es anulada prácticamente en el apartado 2 del artículo 149, atribuyendo a las competencias que el Estado pueda delegar el pintoresco atributo de «por su propia naturaleza», frase que en el lenguaje más jurídico de mis compañeros de Grupo que defendieron el tema en la Comisión calificaban como de insólito islote de «ius naturalismo».

Este apartado relega el problema al futuro y creo que esta Constitución ha relegado ya demasiados problemas para el futuro. Es un tema muy grave que va a dar lugar a negociaciones muy complejas. Negociaciones

que siempre van a perjudicar al más débil, como ocurre siempre en toda negociación, y no olvidemos que el más débil siempre es la Comunidad Autónoma.

Son negociaciones, por otra parte, que pueden estar sometidas a presiones de todo tipo y muy probablemente complicará la actuación de algunos de los Grupos que más han luchado por obtener este apartado.

Nuestra fórmula, que era una propuesta abierta en el sentido de que lo que nos importaba no era tanto la relación de competencias contenidas en cada una de las listas, sino que lo que importaba era el esquema propuesto y el relleno que se podía hacer a posteriori, establecía, como he anticipado, una triple lista: primera, competencias cuya legislación y ejecución corresponde a las Comunidades Autónomas. Segunda, competencias cuya legislación y ejecución corresponde, exclusivamente, al Estado. Y tercera, competencias cuya legislación corresponde al Estado, pero cuya ejecución puede delegarse en las Comunidades Autónomas.

Se aportaba además una cláusula residual para aquellas competencias que, siendo propias de las Comunidades, no fueran asumidas por éstas.

Nuestra propuesta, que privadamente ha merecido la aprobación de muchos Senadores, creemos que tenía una virtud: la de la racionalidad, ya que no la de la originalidad, puesto que esta fórmula figuraba en la Constitución de la República del año 31, artículos 14, 15 y 16, y también puede contemplarse en las Leyes Fundamentales de las Constituciones de los distintos Estados federales y regionales, pudiendo citar como ejemplo la Ley Fundamental de Bonn en sus artículos 70 y siguientes.

El sistema de la triple lista propuesto por nosotros, insisto, es muy racional. Es un sistema que podría facilitar el futuro y no olvidemos que facilitar el futuro es una obligación ineludible de un texto constitucional y que podría evitar graves tensiones e improvisaciones posteriores.

En otro orden de cosas cumple además una misión esencial en lo que supone la defensa del ámbito autonómico frente al poder del Estado. Y aquí creo interesante recordar a las señoras y señores Senadores que no lo hayan

visto, la opinión que expresaba el Diputado suizo señor Ziegler en la televisión el pasado sábado, en el sentido de que su experiencia de diez años de parlamentario demostraba cómo los cantones iban perdiendo poder frente al gobierno central. Señores, este ejemplo es muy de tener en cuenta y estamos hablando no de un Estado regional, sino de un Estado confederal. Comprendemos la dificultad que tiene la confección de las tres listas. Sin embargo, creemos que el esfuerzo hubiera sido compensado, ya que resolvería ahora un grave problema que tendremos que resolver mañana.

Unas breves palabras para terminar. Ya he visto la luz ámbar que se ha encendido a mis espaldas. Le ruego al señor Presidente que me deje terminar sin apresuramiento. Sólo un minuto más para decir que, dada la difusión que ha alcanzado la palabra «consenso» —palabra que yo ahora pronuncie aquí por primera vez y que nuestro Grupo asume como la más correcta definición del compromiso de los distintos Grupos Parlamentarios para llegar a una zona de confluencia que permita una Constitución aceptada por la mayoría de los ciudadanos—, esta Constitución podía ser calificada como la Constitución del consenso. Sin embargo, nosotros pensamos que será calificada como la Constitución de las autonomías, y del éxito que logremos en clarificar y diferenciar el papel del Estado y de las Comunidades Autónomas dependerá que el pueblo español rechace los cantos de sirena de quienes pretenden dividirlos y enfrentarnos desde el centralismo montará al separatismo utópico. Es más, como dije al principio, habrá democracia si las autonomías son satisfactoriamente aceptadas. En caso contrario, no nos extrañaría recaer en situaciones que quisiéramos fueran irrepetibles. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente para consumir un turno en contra del voto particular que acaba de defender el Senador señor López Martos, y

para decir que hemos oído con muchísima simpatía la lección, elemental por otra parte, de derecho que el señor López Martos nos ha dado, puesto que, evidentemente, ha venido a dar una idea fundamental de la organización de los Estados federales, que es, como es lógico, uno de los temas primarios en Derecho político.

Al margen de esto, creemos que no es éste el momento para venir aquí a defender lo que sería una nueva Constitución. El papel del Senado es el de revisar la Constitución que fue redactada en el Congreso con el acuerdo de las fuerzas políticas principales, y en este momento hacer una nueva Constitución, poner en solfa el articulado más delicado de toda la Constitución, que es, precisamente, el de las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, sería tanto como pretender hacer una Constitución desde su fundamento y no es posible proceder a ello.

Por otra parte, no cabe ninguna duda que algunas de las cosas que nos ha dicho el señor López Martos son tan obvias, tan evidentes, que eran quizá —permítanme decirlo— innecesarias. Por ejemplo, el argumento de que un Diputado suizo ha dicho que el Poder Central de la Confederación Helvética cada vez es más fuerte sobre los cantones, es algo tan natural que puede decirse que es la regla de oro de las Federaciones y creo que no vale la pena discutir más el problema, sino decir, simplemente, que porque no queremos hacer una nueva Constitución, ni tratar de reformar aquellos puntos esenciales, como pretende el voto particular del señor López Martos, nos oponemos a él.

El señor PRESIDENTE: El señor López Martos tiene la palabra para rectificar.

El señor LOPEZ MARTOS: Brevemente para agradecer la atención que las palabras de mi Grupo, porque no eran mías, han merecido al Grupo Parlamentario Socialista, y recordar ahora al señor Sainz de Varanda que no he pretendido dar ninguna lección elemental de Derecho, porque no soy profesional del Derecho. Estoy aquí en calidad de hombre político, de mayor o menor valía, y he hablado un lenguaje político que, por otra parte, es el que más le suele interesar al hombre de

la calle, que tampoco suele ser experto en Derecho.

He dicho al principio de mi intervención que nosotros no pretendíamos hacer una Constitución nueva, pero que consideramos interesante aportar estas ideas, porque, en definitiva, estos textos estarán ahí para que los estudiosos, en su día, los puedan leer. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar los votos particulares.

En primer lugar, el voto particular de don Benito Huerta Argenta, en el que ha introducido las modificaciones «in voce» anteriormente expuestas por él y de las que va a dar cuenta el señor Secretario, para mejor conocimiento en el momento de la votación.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): El apartado 1 coincide con el voto particular del señor Huerta.

En cuanto al apartado 2, es el del dictamen, si bien se sustituye la expresión «órganos interinsulares» por «órganos insulares» y la de «territorio insular» por la palabra «isla».

Y al final se añade, en punto y aparte, la siguiente frase: «La negativa de una provincia o isla a participar en una Comunidad Autónoma no impedirá que las restantes la constituyan».

El señor PRESIDENTE: Vamos, pues, a votar el voto particular número 397 del señor Huerta, corregido «in voce».

Efectuada la votación, fue rechazado por 126 votos en contra y 21 a favor, con 24 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Votamos seguidamente el voto particular número 401, del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes. Los otros votos particulares de este Grupo, defendidos por el señor López Martos, se irán votando al llegar a los artículos correspondientes.

Este voto particular número 401 al artículo 142 propone la supresión del apartado 3. Pasamos, pues, a votarlo.

Efectuada la votación, fue rechazado por 144 votos en contra y 24 a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del dictamen del artículo 142.

El señor LOPEZ MARTOS: Señor Presidente, para una cuestión de orden si me lo permite. Visto el resultado de la votación, nuestro Grupo quiere retirar el resto de votos particulares que tiene al título VIII. Queremos señalar que no pretendemos con esto evitar ninguna nueva intervención en contra que pudiera producirse, pero quede sentado que nuestro propósito es retirarlos. ¿Los puedo enumerar?

El señor PRESIDENTE: A lo mejor yo también puedo enumerarlos. Son los siguientes: 408, 416, 418, 421, 425, 429, 461, 469, 490 y 492.

El señor LOPEZ MARTOS: Y también el número 488 del señor Martín-Retortillo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. También el del señor Martín-Retortillo. No habíamos incluido los que estaban presentados a título personal. Tendremos en cuenta, en su momento, esa salvedad que ha hecho el señor López Martos respecto de la posibilidad de que se pudiera consumir algún turno en contra.

Vamos a votar el texto del dictamen del artículo 142.

Efectuada la votación, fue aprobado por 159 votos a favor y uno en contra, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Esta tarde, a las cuatro y media, queda convocada la Junta de Portavoces, y a las cinco y media el Pleno de la Cámara para continuar los debates.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las seis de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 143 del dictamen de la Comisión Constitucional hay, en primer lugar, presentados los votos parti- **Artículo 143**

culares números 402 y 403; ambos votos particulares son del Grupo de Senadores Vascos. El señor Zabala tiene la palabra.

El señor ZABALA ALCIBAR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el voto particular 402 pretende la supresión de este artículo; el voto 403 es un voto alternativo por el que se postula que las comunidades autónomas puedan concluir acuerdos económicos, culturales y administrativos, aunque no podrán hacerlo en los de tipo político. El artículo 143, tal como está redactado actualmente, tras su paso por la Comisión, es superior al que vino del Congreso, pues las Comunidades Autónomas entre sí pueden celebrar convenios temporales para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, pero mantiene intacta la prohibición de que las Comunidades Autónomas puedan federarse y, además, los convenios que admite son solamente de carácter temporal.

Es evidente que esta prohibición a federarse entre sí las Comunidades Autónomas obedece a un principio político inspirado en un cierto temor, pero este principio político tan tajante no está en parte compensado por otras disposiciones dentro del texto constitucional de claro talante autonomista, como ocurre, por ejemplo, en las Constituciones de la República Federal Alemana y de la República italiana. Así, la Constitución alemana, en su artículo 29, dice que «El territorio de la Federación será reorganizado por ley fundamental teniéndose en cuenta los vínculos regionales, los factores históricos y culturales, la conveniencia económica y la estructura social».

Se me dirá que la Constitución alemana es una Constitución federal, pero veamos lo que dice la Constitución italiana, una Constitución que está muy cerca de nosotros y de esta Constitución que ahora debatimos. Dice el artículo 5.º de esta Constitución: «La República reconoce y promueve las autonomías locales. Aplica la República, en los servicios que dependen del Estado, la más amplia descentralización administrativa». Y en su Disposición transitoria 9 dice: «La República, en un plazo de tres años, adaptará sus leyes a las exigencias de las autonomías locales y a

la competencia legislativa atribuida a la región».

A nuestro juicio, ambas Constituciones dan un tratamiento a las autonomías mucho más acusado y favorable que nuestro proyecto, en el que este tratamiento aparece continuamente recortado por aquel temor de que habíamos antes y, también, por un principio: el principio de la eficacia. Esto comporta graves peligros, ya que muchas veces las razones de eficacia se están convirtiendo en un dogma, que están haciendo que los ciudadanos vean que cada día se les limita parcelas de su libertad personal y colectiva en aras del principio de eficacia del Estado, principio esencialmente técnico que sacrifica la historia, las costumbres, la tradición de los pueblos, produciendo así el sacrificio del derecho por razones puramente técnicas. Es el triunfo de lo técnico sobre el humanismo.

El apartado 1 del artículo que debatimos no es sino un exponente de las nuevas técnicas del centralismo, que se ve obligado por la fuerza de los movimientos centrifugos a acceder en sus planteamientos centralizadores y a buscar fórmulas de control.

Si en este proyecto de Constitución encontramos fórmulas por las que el Estado asuma compromisos, equivalentes a los que el Estado italiano y alemán han asumido en sus respectivas Constituciones de cara a hacer realidad el Estado federal en Alemania o el sistema regional en Italia, nosotros respetaríamos el apartado 1.º del artículo 143 del proyecto de Constitución.

Pero este artículo no potencia a las Comunidades Autónomas; es, por el contrario, un límite a las mismas, incluso con la pequeña apertura que representa el apartado 2 al poder celebrar convenios entre los territorios autónomos, pero de carácter temporal.

En cuanto al voto particular 403, que se postula como alternativa al voto particular anterior, obedece a dos principios: primero, se limita la prohibición de los pactos entre las Comunidades Autónomas a los aspectos políticos; y, segundo, se autoriza para que las Comunidades Autónomas puedan concluir acuerdos económicos culturales y administrativos.

Entendemos que con este planteamiento se puede salvar, aunque no todo lo que desea-

ríamos, el principio de que las Comunidades Autónomas tengan un grado mayor de libertad para que puedan desarrollar sus propios fines.

La vida de la Administración, la historia de la Administración, está llena de casos de cooperación interprovincial, desde los puramente económicos hasta los culturales de enseñanza, etc. Son múltiples los casos en que las respuestas a las necesidades han sobrepasado el ámbito puramente provincial y se ha hecho necesaria una cooperación entre provincias para buscar las soluciones que requieren los problemas planteados. Pues bien, si los acuerdos a nivel de las provincias son una realidad que nadie puede negar, ahora que estamos creando otra realidad que son las Comunidades o territorios autónomos, entendemos que éstas deben estar dotadas de los mismos mecanismos jurídicos que hagan posible estos acuerdos.

Esto que proponemos no es nada nuevo, ni en el Derecho Comparado, ni en nuestro propio ordenamiento jurídico. Aparte de la Ley de 18 de diciembre de 1913, en la que se establecían las Mancomunidades, nuestro antecedente legal más reciente es el Estatuto de Régimen Local, Ley 41/1975, de 19 de noviembre, en cuya base 20 se dice: «Las provincias podrán asociarse entre sí para el adecuado planteamiento, coordinación y gestión de las obras, servicios y actividades de interés común propias de su competencia, a fin de promover el desarrollo regional e interprovincial».

Tengan en cuenta que esta ley procede del régimen anterior, que no se caracterizó precisamente por su amor a las autonomías, y sí por su espíritu centralizador. Dice esta ley: «Las provincias pueden asociarse no sólo para el desarrollo de sus fines interprovinciales, sino también para el desarrollo de fines regionales». El proyecto de Constitución, con el texto actual del artículo 143, es regresivo, francamente regresivo. Una Constitución que dice ser de las autonomías está prohibiendo lo que el anterior régimen no prohibía.

Señorías, que no tengamos que decir que antes se legislaba mejor, más progresivamente, y esto sucederá si son rechazados estos votos particulares que proponemos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, yo diría que de vez en cuando esta Cámara un fantasma la recorre. Es el fantasma del federalismo. Y, además, se producen miedos, expresos o velados, de que el Leviatán centralizador va a dar al traste con el sistema de autonomías que queremos constituir. Y los votos particulares que acaba de defender el señor Senador del Grupo Vasco, y otros votos particulares a este artículo, son una muestra clara de ello, al proponer que se suprima la prohibición de federarse a las Comunidades Autónomas o la autorización de las Cortes para realizar convenios entre ellas. Parece como si se quisiera dejar abiertas todas las puertas a un sistema federal, cosa que claramente no plantea nuestra Constitución.

Señoras y señores Senadores, en la vida política, lo mismo que en la vida social, no existen soluciones perfectas, en abstracto. El federalismo es una fórmula atractiva en principio, porque parece dar más garantías a los ciudadanos para protegerse frente a los abusos del poder y para responder a la diversidad que existe entre los hombres y los pueblos.

Todos hemos oído repetir muchas veces la conocida expresión de lord Acton de que «el poder tiende a corromper y el poder absoluto corrompe absolutamente», afirmación, por cierto, no demasiado original, que se encuentra ya formulada, y con más profundidad, en «Las Leyes» de Platón.

Pero esta tendencia universal al abuso del poder ha querido ser contrarrestada mediante la división, el contrapeso y los controles del poder que se han imaginado en la teoría y en la práctica políticas. Montesquieu lo vio con toda claridad, y por ello, además de establecer su ya mítica división y separación de los tres poderes (a pesar de que yo creo que no responde mucho a la realidad se sigue manteniendo, en parte porque el número mítico tres es un número que tiene un gran atractivo. Podríamos hacer una reflexión sobre lo que ha pasado con esto del número tres. Yo quiero recordar a SS. SS. que ya los Reyes Magos eran tres), él quería, aparte de esta

división tripartita de los poderes, articular unos cuerpos intermedios que fueran aliviaderos del poder, unos aliviaderos en que Montesquieu ve al poder como un torrente al que hay que dividir, canalizar y hacer pasar por una serie de canales sucesivos para volverlo menos violento. Y estableció unos poderes intermedios, como podían ser el de la nobleza, el del clero, pero igualmente el de los organismos locales, que contrarrestaran las fuerzas del poder central. Y, por eso, de alguna manera, apareció con él una tendencia a un cierto federalismo para evitar que el torrente del poder arrastre al individuo, deje anegadas las libertades individualistas.

Esta es la idea directriz que ha presidido la mayoría de los argumentos en favor del Estado federal: que es una garantía de la libertad, que evita la concentración abusiva del poder y que, por tanto, significa un avance en el camino de la democracia. Pero ello es confundir con el federalismo las estructuras pluralistas, democráticas o socialmente avanzadas de sociedades donde se dan sistemas federales.

Y yo quiero decir, por otra parte, que están muy equivocados quienes piensan que ser federalista es, por principio, ser progresista. Porque evidentemente Fourier, Proudhon, Sorrel, Jaurés, Stalin, etc., pueden ser federalistas de izquierda. Pero también son federalistas individuos nacionalistas, conservadores o tremendamente reaccionarios, como es el caso de Taine, Tocqueville o Charles Maurras, autor de tan brillante afirmación de que la República no puede nunca descentralizar. Entre nosotros, el federalismo de Pi y Margall se inscribía en la órbita socialista y de la izquierda, lo mismo que el de Valentín Almirall, es el regionalismo de mi paisano Alfredo Brañas, el que pretendía encontrar una cierta estructura federativa del Estado, y se orientaba claramente a una línea totalmente conservadora.

Es más, a partir de la segunda mitad del siglo XIX empezó a dibujarse una división de las posiciones federalistas, y mientras el federalismo característico del pensamiento de la derecha se va a concentrar en el interior de la nación, el federalismo de la izquierda se proyecta hacia el exterior, en busca de la armonía internacional, de la solidaridad entre

todos los pueblos, al margen de las pequeñas peleas aldeanas de los particularismos interiores. Baste recordar unas palabras de Jiménez de Asúa al defender ante las Cortes Constituyentes del 31 el proyecto de Constitución. Al presentar la fórmula del Estado integral, compatible con las regiones autónomas, decía Jiménez de Asúa: «No hablemos de un Estado federal, porque federar es reunir. Se han federado aquellos Estados que vivieran dispersos y quisieron reunirse en colectividad». Y más adelante dice: «Yo quisiera ahora hacer un inciso y fijar la posición de nosotros, socialistas. El socialismo tiende a grandes síntesis; el socialismo quisiera hacer del mundo entero un Estado de proporciones mayúsculas; la Federación de Europa y aun la del mundo sería su aspiración más legítima». Está claro que Jiménez de Asúa se orientaba claramente en esta nueva dirección federal del socialismo, concebida como nivel supranacional.

Debemos, pues, no sacralizar las cosas, porque el federalismo no es la garantía de la libertad más que cuando se corresponde con una sociedad estructurada desde el pluralismo y la democracia de sus instituciones. La existencia de un Estado federal no garantiza hoy la libertad a los ciudadanos soviéticos, como no la aseguró el sistema federal de la constitución imperial alemana de Bismarck. La monarquía federal austro-húngara, después del Ausgleich de 1867, fue una fórmula de asegurar el dominio de los alemanes y magiares sobre todas las demás nacionalidades, y más vale no hablar de las libertades de que disfrutaban. Y, en cambio, Gran Bretaña en aquellos momentos no era un Estado federal, y allí había libertades.

Vamos, pues, a despejar la Cámara de fantasmas. La Constitución no establece un sistema federal y ello no es ninguna desgracia. Porque nosotros pensamos que, aquí y ahora, la fórmula de las autonomías nos permite una adecuada organización territorial de nuestro Estado. Y en ella no caben federaciones de Comunidades Autónomas. Pero hay más, señores Senadores, esa federación está prohibida incluso en los Estados federales de una manera drástica. Y cuando se ha querido hacer otra cosa han ocurrido siempre catástrofes desgraciadas. Debemos recordar que la Constitución de la Confederación de los Es-

tados del Sur para defender, frente a la Unión, las posiciones esclavistas, en favor de la esclavitud, dio lugar a la guerra de Secesión americana, cosa perfectamente explicable porque, de acuerdo con el planteamiento de Jefferson, la Constitución americana establece claramente en la sección 10 del artículo 1.º que «ningún Estado celebrará tratado, alianza o confederación alguna»; y más adelante, en la misma sección, se establece que «sin el consentimiento del Congreso ningún Estado podrá celebrar convenio o pacto alguno con otro Estado o con una potencia extranjera». Y los Estados Unidos, señores, son una República federal.

Pero, igualmente, cuando en la Confederación Helvética los siete cantones católicos quisieron unirse para constituir una liga defensiva frente a los protestantes, la famosa Sonderbund, estalló la guerra civil. La Sonderbund se consideró incompatible con el Pacto Federal y tuvo que disolverse al ser vencidos en la guerra los cantones católicos. Como resultado de la victoria liberal se estableció la Constitución Federal de 1848, revisada en 1874, y en ella no es posible la federación de cantones entre sí. Y esto es lógico, porque un Estado no puede estar cambiando de fisonomía a cada paso.

Después de sus guerras civiles, Estados Unidos y Suiza escarmentaron, y constituyeron unas naciones solidarias encaminadas a asegurar la libertad y la prosperidad de sus ciudadanos.

Nosotros hemos tenido ya varias guerras civiles y no parecemos escarmentar, llenos de recelos, de miedos y muchas veces de particularismos que hemos de intentar superar. Nosotros necesitamos insistir en el hecho de que en nuestro país sólo se podrán garantizar las libertades y el camino hacia la igualdad si planteamos solidariamente nuestra vida colectiva, sin privilegios individuales, territoriales o de clase.

Las Comunidades Autónomas que quieran celebrar acuerdos entre ellas no van a sufrir ningún quebranto por el hecho de que las Cortes los examinen y los aprueben, si en ellos se contemplan la igualdad de trato y la solidaridad, y si no es así sobran razones para que esos acuerdos no se celebren.

No se trata, como se dijo en el Congreso

de una forma diría un poco humorística, de que deba pedirse permiso a las Cortes para celebrar un simposio sobre la lengua gallega o catalana entre los territorios interesados. Está claro que los países que alumbraron a Ramón Llull, Ausias March o Joan Maragall pueden celebrar simposios o intercambios culturales que la Constitución no los va a obstaculizar; pero, en cambio, hemos de precavernos contra posibles acuerdos económicos entre Comunidades Autónomas, por ejemplo, que puedan resultar discriminatorios para otras, y ésa es la cuestión. Por eso el dictamen de la Comisión en este artículo deja las cosas en su punto, mejor aún de lo que había hecho la Constitución de 1931.

Nosotros votaremos el dictamen del apartado 1, aunque nos vamos a abstener en el apartado 2, porque estimamos que si bien el espíritu de ese apartado responde a que puedan celebrarse acuerdos sin necesidad de las Cortes, cuando traten de una materia o tengan una dimensión temporal, creemos que la redacción es confusa y conviene perfilarla. Por tanto, no se trata tanto de estar en contra de ese espíritu que tiene ese apartado como de mejorar la redacción en la Comisión Mixta.

Señorías, hemos de concluir nuestra Constitución con generosidad de espíritu pensando en una España libre y solidaria donde no pueda volver a ser cierto aquel tremendo verso de Machado que presentaba a nuestras tierras como «un trozo de planeta por donde cruza errante la sombra de Caín». Tengo la esperanza de que esta vez lo vamos a lograr. Creo que todos vamos a poner el empeño de toda nuestra voluntad y toda nuestra posible inteligencia para conseguirlo. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Zabala tiene la palabra para rectificar.

El señor ZABALA ALCIBAR: Solamente unas palabras de rectificación. Agradezco al Senador González Seara su intervención, pero creo que la misma no ha respondido a la mía; a lo que he dicho yo defendiendo los votos particulares.

Casi toda la intervención del Senador González Seara se ha referido al federalismo y yo no he hablado para nada del federalismo

ni he pretendido con nuestras enmiendas abrir una puerta al mismo. He citado únicamente a la Constitución federal alemana, pero he presentado como ejemplos a seguir la Constitución unitaria italiana, que contempla un sistema regional muy parecido, como he dicho en mi intervención, a la Constitución que estamos debatiendo actualmente y a la Ley del año 1913 sobre Mancomunidades y a la Ley de Bases de la Administración Local del año 1975.

Lo que pretendemos sobre todo en el voto particular 204, el alternativo, es que las Comunidades Autónomas puedan celebrar entre sí acuerdos que ya permitía la Ley de Bases del año 1975. O sea, que vamos a experimentar en este punto, como ya he señalado, un retroceso si se aprueba tal y como hoy día está redactado el texto del artículo 143. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor González Seara tiene la palabra.

El señor GONZALEZ SEARA: Muy brevemente para decir que yo hablé del federalismo porque lo que ha propuesto es precisamente la federación de Comunidades Autónomas y se quiere que se prohíba esa federación. Quiero decir al señor Zabala que ni la Constitución italiana ni la Constitución de la República Federal Alemana permiten la federación de los Lander o federación de las regiones italianas; y segunda cuestión, aquí no se prohíbe que haya acuerdo de federación, sino sencillamente que los conozca el Parlamento, y en algunos casos, cuando sean de naturaleza temporal o de materias que no tengan carácter político o económico, el propio artículo del dictamen los permite.

Quiero decirle que no es ningún retroceso con respecto a la legislación anterior, sino que va mucho más allá, porque no se establece una descentralización administrativa, como en el caso de Italia, ni siquiera política, sino que aquí lo que hacemos en nuestra Constitución con el sistema de autonomías es una auténtica distribución del poder, y eso no está recogido ni siquiera en la Constitución italiana ni, por supuesto, en la legislación del régimen anterior.

El señor PRESIDENTE: Voto particular 404, de don Vicente Mateo Navarro.

El señor VIDARTE DE UGARTE: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor VIDARTE DE UGARTE: Quisiera saber en qué concepto ha hablado últimamente el Senador señor González Seara.

El señor PRESIDENTE: Ha hablado en turno de rectificación, que se puede conceder por la Presidencia y hay precedentes en este debate, sin objeción ninguna, de que han intervenido en el turno de rectificación las personas que han hablado a favor y en contra del voto particular.

El señor VIDARTE DE UGARTE: Lamento no haber conocido ningún precedente en el debate del texto constitucional.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mateo Navarro.

El señor MATEO NAVARRO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Partido Comunista de España no desea reanimar aquí con la defensa del voto particular, por el que pedimos la supresión del apartado 1 del artículo 143 (138 según la numeración del texto que recibimos del Congreso) una polémica que en aquella Cámara alcanzó, por la intromisión de conceptos a nuestro juicio extemporáneos, niveles de confusión y crispamiento irracionales, cuando no irrisorios. Mezclándose a la sazón imputaciones colonialistas, pareceres filológicos discrepantes —con y contra dictámenes de la Real Academia de la Lengua—, y referencias a resultados electorales. Tal mezcla de materiales heterogéneos, combustibles y para la hoguera —alusión natural, en boca de un parlamentario valenciano—, fue esclarecida con ecuanimidad y mesura por mi compañero el Diputado señor Solé Tura.

La presencia del precepto restrictivo que denunciarnos afecta a toda la estructura constitucional y no meramente a factores coyunturales cuales pueden provocar o producir la

eventualidad de que en el futuro algunas Comunidades autónomas promuevan, o pretendan, establecer vínculos de carácter federativo o parafederativo.

Nos abstuvimos de votar las enmiendas presentadas en el Congreso, en solicitud de supresión del artículo, porque entonces como ahora —consecuentes siempre— estábamos por la eliminación del primer apartado, pero no del segundo; porque, en modo alguno, queríamos resultar sospechosos de prestar apoyo a argumentos que contemplaban o vislumbraban proyectos velada o descaradamente federales de la organización del Estado.

A nosotros, que aceptamos la configuración que el proyecto constitucional diseña, pero que a la vez ponemos un particular énfasis en el pleno desarrollo de los regímenes autonómicos cuya garantía recoge el artículo 2.º, como el único modo de —al satisfacer las aspiraciones de las distintas nacionalidades y regiones— vertebrar e integrar armoniosamente esto que llamamos España, o las Españas, es una organización del Estado que supere, asumiéndolas y conciliándolas solidariamente, las añejas tensiones que perturbaron nuestro difícil y a menudo abrupto proyecto de vida en común; a nosotros los comunistas, digo, nos parece que este apartado 1 es una inutilidad cabal, que está de más y que lejos de atajar precautoriamente problemas potenciales o resolver los existentes, puede crear nuevos, porque —se verificó en los debates del Congreso— aquel día se impuso como consecuencia, una más, de la desgana y las reticencias con que ciertas fuerzas presentes en el Parlamento se han incorporado, por oportunismo y sin convicción, al proceso de las autonomías. Esas fuerzas, con una radical incomprensión de la realidad plural, sin menoscabo de su unidad, por su perspectiva centralista y centralizadora, absorbente, resisten tozudamente ante la amenaza de pérdida o cesión de sus poderes políticos, económicos y sociales. Por debajo de los grandilocuentes principios cuyos registros se han tocado en las sesiones precedentes, como con anterioridad en el Congreso, yace, y no inerte, palpitante y casi pugnaz, la asunción y defensa, coherente, en sus ambigüedades, de unos intereses.

Digo esto porque elaboramos una Consti-

tución que descansa sobre la clave, original en nuestra tradición constituyente, de este título VIII que tenemos entre manos, con el cual se pretende solventar un vasto problema de dimensiones históricas agravadas durante los inmediatos cuarenta años pasados por la hipertrofia del centralismo del sistema y de su aparato administrativo, decisorio e incluso ejecutivo. Tratamos de realizar y consolidar, mediante unas transformaciones cualitativas que no resulten traumáticas, un modelo diferente, establecido sobre el autogobierno y la autonomía efectivos.

Es necesario, por lo tanto, que el texto sea flexible y abierto. Todo texto constitucional exige una práctica, una experiencia; en definitiva, una aplicación, y éstas serán las que sedimenten y decanten, ordenen al cabo cuanto ahora, desde nuestra situación constituyente, no pasa, no puede llegar más allá, de prospecto de un futuro que, se repite hasta la saciedad, debemos concebir y compartir con generosidad, sin exponerlo a mezquinos regateos, subordinados siempre a la aleatoriedad de la negociación y el pacto. Dentro, pues, de las coordenadas que el título VIII traza han de ser las propias entidades autónomas las que con su ejercicio en libertad definan, en el estatuto respectivo, su sistema.

Una vez más, nunca suficientes, hay que insistir en que la Constitución, y muy en particular en esta materia nueva, aunque fundada en realidades preexistentes y en algunos casos con larga trayectoria y hondo arraigo, ha de atender previsoramente al porvenir, excluir toda noción de interinidad. Cualquiera que sea el peso del pasado, respetable y motivador, tengamos presente que, como en ningún otro título, estamos construyendo el futuro.

Obviamente, esto no significa que solapadamente se abran portillos, como se ha insinuado; quizá volvamos a escuchar la temerosa tocata a acuerdos al margen del Estado que entraran en colisión con el principio consagrado de soberanía y entrañasen la dispersión de ésta. Cuantas medidas de celo puede aconsejar su preservación están recogidas y expresadas en el apartado 2, que, tras la enmienda introducida por la Comisión constitucional, vemos suficientes.

Señorías, se han suscitado miedos gratuitos y reacciones airadas por parte de quienes,

alucinados por no sé qué fantasmales afanes imperialistas, escuchan el galope depredador y colonial, apocalíptico casi, de nacionalidades en pleno delirio expansionista. Se ha vaciado el carcaj, defensivo o agresivo —no está claro—, en nombre, por ejemplo, del País Valenciano, al cual también representa el Senador que habla. Campeones de una integridad que nada ni nadie va a tocar, con el mingo de una expresión que obedece a identidad lingüística, analogía cultural y coincidencia histórica, la tan zarandeada y con frecuencia oída en esta Cámara, «Països Catalans» —que no acuñó ningún catalán, como se vino creyendo, atribuida a Josep Narcís Roca i Ferreras— se la encuentra por primera vez, dada en una «Historia del Derecho en Catalunya, Mallorca y Valencia. Código de las Costumbres de Tortosa», aparecida en Madrid hace la friolera de ciento dos años, en 1876, de la que es autor un valenciano de Catarrotja, en l'Horta, Benvingut, o Bienvenido Oliver, acaso como una alternativa a formas tales «los pueblos de lengua catalana»; esos esforzados patriotas valencianos, serviles siempre del centralismo, los del «ofrendar nuevas glorias a España» y demás amenidades, esgrimen, celosos de un «proprium» que no corre peligro, el ariete de un ilusorio enemigo, los «Països Catalans» tal que un proyecto político en marcha. Con ese trampantojo arrojadizo están, ellos sí, «presentant a Catalunya com a absorbent, el que es una injusticia de les mes greus, davant del testimoni de la historia, se la fa antipàtica, i es retarda el jorn del nostre despertar, evitant que els valencians es mirem en son espill y s'orienten cap a ella».

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Senador podría traducir sus textos valencianos a los señores Senadores de la Cámara?

El señor MATEO NAVARRO: No tengo inconveniente en traducir sobre la marcha, pero, con todo el respeto que debo a la Presidencia, encuentro que esta interrupción contraviene algo el artículo 3.º, apartado 3, del precepto constitucional, y que fue ya aprobado, que dice así: «La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de espe-

cial respeto...», y luego sigue: «...y protección».

Cuando a lo largo de estos debates han sido muy frecuentes las citas, a veces extensas, en lenguas muertas o vivas, pero ajenas a España, me sorprende, señor Presidente, esta interrupción y el que precisen mis palabras traducción simultánea o traducción, como digo, sobre el papel. Pero, con el permiso de ustedes, y si esto se me descuenta del posible abuso de tiempo, voy a repetir este texto en castellano.

El señor PRESIDENTE: Iba a decirle que la Constitución todavía no está vigente. (Risas y aplausos.)

El señor MATEO NAVARRO: Pero el artículo 3.º, apartado 3, fue aprobado por esta Cámara. (Rumores y aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Esperemos que el futuro Reglamento de la Cámara lo adapte a estos efectos lingüísticos. Me parece que la cita del señor Senador era un poco extensa, y esas otras a que se refiere S. S. han sido breves.

El señor MATEO NAVARRO: Pero ha habido discursos, y no se trata de poner nombres propios, en los que han sido profusas. La traducción es la siguiente: «Presentando a Cataluña como absorbente, lo que es una injusticia de las más graves, delante del testimonio de la historia, se la hace antipática y se retrasa el día de nuestro despertar, evitando que los valencianos se mirem en su espejo y se orienten hacia ella».

La cita no es de autor catalán ni de valenciano contemporáneo y sedicentemente pancatalanista; corresponde a Eduard o Eduardo Martínez Ferrando y se ha espigado en su «Síntesi del criteri valencianista», opúsculo de 1918. Traduciré también, por coherencia, el título del opúsculo: «Síntesis del criterio valencianista».

Y acabo ya. Con el ahora apartado 2, el meollo del posible problema queda suficientemente esclarecido, tutelada la imprescriptible soberanía de las instituciones centrales. Hay que articular los poderes del Estado y los de los regímenes autonómicos sin un plus

de cortapisas. Las competencias y funciones respectivas están definidas en artículos posteriores. Entendemos que en la redacción procedente de la Comisión constitucional de esta Cámara, con la enmienda que en ella fue admitida, se recoge todo lo que puede satisfacer las exigencias, los escrúpulos, y no queiría, por supuesto, referirme, haciendo alusión a palabras precedentes pronunciadas hace un momento desde esta tribuna, a ese fantasma que recorre esta Cámara, ya que esas mismas palabras confirman que se trata no tanto de un fantasma, sino de una presencia corpórea y diría, por su entidad, volumen y peso, casi paquidérmica.

Entendemos que toda traba adicional a ese apartado 2, al cual pretendemos se reduzca el contenido del artículo 143, toda traba adicional es superflua, y al Partido Comunista de España se lo parece ese apartado 1, que puede resultar, por tanto, molesto y entorpecedor; que sólo va a suscitar, sin contrapartida válida, enojos y reacciones, que, por supuesto, somos los primeros en no desear. Por eso apelo a la responsabilidad histórica de SS. SS. y también, ¡por qué no!, a su proclamado y probado patriotismo, y pido su voto en favor del mío particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alonso del Real.

El señor ALONSO DEL REAL MONTES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, permítaseme, ya que el otro día me vi obligado a arremeter contra un cierto tipo de independientes, saludar ahora aquí, en esta Cámara, la presencia de un nuevo hombre de partido, y saludar que se oiga por primera vez en estas paredes el nombre del Partido Comunista de España, con quien tanto, codo a codo, tenemos luchado los socialistas. Y permítaseme, sobre todo, saludar esa sana expresión de regionalismo que nos gusta oír precisamente en los labios de hombres del Partido Comunista de España.

Que el Partido Socialista sea federalista, que el Partido Socialista haya tomado la bandera de la federación en muchas ocasiones, no es nada nuevo, y sí que en una Cámara, en la primera Cámara democrática de la Es-

paña predemocrática, se oiga al Partido Comunista alzar, por encima de su cabeza, la bandera del regionalismo. Por consiguiente, ¡salud! (Rumores.)

No quiero entrar muy en el fondo de la cuestión, y mucho menos contra nuestro querido compañero Vicente Mateo, que, como es bien sabido, formó parte de una candidatura que ha apoyado el Grupo Socialista y que, además, inicialmente, se incorporó al Grupo Socialistas del Senado para después buscar sus derroteros de independiente y llegar, finalmente, a una opción política que, qué duda cabe, nos tiene que agradar a todos los hombres de la izquierda.

Nada de afanes imperialistas nos guía a pensar que no es oportuno, que no es conveniente la votación favorable al voto particular o del Partido Comunista de España o de Vicente Mateo Navarro. No queremos poner cortapisas a las autonomías, pero sí queremos solidaridad, sí queremos que no haya ninguna nacionalidad o región de España que pueda primar sobre las otras, tal vez cogiendo una situación especialmente fuerte económica, política o socialmente, y, por supuesto, ni estamos pensando en Cataluña, ni estamos pensando en Euzkadi ni estamos pensando en ninguna de las nacionalidades consagradas históricamente.

Sí nos ha desagradado, tal vez, el hecho de que a esta Cámara haya que dirigirse, como afirmación o como cita, en una de las lenguas de España. Pensamos que esta Cámara tiene que ser aquella donde tenga resonancia la lengua de Espíritu, que entendió muy bien esta «Pell de Brau», o sea, de Celso Emilio Ferreiro, que ha compartido con nosotros la «Longa noite de pedra», o sea, de Gabriel Aresti, que ha hecho algo universal de «Bilbaoko kaleak» —las calles de Bilbao—, y también de Camilo José Cela. No era necesario. Creo que todos los miembros de esta Cámara entendemos perfectamente que ésas son las lenguas de España y todos tenemos el vehículo común para entendernos del castellano y del español. Esta es una acotación al margen.

Vuelvo al fondo de la cuestión. Repito que el Grupo Socialista cree que está bien el texto del dictamen de la Ponencia, que no son cortapisas lo que se está poniendo a las au-

tonomías, a las nacionalidades y regiones de España, sino que se está procurando dar un vehículo jurídico a la solidaridad que debe permanecer, que debe existir entre todas ellas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Hay otros dos votos particulares que proponen la supresión del apartado 1 del artículo 143, pero pensamos en la Mesa que, en principio, quizá sea por unos razonamientos distintos.

El señor AUDET PUNCERNAU: Creo que cada uno debe defender su enmienda, porque quizá las observemos desde ángulos distintos. Lo que sí podría hacerse es votarlas conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, tiene la palabra el señor Audet, y quiero advertirle que mis palabras anteriores eran una consulta y de ninguna manera una indicación. Además, esperaba por su parte esta respuesta.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, Señorías, a pesar de que ha sido levemente modificado el concepto centralista y jacobino que se deduce de este artículo 143, con el redactado nuevo introducido en el apartado 2 del artículo 144, nosotros seguimos considerándolo vejatorio, puesto que todavía impide establecer una plena relación entre Catalunya Principado, el País Valenciano y las islas Baleares. Conjuntamente componemos unas realidades históricas, con una unidad de lengua y de cultura que, lógicamente, deberían llevarnos a una libre federación de las distintas entidades autónomas que los tres conjuntos podemos obtener a través de esta Constitución tan centralista.

Nuestro querido amigo González Seara nos habla de un fantasma que vaga de vez en cuando por la sala; pero lo que está presente constantemente en esta sala no es el fantasma federalista, sino el centralista.

El temor a una federación de las diferentes comunidades autónomas es ya tradicional en la estructura estatal española, como así se demostró en la misma Constitución de la II República, en la que también constaba, explícitamente, la prohibición de que pudieran federarse las comunidades autónomas aceptadas por esa República.

Es de difícil comprensión para nosotros, hombres de la periferia peninsular, que formamos una tan definida colectividad histórica, esta continuada actitud de recelo del poder central en relación a nuestra lógica y también continuada reclamación de unos derechos que permitan constituirnos en una entidad propia. No propugnamos —y ello se hace evidente al repasar nuestra historia— ningún tipo de ruptura total con la Administración central; de hecho, tan sólo pedimos que esta Administración no nos ahogue, tal y como lo ha intentado hacer en cada período de una o dos generaciones. Y supone continuar con una política de limitaciones y de ahogos esta prohibición de toda posible federación, cuando menos lingüística y cultural (ya no pedimos aquí que sea política, lo que, en justicia, sería elemental pedir), entre tres comunidades que hablan un mismo idioma y representan una misma unidad cultural. Limitarnos en este aspecto, impedirnos, incluso, unas posibles relaciones estructurales, significa una contradicción con «el especial respeto y protección» del cual se habla en el artículo 3.º, apartado 3, de esta Constitución, con respecto a la «riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España». No se respeta ni se considera la lengua catalana y su cultura como un patrimonio cultural común si se ponen tantos impedimentos a su expansión. *(El señor Presidente se ausenta de la sala y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente.)*

Pedimos, por tanto, que se suprima el apartado 1 del artículo 143, el cual consideramos, además, inútil. Es del todo obvio, como ya dijimos ante la Comisión, que el apartado 2 hace innecesario el 1. En efecto, si todo acuerdo necesita de la autorización y aprobación de las Cortes Generales, de igual modo lo necesitaría un acuerdo de federación entre las comunidades autónomas; y en el caso de que éste fuera planteado de tal forma que pudiera afectar la naturaleza del Estado, es de suponer que sería denegado por las Cortes.

Tampoco es cierto, como tal vez alguien pudiese suponer, que la supresión del apartado 1 pueda dar lugar a un tipo de soberanía a las Comunidades Autónomas, puesto que, en virtud del apartado 2, la soberanía

es conservada y mantenida jurídicamente por las Cortes, que son la representación del pueblo, en el cual reside la soberanía y del cual emanan todos los poderes del Estado, según hemos establecido en el apartado 1 del artículo 1.º de esta Constitución.

Es evidente que la federación de las entidades autónomas no implica una posible federación a nivel estatal. Al fin y al cabo, todavía está por presentar una posible federación de las entidades autónomas con carácter político, y de presentarse presumiblemente sería denegada por las Cortes.

Repito que nosotros, los catalanes, tan sólo presentamos aquí una posibilidad de federación a nivel estrictamente lingüístico y cultural con las islas Baleares y con el País Valenciano.

Desearíamos que esta Constitución, en este aspecto, fuese más generosa y comprensiva, lo cual sería, insisto, una consecuencia lógica, a la vez que una efectiva aplicación práctica de lo que ya ha sido aprobado en el artículo 3.º, cuando se dice que «la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección». Tal y como está redactado, este artículo 143 anula, de hecho, estas anteriores afirmaciones de buena voluntad que, como ya dijimos en su día, son demagógicas y resultan inútiles si se limitan a ser meras expresiones verbales.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): ¿Para un turno en contra? (Pausa.) Tienen pedida la palabra dos Senadores. Aunque el otro día seguimos el orden de que hablara el primero que hubiese pedido la palabra, hoy se ha vuelto a hablar de ello en la Junta de Portavoces y se ha decidido que se tomará la palabra de grupo menor a grupo mayor.

Tiene la palabra el Senador Beviá.

El señor BEVIA PASTOR: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, aprovecho esta ocasión para consumir un turno formalmente en contra, pero la realidad es que lo hago para presentar una serie de matizaciones al voto particular defendido por el entrañable compañero Audet. El propone la supresión del apartado 1 del artículo 143, que tra-

ta de la prohibición de la federación de las Comunidades Autónomas.

El origen de la aparición en el texto de esta prohibición concreta, que arrastra ya desde el Congreso, si no recuerdo mal, es o fue fruto de una enmienda de Alianza Popular en la Comisión Constitucional de dicha Cámara.

En un momento en que el tiempo que estamos utilizando para debatir la Constitución es un tiempo que yo diría que debería de ser acelerado, plantearse aquí estas cuestiones, que de alguna manera son reiteradas, podría parecer un poco demencial, y, sin embargo, como la Constitución no la estamos haciendo exclusivamente para los que estamos encerrados en esta especie de «sancta sanctorum», sino que es para la calle, hay ahí, en la calle, todo un problema valenciano; hay, en la calle, todo un pueblo valenciano que, con estos pretextos, anda crispado, enzarzándose, enredándose, y yo, como Senador por el País Valenciano, me siento obligado, esta tarde, a comparecer aquí para aportar una palabra, una pobre palabra, una palabra más que creo necesaria.

Es verdad que los Senadores valencianos no estamos componiendo un Grupo Parlamentario, como ocurre con Senadores de otras nacionalidades; pero si esto es así, lo es en base también a que los distintos partidos políticos que comparecieron en las elecciones del 15 de junio habían asumido el hecho nacional del País Valenciano.

La matización que querría hacerle al compañero Audet es que el País Valenciano se encuentra en estos momentos, desde mi perspectiva, en una situación especialísima; en un nuevo intento por encontrar su identidad, un nuevo intento por recuperar su conciencia nacional. El País Valenciano no puede contentarse con ser considerado una región, porque normalmente se tiene como región a una unidad geográfica; según muchos tratadistas una unidad geográfica que no ha llegado a convertirse en unidad política. En cambio, lo que ha sido a lo largo de cinco siglos, desde el XIII al XVIII, el antiguo Reino de Valencia, el País Valenciano, es en realidad una comunidad política. Una comunidad política que a un territorio dispar, a un territorio muchas veces totalmente inconexo, le dio y le imprimió esa unidad. El País Valenciano es, ante

todo y sobre todo, una comunidad política y una nacionalidad. Una nacionalidad, desde el punto de vista político, con sus propias leyes y su propio gobierno; desde el punto de vista socioeconómico, con una economía libre, artesanal y mercantil, frente a una estructura socioeconómica castellana aristocrático-feudal y agraria. Pero es también un pueblo plural, eso es lo que conviene destacar en este momento, aquí y ahora. El pueblo valenciano tiene que reencontrar sus raíces, que constituyen una realidad compleja, ya que es un pueblo plural. Desde el primer momento fue repoblado por catalanes, aragoneses e incluso más aún: las comarcas del Sur, la zona de la Vega Baja, cuando pasó a formar parte del antiguo Reino de Valencia, estaba constituida por una población mestiza castellano-catalana.

Es un pueblo plural —digo— desde el punto de vista lingüístico, catalán y castellano, sobre un fondo árabe, que se mantuvo, sobre todo, en la población campesina, hasta la expulsión de los moriscos a principios del siglo XVIII. Hasta ese momento —es verdad— el catalán es la lengua predominante, considerada prácticamente como la lengua oficial, y también se encontraba, junto a ella, el castellano, en las zonas de población aragonesa. Y, además, es preciso tener en cuenta que, en los últimos años, ha habido una emigración fuerte que no ha podido ser asimilada y que influye decisivamente para que, en estos momentos, el pueblo valenciano trate de recuperar su identidad como pueblo bilingüe.

Quería decir que como Senador, desde un punto de vista particular, no me voy a encerrar en los miedos, no voy a poner cautelas, porque por mi parte considero que hay suficientes garantías en el apartado 2 del artículo 143 como para que no caigamos en recelos. Quería decir esto para que nadie, utilizando y manipulando estos miedos, pueda evitar que, de una vez para siempre, el pueblo valenciano cobre conciencia de lo que realmente es y no tenga que ir escondiendo temeroso, asustado, por los últimos rincones de sus casas, una lengua que es común a la de Cataluña, que es común a la de Baleares. Que no pueda ser el pueblo valenciano acorralado por una especie de no sabemos qué

cocos. Que realmente pueda encontrarse a sí mismo, porque desde este encuentro con su propio ser, se abrirá como quiera después al futuro.

Quería decir que no voy a votar por las cautelas; sin embargo, la realidad valenciana es una realidad compleja, que se enorgullece de tener a un Vicent Andrés Estellés, a un Joan Fuster, a un Sanchis Guarner y a un Joan Valls, así como también ha de reivindicar a valencianos, que escribieron y escriben en castellano, con un Rafael Altamira, Blasco Ibáñez, Azorín, Miró, Miguel Hernández o Francisco Brines. No queremos quedarnos, pues, entre las cautelas.

Repito que voy a votar afirmativamente de acuerdo con la propuesta del señor Audet, pero dejando esto bien claro: que si en este momento el pueblo valenciano tiene un problema importante, no descomunal, pero serio, no es la abolición del apartado 1 del artículo 143, ya suficientemente salvado en el siguiente. El peligro es que haya sido preterido, que se le haya destinado a utilizar uno de esos huecos, uno de esos cajones de autonomías de segunda clase. Sin embargo, el pueblo valenciano no se ha retraído; los partidos políticos han elaborado un pacto autonómico para sacar, si hace falta, las tres cuartas partes de los municipios de cada provincia para iniciar un proceso autonómico eficaz. Y si hubiera que elevarlos a diez, estamos dispuestos a hacerlo; pero de todas maneras, el pueblo valenciano, hasta hoy, en la Constitución, se siente discriminado.

En este sentido quería hablar; no para hablar de cautelas, sino para expresar esta especie de dolor del pueblo valenciano. Con las palabras del artículo 1.º de la Constitución, que sienta como principios del Estado español la justicia, la libertad y la igualdad, he de decir que, sólo desde ahí, se puede crear de verdad una España libre y una España igual. *(Aplausos.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Tiene la palabra el señor Audet para rectificar. *(Pausa.)*

El señor FARNOS GAUCHIA: Pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿El señor Farnos pide la palabra para una cuestión de orden?

El señor FARNOS GAUCHIA: Para un turno en contra, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Ya se ha consumido.

El señor FARNOS GAUCHIA: Hemos pedido la palabra el señor Benet y yo a su debido tiempo. Entonces, la Presidencia ha decidido que sea según el número de miembros de cada Grupo Parlamentario.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Incluso por orden de petición de palabra, la Presidencia ha visto que era anterior, pero de todas maneras, como luego hay un voto particular del Senador señor Benet, que es prácticamente igual, si le parece bien a S. S. consumirá luego un turno en contra.

El señor FARNOS GAUCHIA: Yo me atengo a lo que diga la Presidencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pues entonces nos atenemos a esa fórmula. Pasamos al voto particular 406 del Senador señor Benet, quien tiene la palabra.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, este voto particular de supresión se refiere exclusivamente al apartado 1 de este artículo 143 del dictamen, porque nosotros aceptamos y defendemos el apartado 2 del mismo artículo y pedimos a la Cámara que, independientemente de la decisión que tome sobre el apartado 1, vote a favor del apartado 2.

Pido la supresión de este apartado porque lo considero atentatorio a la libertad de todos los pueblos de España que se quieran constituir en Comunidades Autónomas, ya que les va a privar de una fórmula de cooperación permanente que algunos de ellos, y no solamente los pueblos que denominamos los países catalanes, sino otros, y quizá más otros, pueden querer establecer algún día entre sí. Esta será una nueva limitación que se impondrá a todas las Comunidades Autónomas y no

exclusivamente a las que sean de lengua catalana.

Al defender este voto particular, quiero que quede claro que no defiendo aquí el Estado federal, aunque reconozco que soy partidario de él. Pero aquí no se trata de defender el Estado federal; no se trata aquí, para mí, de defender la vieja tradición federalista catalana que tiene su representación en la izquierda, en el republicanismo federal tan glorioso y tan combativo en la Cataluña del siglo XIX, pero que tiene también su tradición representada por el monarquismo federal de los carlistas de Cataluña, un movimiento típicamente popular como reconoció Carlos Marx. Tampoco vengo a defender aquí el federalismo que en realidad existió en España, en la Corona española, hasta 1714, porque esto es así nos guste o no nos guste. Nosotros tenemos una vieja tradición de federalismo en Cataluña: todo el siglo XIX los movimientos populares más activos, más representativos y más combativos son movimientos de tipo federalista.

Existen también —no voy a esconderlo ante S. S.— movimientos de tipo independentistas. Quiero recordar el movimiento de 1836 organizado por las sociedades carbonarias y quiero recordar el movimiento independentista de 1856, pero estos movimientos fueron siempre, en el siglo XIX, minoritarios. Los movimientos importantes de Cataluña que tenían un auténtico arraigo popular y no se limitaban a ciertos círculos de la intelectualidad eran los movimientos federalistas. Pero aquí no vamos a defender el federalismo, no vamos a defender el Estado federal, porque nosotros aceptamos —lo hemos dicho y lo cumplimos— una Constitución autonómica como la que nos ha sido propuesta, aunque no renunciamos un día a conseguir una Constitución federal.

No quiero referirme a algunas expresiones de mi amigo González Seara, porque creo que se ha tomado unas ciertas libertades con la historia cuando ha hablado de la historia idílica de la Gran Bretaña del siglo XIX. ¡Cuidado!, ¡cuidado!, porque en esa historia idílica está también la tremenda tragedia del pueblo irlandés y otras tragedias, quizá no tan tremendas, como fueron la del pueblo escocés y la del pueblo galés.

Pero aquí no vamos a hablar de historia, porque a veces nos pasamos en este terreno. Ahora me gustaría mucho debatir este asunto con mi amigo González Seara y decirle que no se trata de eso. El ha dicho que estamos pretendiendo hacer una Constitución federalista con la introducción de este nuevo voto particular, y yo le digo que no, que no lo pretendemos (aunque en el futuro nosotros desearíamos un Estado español federal, y no lo vamos a negar), que lo que nosotros estamos hoy aquí defendiendo, enmendando, es una Constitución simplemente autonómica. Y lo hacemos con toda sinceridad, al menos por parte de los Senadores de la coalición electoral Entesa dels Catalans.

Ahora bien: lo que me ha preocupado ciertamente del Senador González Seara no es esta interpretación suya de la historia de la Gran Bretaña, sino el anuncio que nos ha hecho del voto del Grupo Parlamentario de UCD respecto al apartado 2; nos ha preocupado muchísimo porque creemos que esto sí que es importante y sí puede ser grave (sea cual fuere el resultado respecto a la supresión del apartado 1; sabemos que lo vamos a perder y consideramos normal que lo perdamos): que este apartado 2, que es fruto del esfuerzo del consenso —en el que nosotros también participamos, aunque sea en forma indirecta— fuera enmendado aquí o en la Comisión Mixta.

Nos preocuparía muchísimo, porque creemos que en el apartado 2 hemos conseguido una redacción plenamente aceptable para todos, una redacción que permite, no sólo a los catalanes, sino a todos los pueblos que lo quieran, constituirse en Comunidad Autónoma, porque muchas veces, señoras y señores Senadores, nos olvidamos que dentro de poco tiempo no sólo será Cataluña, ni Euzkadi, ni Galicia, sino que serán Andalucía, Extremadura, etc., los pueblos que se constituirán en Comunidades Autónomas y que tendrán los mismos problemas que nosotros estamos aquí planteando e intentando resolver. Y nos preocupa muchísimo porque quizá esta cooperación de tipo temporal que queremos que se establezca libremente entre los pueblos la van a necesitar mucho más los otros pueblos que nosotros mismos.

Dicho esto, paso a hablar concretamente del texto prohibitorio del apartado 1.

Este texto, observen SS. SS., no existe en la Constitución italiana, que en tantas materias ha sido modelo de la que estamos nosotros aprobando aquí. La Constitución italiana en esta materia es mucho más liberal, mucho más flexible que la que estamos elaborando. Es una Constitución que se preocupa del presente (del presente del año 1947), pero se preocupa también del futuro de las Comunidades Autónomas.

La Constitución italiana en este caso, por ejemplo, en el artículo 132, autoriza que, mediante las garantías de la Ley Constitucional, pueda llegarse incluso a la fusión de regiones autónomas y también a que las provincias y municipios que lo soliciten puedan separarse de un territorio autónomo y agregarse a otro territorio autónomo. Medidas que nosotros consideramos acertadas y que echamos en falta en el proyecto constitucional español que estamos debatiendo, proyecto constitucional que encontramos rígido en este punto y muy desconfiado en la capacidad autonómica de nuestros pueblos en el futuro.

Esta prohibición de la federación entre las Comunidades Autónomas y la falta de previsión en nuestra Constitución sobre las posibles fusiones entre Comunidades Autónomas y sobre la posibilidad de que provincias o municipios puedan separarse de un territorio autónomo y agregarse a otro nos preocupa ciertamente. Por ello, vimos con simpatía la enmienda que el Grupo Parlamentario de UCD presentó ante la Comisión de Constitución a la Disposición transitoria quinta, que decía: «También por la decisión de sus respectivos Ayuntamientos, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, podrán incorporarse a otras Comunidades Autónomas con las que les unan lazos de proximidad geográfica, cultural o histórica».

Desgraciadamente, esta enmienda, que hubiéramos nosotros votado con gran satisfacción por creerla útil al futuro autonómico de España, fue retirada, sin explicación, por el Grupo Parlamentario de UCD que la había presentado en la Comisión de Constitución. Lo lamentamos ciertamente. Creemos que la Constitución debería dejar abiertas las posibilidades de federación entre Comunidades

Autónomas, de fusión entre ellas y de modificación de sus límites con las garantías constitucionales necesarias, dado que la experiencia de unos años de autonomía pueden aconsejar la modificación de los límites de unas Comunidades Autónomas o su más estrecha colaboración, mediante la federación, sin dejar de ser cada una de ellas Comunidad Autónoma. Se ha preferido no facilitar en la Constitución estas posibles modificaciones, lo consideramos un error.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Perdón, señor Benet, le queda un minuto.

El señor BENET MORELL: Nosotros hubiéramos preferido que el mapa de las Comunidades Autónomas hubiera quedado abierto a todas estas modificaciones. Comprendemos el texto que está en la Constitución, que en definitiva es el texto del artículo 13 de la Constitución republicana, pero, señoras y señores Senadores, todos sabemos que el texto del artículo 13 de la Constitución republicana iba directamente dirigido a evitar la federación de las Comunidades Autónomas de los países de lengua catalana. Pero este texto no va a evitar esta federación si un día estos pueblos lo quieren. Lo que va a hacer es perjudicar a otros pueblos del Estado español.

Decía —y con esto voy a terminar— el Diputado socialista por Mallorca, Alexandre Jaume, en un periódico titulado «El Obrero Balear», órgano de la Federación Balear del PSOE, adhiriéndose al voto de Gabriel Alomar, Teodor Canet, Joan Estelrich y Antoni María Sbert en el Congreso en contra de este artículo 13 (y lo repito aquí porque este Diputado socialista es el mejor intelectual socialista que han tenido nunca las islas Baleares, el cual sacrificado un día del mes de febrero de 1937, junto con el alcalde de Palma, Emili Darder, y otros demócratas mallorquines) que «su ideal le empujaría, aun después de la concesión de la autonomía de las islas Baleares, a mayores concesiones». «Nosotros —decía— seguiríamos luchando por la consecución de la ilusión que hemos acariciado durante toda nuestra vida: por la federación de esta región balear, que hemos propugnado, a la antigua nacionalidad catalana, sin

detrimento de la autonomía de que disfrutásemos al efectuarse la federación». Y terminaba diciendo Alexandre Jaume: «Ya sabemos que la realización de este sueño nuestro se halla dificultada por el artículo 13 de la Constitución. Pero nada hay que pueda detener el cumplimiento de un ideal cuando éste arraiga hondamente en la conciencia popular».

Es cierto. Tampoco podrá detenerlo el apartado 1 del artículo 143 de esta nueva Constitución, que fatalmente se va a votar, si este ideal arraiga un día en la conciencia de cada uno de nuestros pueblos.

Por todo ello, nosotros pedimos la supresión de ese apartado y lamentamos nuevamente que fuera retirada en su día la enmienda del Grupo Parlamentario de UCD, porque con este artículo y con la enmienda de UCD podrían abrirse grandes posibilidades a la colaboración de las Comunidades Autónomas en el futuro.

Sabemos que este voto particular nuestro no va a conseguir ningún éxito, pero, presentándolo ante SS. SS., por lo menos quedará constancia en el «Diario de Sesiones» de que unas cuestiones tan importantes para el futuro de las Comunidades Autónomas como las que hemos expuesto fueron planteadas aquí, aunque no resueltas probablemente. Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Farnós.

El señor FARNOS GAUCHIA: Deseo consumir un turno en contra del voto particular de mi querido amigo el Senador Josep Benet y decir que estamos de acuerdo con el texto del dictamen de la Comisión de Constitución del Senado.

No voy a insistir ni voy a ser reiterativo en los argumentos de peso que ha expuesto ya mi compañero de Grupo Parlamentario el Senador González Serra. No quiero ser reiterativo porque creo que los ha dejado expuestos con toda claridad y que apoyan el que este artículo, con sus dos apartados, figure en esta Constitución.

Creo que este artículo es correcto y adecuado, por tanto. Pero en estos momentos, para no insistir más en la justificación de

que es un artículo adecuado, he de decir que, además, es oportuno, desde el punto de vista de que hace constar precisamente en la Constitución la prohibición de federación de Comunidades Autónomas con objeto de evitar que con este pretexto se ampare o aliente la fusión, integración o absorción de unas regiones en otras, posibilidad ésta que despierta inevitablemente recelos y tensiones, cuando no abiertos rechazos en algunas regiones.

En este aspecto, quiero referirme a mis queridos amigos los Senadores catalanes. Como Senador de UCD por Castellón, y por tanto valenciano, deseo fervientemente una estrecha cooperación con Cataluña al amparo del apartado 2 de este artículo, de la misma forma que lo haremos con otras regiones vecinas con las que también nos unen lazos culturales y económicos, como es el caso de Aragón, la Mancha y Murcia. En este sentido, pero con toda la firmeza posible y con el debido respeto al pueblo catalán, quiero expresar en esta Cámara que los valencianos tenemos nuestra propia identidad histórica, nuestra cultura y nuestra lengua y que queremos ser dueños de nuestro destino dentro del conjunto de todos los pueblos que forman España.

En el «Diario de Sesiones del Congreso» y en esta propia Cámara hay alusiones a los países catalanes donde se incluye al País Valenciano. Esta misma tarde, aquí, en diversas ocasiones, se ha aludido nuevamente al término «Países Catalanes» y se ha defendido el mismo. Personalmente digo, y además trayendo la petición que me han hecho mis compañeros de Baleares del Grupo de UCD, que, como el señor Tarradellas afirmó en una reciente entrevista en la revista «Valencia Semanal», «No creo en esos países catalanes donde quizá lo único que tenemos en común es un mismo tronco de nuestras lenguas y una parcela acotada de la historia». La lengua es un vínculo para las culturas, y en la vida moderna para otras actividades económicas, administrativas, sociales, etc., que estoy seguro facilitará la cooperación y la colaboración entre las Comunidades Autónomas de Cataluña y Valencia, pero dentro de un respeto mutuo, sin interferencias, las que

lo único que pueden provocar, y de hecho ya lo están haciendo, son tensiones o rechazos en lo que debe ser fraternal amistad. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE: (Guerra Zuzunegui): Tiene la palabra el señor Benet para un turno de rectificación, si desea hacer uso de la misma.

El señor BENET MORELL: Sólo quiero decir en este turno de rectificación, ya que no es posible entrar en el fondo del debate sobre la cuestión de los países catalanes, aunque con mucho gusto lo haría, y creo que llegaría a un acuerdo con el señor Senador (en otras, no), que me he referido, evidentemente, a la posibilidad de que este artículo un día, más o menos lejano, se aplicara a los países de lengua catalana. He dicho y repito que este artículo, así como las posibilidades de fusión, las posibilidades de modificación de límites de las Comunidades Autónomas que existen en la Constitución italiana, y a las que he hecho referencia, pueden ser necesarios a otros pueblos del Estado español. No quiero decir cuál de estos pueblos, pero todas SS. SS. pueden estar seguros de que esta cuestión interesa no sólo a los catalanes, no sólo a los valencianos, no sólo a los mallorquines, sino a todos los pueblos que quieran ser un día Comunidades Autónomas. No vayamos a caer en el mismo error en que cayó la República en el artículo 13, en el que contempló simplemente la posibilidad de unos países catalanes.

Existe otro tipo de federaciones que podrían ser posibles entre otros pueblos del Estado español o Comunidades Autónomas; existen posibilidades de fusión, de modificación de límites de cara al futuro. Por eso me he referido a un problema global del Estado y no simplemente a un problema de los países catalanes, que nos interesa evidentemente, pero que en este caso es meramente un aspecto de una cuestión general.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zuzunegui): Vamos a votar, en primer lugar, el voto particular número 402, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que propone la supresión del artículo.

Efectuada la votación, fue rechazado por 140 votos en contra y 31 a favor, con 13 abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): A continuación pasamos a votar, también del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, el voto particular número 403.

Efectuada la votación, fue rechazado por 124 votos en contra y 19 a favor, con 41 abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Podemos pasar a votar conjuntamente los votos particulares 404 y 405, de los señores Senadores Mateo y Audet, respectivamente, ya que ambos coinciden en pedir la supresión del apartado 1 del artículo 143. ¿Están de acuerdo? (*Asentimiento.*)

El señor BENET MORELL: Al mismo tiempo podría votarse el mío, que propone lo mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Entonces, votamos los tres conjuntamente, es decir, los números 404, 405 y 406.

Efectuada la votación, fueron rechazados los tres votos particulares por 143 votos en contra y 34 a favor, con siete abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a votar el texto del dictamen de la Comisión.

El señor MATEO NAVARRO: Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Será para una cuestión de orden?

El señor MATEO NAVARRO: Sí, señor Presidente. Propongo, si la Mesa no tiene inconveniente, que se voten por separado los dos apartados. Pero puedo adelantar la razón personal de esta petición: mi abstención ante el primer apartado y mi voto afirmativo ante el segundo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): No se puede hacer, porque hemos

venido votando completo el texto del dictamen de la Comisión. Si alguno de los votos particulares relativos al apartado 1, o al 2 hubiese obtenido una acogida favorable de la Cámara, sí, pero si no tenemos que votar el texto del dictamen completo, apartados 1 y 2.

Pasamos, pues, a votar el texto del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado por 151 votos a favor y 13 en contra, con 20 abstenciones.

El señor Presidente ocupa la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo **Artículo 144** lo 144, al que hay un voto particular, número 407, del Senador señor Bandrés, proponiendo su supresión. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET (desde los escaños): Con la venia de la Presidencia, voy a defender durante un par de minutos, desde aquí mismo, los votos particulares números 407, 426, 464, 470, 473, 475, 482 y 491.

El señor PRESIDENTE: Pero la votación de los mismos se hará en su momento oportuno.

El señor BANDRES MOLET: De acuerdo, señor Presidente. La finalidad de los votos particulares números 464 y 475 es, simplemente, eliminar de la Constitución ciertas desconfianzas del poder central hacia las Comunidades Autónomas, de las que el texto constitucional está ciertamente salpicado.

Los votos particulares 482 y 491 tienen como finalidad atribuir exclusivamente al Tribunal Constitucional la última decisión en materia de constitucionalidad, tanto en la redacción de los estatutos de autonomía como en las actuaciones de los órganos decisivos de las Comunidades Autónomas.

El resto de los votos particulares tienen como finalidad que la Constitución regule un solo procedimiento de redacción de estatutos de autonomía, en lugar de dos distintos, como lo hace el texto aprobado por la Comisión.

Es decir, a mi juicio, la aprobación de estos votos particulares consagraría el derecho de todos los pueblos del Estado español a alcanzar su autonomía en igualdad de condiciones, aunque el contenido de aquellas autonomías sea distinto y proporcional a su voluntad de autogobierno y a su capacidad para la asunción de competencias. Por nuestra parte, no deseamos de ningún modo que haya autonomías de primera y de segunda división, como se ha dicho desde el origen.

Como dijo el otro día el más sabio y el más querido de los componentes de nuestro Grupo parlamentario —yo diría que de todo el Senado—, resumiendo esta cuestión: «Todos tenemos derecho a tener nariz, lo que pasa es que las narices no tienen por qué ser todas iguales».

Con el actual texto de la Constitución va a haber pueblos que van a empezar a respirar dentro de cinco años y otros que van a poder empezar a respirar desde ahora. A juicio de la coalición electoral que represento, «Euzkadiko Ezkerra», Izquierda de Euskadi, todos los pueblos tienen derecho a tener nariz desde ahora mismo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El voto particular número 408, del Grupo parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, quedó defendido. ¿Se va a someter a votación?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No, señor Presidente. Quedó retirado.

El señor PRESIDENTE: Gracias. ¿Y el voto particular número 410, del Grupo parlamentario Agrupación Independiente?

El señor OLLERO GOMEZ: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. Entonces, pasamos a las votaciones.

Se pone a votación, en primer lugar, el voto particular número 407, del Senador Bandrés, que propone la supresión del artículo 144.

Efectuada la votación, fue rechazado por 131 votos en contra y 15 a favor, con 20 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación, sometemos a votación el texto del dictamen del artículo 144.

Efectuada la votación, fue aprobado por 144 votos a favor y tres en contra, con 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entramos a debatir el artículo 145. **Artículo 145**

Hay un voto particular del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente al apartado 2, letra b).

El señor OLLERO GOMEZ: Lo retiro.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado.

Hay un nuevo texto del Senador señor Zarazaga presentado al apartado 2, letra e). Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Muy brevemente, me permito anunciar a la Presidencia que renuncio a la defensa de este voto particular, no a la lectura y votación posterior, y que renuncio definitivamente a la defensa y votación de los votos particulares números 420 y 427.

La letra e), o punto e) nuevo, según como la Comisión de Sistemática pudiera clasificarlo, se basa en el artículo 1.º de esta Constitución aprobado por el Senado y también en el artículo 137, que dice así: «Los Estatutos de Autonomía no podrán contener normas que vulneren el principio de igualdad, quebrantar la solidaridad interregional o dispensen un tratamiento económico al que no puedan acceder otras regiones».

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Giménez Navarro.

El señor GIMENEZ NAVARRO: Aunque el compañero Senador señor Zarazaga ha renunciado a la defensa de su voto particular, no obstante, al someterlo a votación, sí quiero decir que en este «sprint» —perdónenme la alocución— final de los debates constitucionales, consumo un turno para anunciar el

voto favorable de Unión de Centro Democrático para el dictamen de la Comisión de la Constitución. Esta Constitución, que lleva en su cúspide la unidad indisoluble de la nación española y que ha puesto los derechos humanos como luz que ha de iluminar la interpretación de las libertades y derechos de todos los ciudadanos; esta Constitución que se ha enriquecido indudablemente con las enmiendas de SS. SS., hoy convertidas en votos particulares y más concretamente en la explicación y defensa del voto particular, que se hace constar en el «Diario de Sesiones» y servirá en su día, en la exégesis del texto, para comprender y comportar cuál ha sido el espíritu del legislador.

Este es el caso del voto particular del señor Zarazaga, en el cual lo que se pretende es ratificar algo que ya está en la Constitución. Hay dos clases de enmiendas o votos particulares: unos, teóricos, que llevan un poco a desorientación al ya confuso pueblo español, porque no podemos hacer leyes en lo que aquí se ha llamado «sancta sanctorum», es decir, leyes de laboratorio, cuando éstas lo que regulan son conductos humanas, sino vivir, como aquí también se ha dicho, la realidad del momento y de la situación actual del pueblo español; y otros votos más pragmáticos, más prácticos, pero que, en definitiva, por su prolijidad, han de ser rechazados, ya que están ínsitos en un examen del contexto de la Constitución como es el que nos ocupa.

Efectivamente, en el artículo 2.º, ya aprobado, se habla de la solidaridad de todas las regiones al hablar del principio de autonomía y en el artículo 137, también aprobado, se habla de que se velará en el Estado por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español. Asimismo, en el artículo 138 se propugna que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio español. Lógicamente, si en la elaboración del estatuto se pusiera algo que contraviniera estas disposiciones genéricas y anteriores, sobre todo las de los artículos 137 y 138, que presiden el título VIII, «De la organización del territorio del Estado», sería totalmente anticonstitucional. De ahí el que mi Grupo, al que me

honro en representar, Unión de Centro Democrático, va a votar exactamente por el dictamen de la Comisión Constitucional. Y por ser ya prácticamente pocas las horas que quedan para terminar esta primera parte del Pleno de la Cámara, a no ser algunas suspensiones que a nivel de pasillo se rumoreaban, permítaseme dar un sentimiento, que es para mí una convicción, que creo firmemente que comparten millones de españoles.

Nos queda, prácticamente, el final y, dentro del final, un tema que está en la mente de todos: el del pueblo vasco. Y al decir el pueblo vasco digo la gran mayoría del pueblo vasco, español por los cuatro costados, pero lleno de unas irrenunciables tradiciones: historia, cultura y lengua.

Yo creo que ese pueblo vasco está hoy pendiente de esta Cámara confiado y esperanzado en una solución de convivencia, solución de convivencia que permitirá que a esta Constitución se la llame, como yo ya la llamo, Constitución de la concordia. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, aun por economía procesal pecaría de incorrecto si, por lo menos, no dirigiese unas frases a mi compañero de Cámara diciendo que me quedaría muy tranquilo si las frases que acaba de pronunciar se hiciesen realidad. Pero me quedaría mucho más tranquilo si el texto de mi voto particular quedase expreso en el texto constitucional. Por ello, mantengo mi voto particular para la votación.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular número 415, de don Alfonso Moreno de Acevedo Sampedro, quien tiene la palabra. (Pausa.) Queda decaído este voto particular.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-
DRO: Señor Presidente, me encontraba fuera de la sala y acabo de entrar.

El señor PRESIDENTE: Hemos preguntado, y como no estaba se ha dado por decaído.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPE-DRO: De todos modos me iba a rendir, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces no hay más votación que la del voto particular del señor Zarazaga, antes del dictamen.

Efectuada la votación, fue rechazado por 131 votos en contra y 14 a favor, con 28 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen el artículo 145.

Efectuada la votación, fue aprobado por 169 votos a favor y uno en contra, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a hacer ahora la interrupción de la tarde, con una suspensión de veinte minutos. *(Pausa.)*

Se reanuda la sesión.

Artículo 146 El señor PRESIDENTE: Al artículo 146 ha sido presentada una enmienda «in voce» —de la que se han distribuido ejemplares a los portavoces de los Grupos— por el Senador don Luis Díez-Alegría a varias letras del apartado 1 de este artículo. Estas letras son la j), la k), la ñ) y la o).

Tiene la palabra el señor Díez-Alegría.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: La enmienda al apartado j) trata de evitar que puedan plantearse problemas de interpretación en relación con las competencias correspondientes al Estado y las que pueden asumir las Comunidades Autónomas.

Se nos citó, muy oportunamente, en la Comisión Constitucional de la Cámara el texto de la Carta Europea del Agua, adoptada por el Consejo de Europa en 1967, según la cual la administración de los recursos hidráulicos debe encuadrarse en el marco de las cuencas hidrográficas más que en el de las fronteras políticas y administrativas. Y de ello tenemos una larga tradición en España con la labor

desarrollada desde hace medio siglo por las confederaciones hidrográficas.

Los recursos hidráulicos, al menos los de las cuencas cuyas aguas discurren por territorios de distintas comunidades autónomas, deben ser ordenados y administrados por el Estado según reconoce el apartado 22 del artículo 148 del texto constitucional que estamos debatiendo. Con ello se evitará que obras que sean de interés para una Comunidad incidan de un modo desfavorable y en perjuicio de otra, y que no respondan a un plan de conjunto para el aprovechamiento integral de los recursos hidráulicos de la cuenca. Y también evitar posibles conflictos entre las comunidades afectadas.

Lo que sí puede corresponder a éstas es la ejecución, en su territorio, de las obras hidráulicas, canales y regadíos correspondientes a los planes de ordenación que el Estado redacte o los que afecten sólo a la comunidad de que se trate.

Esto es lo que se trata de expresar en la enmienda que presentamos, inspirada en un espíritu de reparto de competencias, según el cual deben dejarse al Estado las correspondientes a materias que afectan a varias comunidades o a la totalidad de la Nación y a las Comunidades Autónomas las referentes a cuanto sea de su interés exclusivo.

Lo mismo ocurre con la enmienda al apartado ñ). Es indudable que una gran parte del tesoro monumental, artístico, bibliográfico e histórico español no puede considerarse sólo como de interés de la Comunidad Autónoma en que está situada, sino como patrimonio común e inalienable de todos los españoles, cuya custodia y conservación son obligación ineludible del Estado. No hace falta citar ejemplos que están en la conciencia de todos.

Una enmienda al dictamen que estudiamos añade al artículo 148 un apartado 27 bis nuevo, en el que quedan claramente reconocidas estas competencias del Estado, apartado que estuvo a punto de triunfar en la Comisión y que confío que lo consiga en este Pleno, ya que responde a una necesidad indiscutible.

Quedan, por lo tanto, para las Comunidades Autónomas los museos, bibliotecas, archivos, conservatorio y patrimonios artístico y monumental, dependientes del propio orde-



namiento de su provincia o de sus Corporaciones locales.

La redacción que se propone para el apartado ñ) lleva consigo, por razones evidentes, la supresión del o), por estar contenido aquí.

En lo que se refiere al apartado k) se ha introducido en el texto un concepto de pesca costera, que, a mi juicio, constituye un grave error. Se nos ha dicho en la Comisión que se realiza por barcos en torno a las cien toneladas, y en una zona marítima que no se determinó con exactitud.

Oficialmente, y según las áreas en que se ejerce, la pesca puede ser litoral o costera, si se realiza dentro de las 60 millas de distancia a la costa, y de altura, o de gran altura, fuera de esos límites. En el Mediterráneo, donde no se ha extendido todavía la zona exclusiva de 200 millas, la pesca costera puede, pues, ser ejercida en aguas internacionales.

Los elementos auxiliares de la pesca (instalaciones portuarias, ayudas a la navegación, información meteorológica, medios de socorro y de salvamento, etc.) son comunes a la totalidad de la flota pesquera.

Las leyes y reglamentos a que se somete la pesca con fines de protección y de conservación de las especies (períodos de veda, prohibición de ciertas artes, etc.) afectan a varias Comunidades y, por ello, deben ser de competencia del Estado. Con ello se evitarán discordias e incidentes entre pescadores de distintas regiones, que podrían verse sometidos a regulaciones diferentes y a graves limitaciones en su actividad, que se ejerce, normalmente, en aguas de distintas Comunidades.

La vigilancia de las costas, que incluye la necesaria para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que afectan a la pesca y para evitar posibles abusos de pesqueros extranjeros en nuestras aguas jurisdiccionales, es ejercida por buques de la Marina de Guerra, que asumen asimismo la protección de nuestras embarcaciones pesqueras. Su actividad, como todas las de las Fuerzas Armadas, es de plena competencia del Estado. A éste corresponde asimismo entender en los conflictos de delimitación marítima que pueden originarse con países vecinos, como Francia y Marruecos. Todas éstas son tareas que,

indudablemente, no pueden ser asumidas por las Comunidades Autónomas, con sus escasos medios y en sus restringidos campos de acción.

Por todo ello entendemos que la pesca marítima, en su totalidad, debe ser de competencia absoluta del Estado. El artículo 14 de la Constitución de la II República española del 31 lo afirmaba así, y, en el mismo orden de ideas, la Constitución italiana de 1947 y el Libro Blanco Británico sobre devolución de poderes a Escocia y Gales de 1975 admiten las competencias regionales sólo en lo que a la pesca en aguas internas se refiere.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Paz Andrade.

El señor PAZ ANDRADE: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a ocuparme exclusivamente del punto k), que trata de modificarse en virtud de la enmienda cuya defensa acaba de realizar brillantemente el Senador señor Díez-Alegría.

En realidad la cuestión resulta mucho más compleja que como se ha enfocado aquí, porque la pesca en un país como España presenta un cuadro muy distinto si nos referimos a la pesca de larga distancia que si nos referimos a la pesca costera o litoral y, por lo tanto, tenemos que admitir aquí que hay una —por decirlo así— regionalización natural de nuestros problemas cuando se trata de este último tipo de pesca.

Es verdad que toda aquella actividad pesquera que se realiza fuera de las 12 millas puede presentar problemas de tipo internacional, en los cuales, naturalmente, no ha de reconocérsele competencia al organismo autónomo. Pero cuando la pesca, como en España, presenta —y en relación con especies fundamentales como, por ejemplo, las sardinas y los túnidos— un carácter marcadamente regional, es indudable que conceder competencias al organismo regional para tratar esos problemas responde a un principio de especialización que constituye uno de los postulados de la economía de todos los tiempos, pero especialmente de la economía moderna.

Una de las especies de mayor importancia

es precisamente la sardina, o el bocarte, o la anchoa, o los túnidos en general. Pues bien, estas pescas son de tipo regional, a pesar de que, por ejemplo, los túnidos recorren grandes distancias. Naturalmente que hay una pesca de túnidos que se ejerce en aguas tropicales; este tipo de pesca entra dentro de las facultades del Estado y dentro del marco internacional de toda negociación.

Pero el problema sardinero, por ejemplo, y el problema del bonito y otra serie de problemas de determinadas especies que tienen una relación directa e inmediata con las poblaciones costeras, éstos exigen una especialización, exigen una atención directa que solamente los países verdaderamente interesados le pueden prestar.

Por lo tanto, yo entiendo que admitir la modificación de que la pesca quede reducida en el texto de la Constitución —la pesca atribuible a las Comunidades Autónomas— a la pesca fluvial constituye no sólo un error político, sino un error económico, y casi diría un error técnico.

A los organismos regionales se les debe reconocer, en principio, una especialización, una idoneidad, que no tienen otros países, para resolver los problemas típicos de su mar y de sus costas.

Por consiguiente, yo entiendo que la enmienda que se trata de defender aquí no procede y que, por el contrario, sería conveniente modificar este apartado k), dándole un sentido más amplio, más riguroso, más científico a la expresión pesca costera que está en el proyecto que se somete a deliberación de esta Cámara.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El voto particular número 417, del Grupo de Senadores Vascos, quedó defendido, si no recuerdo mal, en una intervención anterior. Por tanto, se someterá a votación.

Nos quedan seguidamente los votos particulares números 423 y 424, del mismo Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que afectan a la letra v) del apartado 1 y a una letra x) nueva del mismo apartado 1.

El señor Monreal tiene la palabra para defender estos dos votos particulares.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señores Senadores, antes de iniciar la defensa de estos dos votos particulares quería indicar que nadie podrá negarnos a algunos Grupos enmendantes una moral a toda prueba para reiterar en esta Cámara la defensa de votos particulares. Podría achacárseles ingenuidad por ignorar las exigencias del consenso, un consenso que ciertamente no es una medicina que carezca de contraindicaciones.

Pero esta Cámara tiene una deuda con nosotros. Con nuestras intervenciones hemos mantenido un debate, muchas veces una apariencia de debate, que sin duda puede producir la impresión al país de que esta Cámara cumple una función política. En este ambiente consensual es posible que nos interese el debate de ciertos temas, temas sobre los que hay que pasar como sobre ascuas, pero un Grupo Parlamentario como el nuestro no puede ni debe eludir la defensa de este voto particular y ello por encima de la suerte segura que le espera. Es el tema de la competencia sobre el orden público.

La pacificación del País Vasco es un bien deseado por todas las fuerzas políticas y por amplias capas de la población vasca. Esta pacificación no ha de nacer a través de un «Deus ex machina» más o menos fantástico. La pacificación partirá de la creación de determinadas condiciones políticas, condiciones necesarias y ojalá también suficientes. Y, entre otras, dependerá de que de estas Cortes Generales salga un buen texto constitucional que abra paso a un proceso autonómico rápido y sin excesivas contradicciones. La pacificación depende, pues, de la creación de condiciones políticas.

Uno de los temas específicos de la cuestión vasca es el tema de la seguridad pública, o mejor, de las Fuerzas del Orden Público. Es evidente que la imagen que se ha consolidado entre nosotros sobre la gestión del orden público no es una imagen válida cuando existe un sector muy importante de la población que identifica orden público con represión. Pero no sólo para los sujetos pasivos o los sujetos pasivos de ese orden público padecen y en consecuencia mantienen esta noción; también los actores, y sobre esto sobran los testimonios.

Los responsables de la gestión del orden

público parecen sostener la idea de que el orden público se expresa lisa y llanamente a través de la represión. Pero la pacificación, que necesita un nivel político distinto al existente, requiere un cambio de los protagonistas del orden público. Los componentes actuales de los Cuerpos carecen de la preparación política y psicológica necesarias para atender esta tarea, al menos en algunas áreas del Estado. No olvidemos que fueron obligados a protagonizar el esfuerzo represivo de la anterior etapa política y que este protagonismo les ha condicionado profundamente sus actitudes, del mismo modo que ha condicionado el posicionamiento de la población.

Un nuevo concepto del orden público, el que ha de presidir la consolidación y la estabilización democrática, requiere una renovación de los responsables del mismo. Requiere la aparición de una confianza recíproca entre la población y las Fuerzas del Orden Público. Es evidente que en la situación presente, que se quiere elevar a rango constitucional, tal confianza no se puede dar. Tendría que ocurrir un milagro para que se diera.

Porque nos preocupa la pacificación del País Vasco; porque nos preocupa su incidencia en la normalización y en la consolidación democrática del Estado, que se ha de seguir de la misma, proponemos en este voto particular una alternativa a la situación actual: que la seguridad pública sea competencia de las Comunidades Autónomas.

Ya sabemos que el tema de la seguridad suscita recelos, al establecerse una conexión necesaria con la soberanía. Estos temores carecen de fundamento. Ahí están países como los Estados Unidos, donde existe un orden público organizado a nivel municipal, a nivel de Estados miembros y a nivel federal; el Reino Unido, que cuenta con una seguridad municipal y con servicios comunes; ahí están los ejemplos de la República Federal Alemana y de Suiza, etc.

A la vista del Derecho Comparado, nadie puede objetar que la atribución a las Comunidades Autónomas de la competencia sobre la seguridad pública no implica problemas de cara a la solidez y articulación del Estado. Vemos que la seguridad pública descentralizada no supone, incluso, el Estado federal, porque Estados unitarios la han asumido.

Y es que en la prestación de este servicio público, más que en otros si cabe, priva el valor de la eficacia, la certidumbre de que cualquier decisión, pero particularmente las de orden público, son más acertadas y más eficaces cuanto más próxima se produzca al receptor de la prestación.

Queremos resaltar que el voto particular no va dirigido a la creación de reinos de Taifas en el campo del orden público. La cooperación con las demás Comunidades Autónomas y la coordinación de todas ellas con el Estado quedan constitucionalizadas.

Desearíamos hacer resaltar que, con independencia de las actuales exigencias del consenso, la mayoría de las fuerzas democráticas del País Vasco coinciden en estas concepciones del orden público y en la necesidad de dar una respuesta profunda al tema. Tal respuesta, llevada a sus últimas consecuencias, pasa por una opción constitucional como la que se propone. Cualquier otro tratamiento del tema del orden público sería incorrecto, al menos por lo que respecta a una Comunidad Autónoma, a la del País Vasco, y el tiempo lo ha de revelar como inadecuado y contraproducente.

Este Grupo Parlamentario tiene planteado un segundo voto particular, el 424, cuyo texto indica: «Las Comunidades Autónomas serán oídas en la elaboración de tratados internacionales que afecten de manera especial a las condiciones particulares de sus habitantes o de su territorio».

Partimos en la propuesta de este voto particular de una serie de constataciones. En primer lugar, del hecho de que la sociedad internacional actual se señala por interrelaciones muy complejas de carácter económico, social, cultural, político, interrelaciones que no se contienen en los límites fijos de las fronteras estatales. Estas poseen un dinamismo que pone en entredicho estas fronteras, por encima o por debajo del Estado.

Se constata que ni en las zonas de influencia de las grandes potencias, ni en el ámbito de actuación de las organizaciones internacionales regionales, coincide estrictamente con las fronteras, y ocurre que en el ámbito del Estado existen situaciones e intereses contradictorios con las diferentes zonas. Citamos un ejemplo de lo que indicamos. Canarias ha

sido siempre una zona de variable valor estratégico, y ha pasado de ser una zona de la influencia sobre Africa y América de la Europa colonizadora a constituir un foco de interés estratégico propio lleno de contradicciones. Cualquier actuación de los órganos centrales del Estado encargados de las relaciones internacionales puede afectar decisivamente la vida de sus habitantes. En absoluto les resultan indiferentes las diversas opciones internacionales que pueda adoptar el Estado.

Lo mismo podríamos decir de los intereses específicos de las Comunidades Autónomas que tienen fronteras con Portugal y Francia: los tratados internacionales que regulen estos intereses les afectan de manera muy directa.

Pero caben incluso supuestos distintos, de Comunidades Autónomas que poseen sectores de población implicados en algunos temas, como sería el de la pesca, o el de materias culturales para aquellas Comunidades Autónomas que disponen de cultura especial. Los ejemplos podrían multiplicarse.

Pues bien, este voto particular pretende simplemente que cuando una Comunidad Autónoma esté directamente afectada por las condiciones particulares de un acuerdo internacional, sea escuchada, sea oída por la Administración en la fase de elaboración de dicho acuerdo.

Alguien arguyó en la Comisión en contra de este voto particular en el sentido de que afectaba a las facultades soberanas del Estado. Se trata de una observación llena de fantasía, completamente alejada de la realidad. Salta a la vista que este voto particular descansa sobre el supuesto de que el Estado, junto con las organizaciones internacionales, es el sujeto-tipo del Derecho internacional.

Ahora bien, está claro también que el Derecho internacional no se pronuncia sobre cuál es la estructura interna del Estado o sobre su forma política. Un Estado puede, si así lo establece su ley interior, atribuir a todos o a varias partes de su territorio aquel grado de competencias internas o internacionales que tenga por conveniente. Ante el Derecho internacional aparecerá siempre el sujeto-Estado que, desde el punto de vista jurídico, es el titular del «status» de sujeto de Derecho internacional. Por muy amplias que

puedan ser las facultades jurídicas internacionales que un Estado conceda a un ente descentralizado, es innegable que el titular de la subjetividad internacional, con todas sus consecuencias, será siempre el Estado.

En el orden de los principios es, por tanto, honesto, correcto y lícito que la ley interna pueda autorizar a ciertos territorios a gestionar su propia actividad internacional. Sería correcta y lícita la posibilidad de que un ente descentralizado pueda negociar, aceptar o aprobar, adherirse, firmar, hacer reservas y oponerse a un tratado que directamente le afecte, o pueda afectarle, sobre materias de competencia predeterminadas por la ley interna; ello depende del Derecho interno. El único titular, insistimos, de la subjetividad internacional sería el Estado.

Por ejemplo, en el ámbito del constitucionalismo socialista, ahí están las competencias internacionales que reconocen los artículos 18 y 60 a las Repúblicas de la Unión Soviética para entrar en relaciones directas y establecer acuerdos con los Estados extranjeros, así como de intercambiar con ellos representantes diplomáticos y consulares. Y ahí están las facultades que reconoce Eslovenia, en los artículos 314 y 317 de la Constitución yugoslava, relativas a la tutela de sus intereses y de sus ciudadanos mediante el establecimiento de relaciones de toda índole con otros Estados. Y, por continuar la relación, podríamos citar el artículo 22 de la Constitución portuguesa, que otorga facultades de corte similar a las islas de Madeira. Por último, citamos la Constitución de Bélgica que, al consagrar la existencia de tres comunidades, francesa, neerlandesa y alemana, reconoce, en el artículo 59 bis, a los consejos culturales de cada comunidad el regular directamente la cooperación cultural internacional.

Pero el alcance y las pretensiones de este voto particular están muy lejos de los supuestos descritos, están muy lejos de postular la constitucionalización de las facultades antes indicadas, de negociar, aceptar o aprobar, adherirse, firmar, hacer reservas y oponerse a un acuerdo suscrito por el Estado, pese a que todo ello sería lícito. Pretende solamente introducir un modestísimo trámite de audiencia cuando un tratado que se está elaborando afecte directamente a una Comunidad Autó-

noma. Es, ni más ni menos, la situación que prevé para Escocia y Gales el informe Kensington, o lo indicado en el Estatuto de Cerdeña.

Por abreviar mi intervención, quisiera indicar que postulamos el trámite de audiencia por entender que abre una vía, muy tímida, que permite a una Comunidad Autónoma prevenir las posibles consecuencias desfavorables que le arrojaría la adopción de tratados o acuerdos por parte de los poderes centrales sobre materias que le afecten directamente, al tener la posibilidad de hacer llegar a ellas sus puntos de vista al respecto.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra para un turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor López Henares, en nombre de la Comisión.

El señor LOPEZ HENARES: Señor Presidente, señores Senadores, hemos escuchado con toda atención la intervención del señor Monreal, y en nombre de la Comisión voy a hacer tres brevísimas puntualizaciones, porque algunas argumentaciones me ha parecido que se basan en afirmaciones erróneas.

En primer lugar, no es cierto señalar que esta Constitución va a consagrar la situación actual en relación con la materia de orden público. Le recuerdo al señor Monreal que en el artículo referente a las competencias del Estado se señala que la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado, sin perjuicio de las Policías que podrán crearse en las Comunidades Autónomas.

Por tanto, es exagerado decir que la Constitución pretende mantener la situación actual, ya que, por el contrario, da un paso muy progresivo en cuanto a la posible descentralización de las funciones del orden público y la posible transferencia de competencias en esta materia. Es cierto que se asegura como eje, reclamado por la mayoría del pueblo español, el que la seguridad pública es una competencia exclusiva del Estado, pero abre un cauce para la colaboración de las Comunidades Autónomas en el campo de la seguridad pública.

Y quiero decirle también al señor Monreal

que por las noticias y datos que tengo —podría aducir muchísimas cartas—, en la región que represento, siempre que se pretende suprimir un cuartel de la Guardia Civil en algún pueblo, se movilizan los ciudadanos y las fuerzas sociales, solicitando gestiones para que se mantenga. Lo cual es perfectamente compatible con el hecho de que compartamos la necesidad de reorganizar las fuerzas de seguridad para que la sociedad las vea siempre como una institución a su servicio y para proteger sus derechos, con la colaboración de Policías autóctonas en las regiones donde sea necesario.

En segundo lugar, otra puntualización: en la celebración de los tratados internacionales y la ratificación por las Cámaras, no parece indispensable necesaria la audiencia de las Comunidades Autónomas, puesto que éstas, a través de sus representantes en la Cámara de representación territorial, el Senado, podrán perfectamente manifestar cuantas opiniones, objeciones o reparos y hacer oír su voz.

Finalmente, creo que aducir como ejemplo de respeto a las autonomías la situación del país que acabo de citar, donde no hay libertad ni pluralismo político, me parece una fabulación onírica. La Unión Soviética no puede ser un ejemplo cuando intentamos elaborar una Constitución realmente democrática. *(El señor Monreal Zia pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monreal para turno de rectificación.

El señor MONREAL ZIA: Agradezco las observaciones formuladas por el Senador señor López Henares. No obstante, quisiera hacer también un par de observaciones a las que él ha hecho.

En primer lugar, ciertamente es posible que me haya excedido al indicar que se constitucionaliza la situación actual, porque el precepto citado es correcto. Quizá hubiera procedido una matización por mi parte. Lo que sí quería indicar es que, si bien es cierto que existe este precepto, dado que, al ser de competencia exclusiva del Estado, ésta es una transferencia a negociar, se puede demorar en el tiempo, y los problemas a que me estaba refiriendo no son los que requieren de-

mora y queremos participar y crear con urgencia las condiciones políticas para que esa participación y solución puedan producirse.

En segundo lugar, en relación con la alusión al tratamiento que da la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas al tema de la constitucionalización en materia de reconocimiento de facultades internacionales, ciertamente pude excederme al proponerlo como modelo. Si no me equivoco, había hecho alusión a dos niveles de tratamiento, uno amplio, al que por supuesto no aspiraba, porque existen modelos más posibilistas y realistas, como los que he indicado, tanto de Portugal como de Bélgica y, sobre todo, como de Inglaterra o Italia.

En tercer lugar, que cuando me refiero a un modelo constitucional no estoy aludiendo al trato práctico que la Constitución recibe, porque todo el mundo sabe que entre la ley y su aplicación existe una diferencia abismal.

En cuanto al pensamiento que me domina, yo creo que no necesito acudir a los ejemplos citados, porque más onírico me parece el entender y considerar, como considera esta Constitución al Senado, como una Cámara de representación territorial. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El siguiente voto particular es el número 422, que propone la adición de un nuevo párrafo bis a la letra s) del apartado 1 del artículo 146.

El señor BAIXERAS SASTRE: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones de los distintos votos particulares presentados a este artículo y, para que puedan seguirlos los señores Senadores con más claridad, lo haremos por el orden como se han ido debatiendo.

Al apartado 1, letra b), está el voto particular número 417, que propone la sustitución de la última frase, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que se da por defendido porque así lo manifestaron sus portavoces en una de las últimas sesiones.

Efectuada la votación, quedó rechazado por 130 votos en contra y seis a favor, con 34 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a continuación a la votación de los votos particulares del Senador don Luis Díez-Alegría, que comprenden correcciones a varios apartados.

¿Señor Díez-Alegría, los votamos conjuntamente o por separado?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Quizá sea mejor votarlos por separado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a efectuar la votación del voto particular a la letra j).

Efectuada la votación, fue rechazado por 149 votos en contra y 14 a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la letra k).

Efectuada la votación, fue rechazado por 158 votos en contra y 10 a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar la letra ñ).

Efectuada la votación, fue rechazado por 148 votos en contra y 17 a favor, con 12 abstenciones.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Retiro el voto particular presentado a la letra o), porque, a la vista de esta última votación, no tiene sentido mantenerlo.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Díez-Alegría.

En relación con el apartado 1 del artículo 146, pasamos a votar el voto particular número 423, del Grupo de Senadores Vascos, presentado a la letra v) (nuevo).

Efectuada la votación, fue rechazado por 142 votos en contra y 19 a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar el voto particular número 424, presentado a la letra x) (nuevo) del mismo apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazado por 144 votos en contra y 21 a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Seguidamente se va a proceder a la votación del voto particular número 426 del señor Bandrés defendido con anterioridad, que propone la supresión del apartado 2 de este artículo.

Efectuada la votación, fue rechazado por 147 votos en contra y cinco a favor, con 27 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Creo que en relación con el artículo siguiente, que es el 147, no va a haber ningún voto particular puesto que, como el señor Prado y Colón de Carvajal no está, se da por decaído su voto particular, y el del señor Zarazaga ha sido retirado.

Pregunto a la Cámara si hay alguna objeción a que votemos conjuntamente los textos del dictamen de los artículos 146 y 147. El objetivo de esta pregunta es simplemente la comodidad de los señores Senadores para hacerles levantarse una vez menos.

El señor CORTE ZAPICO: Que se voten por separado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A petición del señor Corte Zapico se van a votar por separado, empezando por el artículo 146 del texto del dictamen.

Efectuada la votación, fue aprobado por 150 votos a favor y ninguno en contra, con 33 abstenciones.

Artículo 147 El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 147.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo por 177 votos a favor y ninguno en contra, con siete abstenciones.

Artículo 148 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 148. El primer voto particular número 420, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, no estaba en la relación del señor López Martos. ¿Lo va a defender S. S.?

El señor LOPEZ MARTOS: Queda retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Audet propone la supresión del apartado 1, 5.º; una nueva redacción para el 1, 8.º; una nueva redacción para el 1, 19, y la supresión del 1, 23, 1, 27, y 1, 28, más la supresión parcial y una redacción nueva del 1, 31.

El señor Audet tiene la palabra.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, estamos discutiendo un artículo que en sí mismo y en un principio era lo suficientemente polémico para nosotros los catalanes y que la Comisión redactó de una forma aún mucho más polémica a causa de la enmienda presentada por el Senador de UCD Ricardo de la Cierva, enmienda que ha sido debidamente criticada con dureza por la prensa en general. El mismo Ricardo de la Cierva tuvo necesidad de justificarse publicando un artículo en el diario «La Vanguardia», de Barcelona. Dicha enmienda se ha considerado de suma gravedad y su aprobación como una agresión inaceptable para Cataluña. Por ello resulta casi imperativo para mí empezar mi intervención aludiendo a esta agresión que tanto afecta a todo lo que yo, en general, defiendo.

Como muy bien ha dicho el Senador señor Portabella, se trata de un texto muy peligroso, susceptible de interpretaciones que suponen verdaderas injerencias en los asuntos propios de las nacionalidades y regiones en lo que se refiere a sus culturas específicas. Ciertamente es, pues, un golpe bajo a todo el consenso; consenso que impedía que ciertos Senadores defendieran algunas de sus posiciones ideológicas, para evitar situaciones conflictivas que el Senador De la Cierva, no ha tenido en cuenta.

Con razón ha sido considerada esta enmienda como un retorno al dirigismo cultural que había caracterizado los cuarenta años precedentes, los del más puro franquismo, afectando así a la estructura general que se pretendía dar a esta Constitución.

Dejo, pues, constancia de mi protesta y paso ahora a comentar el primer apartado de este artículo 148, con el que no estamos de acuerdo. Intentaré ser lo más breve posible, limitándome a sintetizar lo que ya expuse ante la Comisión.

Para empezar, pediría la supresión del punto 5.º del apartado 1 de este artículo. Se trata de una antigua y repetida reclamación catalana de poder organizar su Administración de Justicia, competencia que nos era reconocida en el Estatuto de 1932. La Administración de Justicia en manos de las Comunidades Autónomas no significa ningún tipo de discrepancia, ni afecta para nada al normal funcionamiento del Estado. Teniendo en cuenta que los catalanes pretendemos, como mínimo, partir de las competencias que ya teníamos en el Estatuto de 1932, negarnos este derecho ayudará a crear un foco de permanente intranquilidad al no sernos devuelto por esta Constitución todo aquello que en justicia nos pertenece y que nos fue arrebatado por la fuerza de las armas.

Con referencia al punto 8.º del mismo apartado, pediríamos la supresión de una parte, quedando modificado el texto a partir de «en todo caso» y continuando: «las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, ordenación de los registros de hipotecas, base de las publicaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de ley y determinación de las fuentes del derecho con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral».

También en el Estatuto de 1932 se reconocía a Cataluña la legislación civil, a excepción de algunas escasas cuestiones.

En esta Constitución, por el contrario, la legislación civil está enteramente en manos del Estado, exceptuando todo lo que es modificación, conservación o desarrollo de las legislaciones forales vigentes. La misma vigencia de estas legislaciones forales especiales demuestra que el Derecho Civil es una característica peculiar de cada comunidad. Por tanto, todo intento de uniformización supone mantener el caduco e injustificado centralismo que ya en tantas ocasiones hemos denunciado.

Estamos, también, a favor de la supresión del punto 22 de este apartado 1, dado que la legislación sobre montes y aprovechamientos forales es más propia de las comunidades autónomas, las cuales conocen mucho mejor su clima, altitudes, etc., y dado que la legislación sobre estas materias es más bien técnica, no comportando ningún tipo de com-

plicación política. Asimismo pretendemos que sea suprimido el punto 26 del mismo apartado 1, puesto que las peculiaridades humanas de cada entidad autónoma y el necesario pluralismo que el artículo 1 reconoce, entre otras muchas razones, aconseja que las materias objeto de este punto no sean consideradas como de competencia exclusiva del Estado.

Es del todo antidemocrático que sea el Estado quien establezca las normas básicas sobre los medios de difusión tales como la radio y la televisión.

Siguiendo en el apartado 1 de este artículo pediríamos también la supresión del punto 27. En diversos países de la más rancia tradición democrática, la seguridad pública viene garantizada por los poderes locales. Con ello se logra una mayor eficacia y, lo que es algo fundamental en nuestra época, la perfecta integración psicológica y humana de los Cuerpos de Seguridad y Policía con la población con la cual ha de convivir y a la que ha de defender. Con el estatuto de 1932 Cataluña tenía también la responsabilidad de la seguridad pública. La Policía centralizada queda distante y extraña, mucho más teniendo en cuenta su función territorial. De tal modo las comunidades autónomas pueden ver perturbada su tarea por acciones extemporáneas de una Policía que no depende de ellas. Es evidente, por tanto, la importante implicación política en relación con las comunidades autónomas que conlleva esta gestión de la seguridad pública. Con respecto a Cataluña, de no serle devuelta esta competencia, puede verse afectado negativamente su futuro desarrollo político.

También debería ser suprimido el punto 30 de este apartado 1 al no existir razón alguna para que sea restringido constitucionalmente el ejercicio de la democracia. De nuevo queda patente el deseo de fiscalización y de desmesurado control estatal de las comunidades autónomas.

Pasando ya al apartado 2 de este mismo artículo 148 introduciría la siguiente modificación: «Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución o por los estatutos autónomos se entenderán de competencia propia de éstos». Para nosotros el poder debe residir en unas entida-

des naturales más próximas al individuo, por tanto, si quedan claramente especificadas en la Constitución y en los estatutos autonómicos las competencias estatales, el resto de competencias deben entenderse como propias de las entidades interiores, esto es, de las comunidades autónomas. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra, el señor De la Cierva. Son dos minutos por alusiones.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Me sobran. Agradezco mucho al señor Presidente que haya permitido al señor Audet su desahogo sobre mí, que nada tenía que ver, evidentemente, con los votos particulares presentados, y le oigo siempre con una gran complacencia, especialmente hoy, y cuando estaba diciendo aquellas cosas sobre mi enmienda, yo estaba esperando con satisfacción lo que el propio señor Audet pensaría sobre su intervención dentro de unos minutos, cuando lleguemos a la discusión de mi enmienda. Muchas gracias. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos tiene presentados una serie de votos particulares, el 431, 432, 433, 435, 436, 439, 440, 441, 443, 445, 448 y 453, a diversos apartados de este artículo. (El señor Bajo Fanlo pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bajo Fanlo.

El señor BAJO FANLO: Para decir que el 431 y el 432 quedan retirados; que el 433 deseo se someta a votación, pero con la justificación que se hizo en el momento procesal anterior, es decir, en la Comisión Constitucional, y que el 435, juntamente con el 448, van a ser defendidos por el Senador señor Zabala.

El señor PRESIDENTE: ¿Y los otros votos particulares, los mantiene el señor Bajo?

El señor BAJO FANLO: Respecto a los otros, estamos esperando a ver si llegan los encargados; si no, tendremos que retirarlos, según exijan las circunstancias. De momento

vamos a ir «tirando», con el permiso del señor Presidente. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: El señor Zabala tiene la palabra.

El señor ZABALA ALCIBAR: Se refiere el voto particular 435 al punto 17 del artículo 148, que trata de la Seguridad Social.

Respecto a ella, lo previsto en el proyecto constitucional es lo siguiente: «Son competencia del Estado las bases y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las comunidades autónomas».

Y nuestro voto particular dice: «Legislación básica y señalamiento de prestaciones de la Seguridad Social».

Antes de realizar las conclusiones oportunas en defensa de la enmienda, voy a hacer unas citas. En primer lugar, en el «Resumen de trabajo del Programa de Saneamiento y Reforma Económica», acordado por los partidos políticos tras la reunión celebrada los días 8 y 9 de octubre de 1977 en la Moncloa, entre otros aspectos se determinó que: «Asimismo, el Gobierno y los partidos políticos consideran que la superación de la crisis se verá facilitada al introducirse, simultáneamente con las medidas antes enunciadas, una serie de transformaciones de fondo en el sistema económico referentes a las siguientes áreas: 3) Creciente participación de la sociedad en las decisiones y en el funcionamiento de la Seguridad Social». Fin de la cita de este Acuerdo de la Moncloa.

En la publicación titulada «Programa de Saneamiento y Reforma Económica» —Pacto de la Moncloa—, del Ministerio de Economía, distribuida graciosamente a todas Sus Señorías, dentro del capítulo IV, referente a las medidas del programa de saneamiento y reforma económica, aparece un apartado 3.º titulado «Las medidas de distribución equitativa de los costos de la crisis y de mejora en la calidad de los servicios públicos».

Pues bien; en el apartado referente a «Reforma de la Seguridad Social» se dice: «La reforma de la Seguridad Social es otra de las medidas que pretende aliviar el coste de la crisis para las clases sociales de menor capacidad económica. Para ello, la referida re-

forma comprende dos ámbitos distintos de actuación: el relativo al de la financiación y el de la cuantía y racionalidad de sus gastos. Por lo que afecta al ámbito de la financiación de la Seguridad Social, el objetivo del Gobierno a largo plazo es el de alcanzar un nivel de financiación estatal del 20 por ciento de los presupuestos de la Seguridad Social, lo cual supone alcanzar una participación estatal de la financiación similar a la de otros países europeos actualmente competidores de España en los mercados internacionales.

»En el otro ámbito de actuación gubernamental respecto de la Seguridad Social —es decir, en el control de la cuantía racional del gasto— los resultados pretenden alcanzarse por dos vías diferentes: de una parte, aumentando la participación de los usuarios en la financiación de los servicios, y de otra introduciendo reformas sustanciales en el control de los gastos y prestaciones. Estas reformas consistirán, fundamentalmente, en la aplicación a la Seguridad Social de las normas de las leyes de contratos del Estado. Por otra parte, en las prestaciones por desempleo, enfermedad y otras similares se establecerán mecanismos de control que permitan una participación activa de las corporaciones locales, las empresas y los propios asegurados en la administración de tales fondos». Fin de la cita.

De esta publicación oficial son de destacar dos aspectos: en primer lugar, que la inmensa mayoría de la financiación de este servicio público no va a depender del ámbito estatal.

Que ya el año pasado era propósito del Gobierno el establecer una participación activa de las corporaciones, empresas y propios asegurados en la administración de tales fondos.

La otra cita hace referencia a una prestigiosa revista, que dice así:

«Un sistema de sanidad pública exige, por otra parte, una rigurosa democratización para que no suceda lo que pasa actualmente con la Seguridad Social española, y una descentralización que impida, entre otras cosas, una superconcentración hospitalaria en Madrid que hace necesarios traslados constantes desde las diferentes zonas geográficas, con perjuicio para los enfermos y para los presump-

tos públicos, aparte de estar mal atendidos todos, incluidos los madrileños. La descentralización evitaría, por otra parte, la excesiva estatalización administrativa y favorecería el control de los recursos, la planificación y la participación de los organismos representativos de las comunidades autónomas». Fin de la cita.

Sobre estas bases, las conclusiones en apoyo de nuestra enmienda son claras:

En primer lugar, lo que nosotros pretendemos es que no quede al ámbito exclusivo del Estado todo lo referente al régimen económico. Nos parece un contrasentido que siendo propósito del Estado, anunciado ya desde ahora, el limitar a un máximo del 20 por ciento su participación en los gastos de la Seguridad Social, y siendo, por tanto, el otro cuando menos 80 por ciento de sus presupuestos producto de los recursos proporcionados por trabajadores y empresarios, permanezca el aparato estatal centralizado, cuyas nefastas consecuencias y actuaciones todos conocemos, y sea éste el que controle absolutamente todos estos recursos.

No se nos diga una vez más que esto pudiera ir contra la solidaridad, porque la solidaridad puede y debe quedar garantizada por otros mecanismos distintos del control del dinero por el aparato estatal.

Nosotros respetamos que el Estado asuma para sí como competencia exclusiva las bases del régimen de una Seguridad Social que a fin de cuentas debe ser análoga para todos los españoles, al menos en sus líneas maestras. Pero difícilmente podremos admitir, y lamentaríamos mucho que otros no compartieran esta opinión, que las Comunidades Autónomas puedan intervenir exclusivamente en la ejecución de los servicios.

Este es precisamente el aspecto más sangrante del actual texto del proyecto constitucional.

A las Comunidades Autónomas u organismos locales, como se quiera, se les convertirá en la ventanilla de reclamaciones en las cuales la Administración del Estado descargará todas las insatisfacciones, errores y demás aspectos negativos de un servicio que hasta este momento está causando un rechazo generalizado.

Pero las Comunidades Autónomas u otros organismos locales nada podrán hacer si al final acaban dependiendo de un centralismo financiero que tantas veces hemos denunciado.

Los recursos que maneja la Seguridad Social son prácticamente equivalentes a los presupuestos del Estado, con la agravante de que si bien el Estado atiende a sus necesidades mediante la exacción de impuestos, los recursos de la Seguridad Social son percibidos por entidades que se convierten en depositarias de un dinero que ni es del Estado ni tampoco es suyo.

Pues bien, si las representaciones democráticas de unos y otros en su respectivo ámbito nada pueden hacer más que recibir quejas y reclamaciones, y digo que nada pueden hacer porque en definitiva nada podrán programar si no tienen medios para ello hasta que les sean facilitados desde Madrid, todos estos bellos propósitos de las citas que he hecho habrán quedado reducidos a nada.

En cuanto al voto particular al artículo 148, en su punto 24, el dictamen de la Comisión dice que corresponden al Estado las «obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma». Nuestra enmienda consiste en decir, en vez «de interés general», «de interés estatal», y en añadir después de «Comunidades Autónomas» las palabras «salvo acuerdo de cooperación entre las Comunidades Autónomas interesadas».

En cuanto al primer punto, «de interés estatal», tratamos con ello de delimitar y concretar cuáles son las obras de competencia del Estado. «De interés general» es una expresión muy amplia, pues de interés general pueden no sólo ser las obras del Estado, sino también las de las Comunidades Autónomas...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Zabala.

El señor ZABALA ALCIBAR: Muchas gracias. Termino. ... e incluso las de su Municipio, es decir, toda obra que no sea de interés privado.

En cuanto a añadir las palabras «salvo acuerdo de cooperación entre las Comunida-

des Autónomas interesadas», una vez admitidos por el artículo 143 los convenios temporales entre Comunidades Autónomas, no vemos inconveniente alguno en que exista dicho acuerdo en la realización de obras que afecten a una o más Comunidades Autónomas. No sólo no vemos inconveniente alguno, sino que creemos que es necesario admitir nuestro voto particular, por lo menos en este punto, para la debida coherencia y coordinación del texto constitucional. De otra manera, admitida la regla general de acuerdos temporales entre Comunidades Autónomas, no podrían existir estos acuerdos en materia de obras públicas, que pueden ser las más frecuentes, por imperativo del artículo 143, punto 23. Se daría el absurdo de que por ejemplo, la obra de un simple camino vecinal entre municipios limítrofes, pero que pertenecen a dos Comunidades Autónomas diferentes, no pudiera verificarse. Esto significaría también el crear entre los territorios autónomos una especie de departamentos o compartimientos estancos...

El señor PRESIDENTE: Se ha acabado el tiempo.

El señor ZABALA ALCIBAR: ... y crear una insolidaridad radical. Por eso solicitamos el voto favorable a estos votos particulares.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Los otros votos particulares, señor Bajo, números 436, 439 y 440?

El señor BAJO FANLO: Los números 436, 439 y 440 se mantienen por las justificaciones que se adujeron en su día, y en relación con los votos particulares números 441 y 446, los va a defender el Senador señor Oregui.

El señor PRESIDENTE: El señor Oregui tiene la palabra.

El señor OREGUI GOENAGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que se defiende supone unas alteraciones mínimas en el contenido del proyecto.

En primer lugar, y con referencia a ferrocarriles y transportes terrestres que transcu-

rren por más de una Comunidad, pretendemos que el texto acoja la posibilidad de dejar abierta la puerta a los acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas interesadas. Son prácticamente las mismas palabras cuya inclusión se propone.

El artículo 143 ha recibido ya una nueva configuración en la que precisamente ha desaparecido el precepto barrera a los acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas. Hoy esto es posible dentro del nuevo marco.

Pues bien, estimamos que dada la naturaleza de las competencias a que se refiere este punto no hay ningún inconveniente, desde ninguna de las perspectivas constitucionales, a que junto con la competencia estatal aparezca recogido el principio que propugnamos y que en definitiva trata de que también las Comunidades Autónomas puedan intervenir al respecto.

Esta concurrencia en ningún caso va a producir quebranto de mérito de la competencia estatal, puesto que en el citado artículo 143 se han establecido ya las pautas de control para cualquier exceso de este tipo de acuerdos. En cambio, puede producir un efecto benéfico importante.

No necesita de muchas explicaciones la aceptación del hecho de que son múltiples las ocasiones en que la acción estatal no acaba de producirse frente a un problema, a una demanda.

En estos casos un acuerdo entre Comunidades, con los límites tantas veces repetidos, puede subsanar la carencia de acción estatal.

El otro punto de la enmienda se refiere fundamentalmente al tráfico y circulación de vehículos de motor.

El precepto constitucional ha ignorado completamente que existe ya un particularismo en esta cuestión. Alava y Navarra disfrutan de competencias en materia de tráfico, que se verían sometidas a la sospecha de inconstitucionalidad en el caso de prosperar el texto del proyecto.

Por otro lado, reconocemos una función primordial en el Estado. Compaginando ambos criterios se ha preparado la enmienda. Al Estado le corresponde, en principio, la legislación básica, quedando reservado, según los ca-

sos, el desarrollo de la misma a los futuros regímenes autonómicos.

En cuanto a la legislación sobre montes que se reserva el Estado, la legislación básica, tenemos que decir que la explotación de los montes tiene que ser realizada con una coordinación completa de la explotación forestal, ganadera y con un criterio sincero de la conservación y mejora del medio ambiente.

La explotación forestal necesita que se tengan en cuenta una serie de medidas técnicas, como estudio del suelo, desde el punto de vista físico, químico, biológico y conocimiento exacto del equilibrio ecológico de la zona. También la elección de las especies arbóreas, como el sistema de reproducción y aprovechamiento del bosque, creación de pastizales, elección de la ganadería, especies raras, etc., como también conservar el equilibrio entre las especies salvajes, aves, mamíferos, pero no con el exclusivo interés de la caza y de la pesca, que tanto con el sistema de cotos, o reservas protegidas, como con la caza y pesca libres, pueden ser causa muy grave de la ruptura del equilibrio ecológico. Todo ello relacionado con la conservación y mejora del paisaje y contención de la erosión, etc. También la construcción de caminos, pistas, carreteras influye poderosamente en este equilibrio y desarrollo turístico organizado.

Todas estas acciones tan complejas y al mismo tiempo tan delicadas e importantes será posible realizarlas debidamente si el órgano gestor está cercano al monte y puede tener un conocimiento exacto de los problemas, sobre todo si está constituido por personas del lugar.

Por ejemplo, tenemos hoy día Alava y Navarra con un sistema propio de aprovechamiento de los montes. Han mantenido un equilibrio ecológico de bosques de frondosas coníferas y de la ganadería. Sin embargo, Vizcaya y Guipúzcoa, en estos cuarenta últimos años de régimen común, se han convertido en un monopolio del pino con la desaparición de las frondosas y de la ganadería extensiva con un aumento de la erosión.

Si nos fijamos en el aspecto sociopolítico del problema nos encontramos con que en el País Vasco solamente se dedica a la actividad agrícola el 9 por ciento de la mano de obra. En el resto de España la media es del 24 por

ciento. En Europa es del 14 por ciento, y, por tanto, se ve que el tratamiento que deben recibir las distintas zonas de España es distinto. Hay que tener en cuenta que el 9 por ciento es el mínimo que se considera como actividad agrícola, como mano de obra de actividad agrícola. En esta situación se encuentra Austria, que ha tomado medidas especiales para conseguir no solamente evitar la marcha de la mano de obra, sino que se vaya fomentando la vuelta a la agricultura de los trabajadores. Nosotros en el País Vasco tenemos que hacer lo mismo, y, sin embargo, en el resto de España puede ocurrir que sea todavía necesaria la creación de mano de obra, para que la mano de obra agrícola sobrante vaya a otros sectores y así poder estar nivelados con la proporción de Europa.

Los montes y los bosques son también explotaciones agrarias, y es precisamente en los montes y en los bosques donde actualmente se pueden conseguir medios suficientes para proponer una incitación a la gente, para que vaya de nuevo a la agricultura por medio de la creación de pastizales que procuren aumentar la ganadería extensiva como productora de carne de que tan deficitarios estamos en España. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Hay presentados otros votos particulares del Grupo de Senadores Vascos, que son los siguientes: al apartado 1, 22, voto particular 443; al apartado 1, 28, votos particulares 453 y 454, y al apartado 1, 31, voto particular 457.

El señor BAJO FANLO: Los votos particulares números 439 y 440 van a ser defendidos por el Senador Vidarte.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vidarte.

El señor VIDARTE DE UGARTE: Señor Presidente, Señorías, hace unos instantes ha llegado a nuestro conocimiento otra triste noticia de las que ya normalmente tomamos con cierta frecuencia constancia en esta Cámara.

Yo quiero decir aquí, en primer lugar, que nos dolemos enormemente de este brutal ataque que ha ocurrido precisamente en Euskadi,

y quiero expresar a la Cámara mi condolencia, pero muy particularmente a quien pertenece desde hace muchos años al Cuerpo que ha sido agredido.

El señor PRESIDENTE: Toda la Cámara lo conoce.

El señor VIDARTE DE UGARTE: Me refiero concretamente a que en Bilbao ha muerto violentamente el segundo Comandante de Marina.

A mí me duele enormemente este hecho y no sería absolutamente sincero si no dijera que tenemos que tomar una clara conciencia de nuestra responsabilidad y de que esto supone un ataque frontal y directo a quienes creemos que por la vía parlamentaria, por la vía del diálogo, hemos traído aquí lo que creemos que son reivindicaciones justas. Por tanto, creo que es necesario que tomemos también conciencia de que hay que terminar con ciertos atavismos políticos que perpetúan determinados momentos y situaciones de tensión.

Dicho esto, paradójicamente, me toca incidentalmente, puesto que éste no era mi turno, defender una enmienda que trata de dar a las Comunidades Autónomas una autonomía mayor en la regulación de sus puertos y aeropuertos de interés general.

El texto aprobado por la Comisión (voy a defender conjuntamente los dos votos particulares empezando por el 440, que se aleja más del dictamen, y así pido a la Cámara que se vote inicialmente y después el otro) establece como regla general absoluta que constituyen una competencia estatal los puertos de interés general.

No negamos, evidentemente no podemos negarlo, que el Estado tenga algo o mucho que decir en los puertos de interés general. Lo que no podemos sentirnos nunca es solidarios de esa rigidez del texto.

En torno al tema existen ciertamente unas circunstancias y particularismos que difícilmente pueden ser justamente contemplados con la rígida regla expresada. Concretamente en este ámbito doloroso al que me he referido anteriormente, o si se quiere en el ámbito de la futura Comunidad Autónoma Vasca tenemos el caso del llamado superpuerto

de Bilbao. Contra lo que el Ministerio de turno en la época franquista dijo, el superpuerto es una obra de capital privado, y su financiación es absolutamente ajena a los fondos del Estado. De lo contrario, lamentablemente, no lo hubiéramos tenido. Pero es que, además, se da la circunstancia de que, en torno al superpuerto y su zona de influencia, gira la casi totalidad del complejo industrial de Bilbao.

Pues bien, ni el actual Consejo General Vasco, ni el futuro órgano autonómico podrán programar la planificación urbana, ni el medio ambiente, ni la política de accesos y comunicaciones, ni los futuros asentamientos, si lo que constituye la empresa número 1 se escapa de sus manos, que es precisamente el superpuerto.

Introducir en el ámbito territorial vasco un centro de poder o centro condicionante de decisiones de la naturaleza del que estamos comentando es tanto como anular poderes y competencias típicamente autonómicas.

Se me dirá que en fecha reciente precisamente a este puerto de Bilbao le ha sido otorgada la autonomía. La palabra «autonomía» desgraciadamente es citada y considerada desde muy diversas ópticas, y, por supuesto, en nuestro criterio, la del texto constitucional está muy alejada de la nuestra. Pero aparte del significado político increíble de que un Ministerio tome esta decisión precisamente cuando este tema se encuentra sobre el tapete de la Mesa constitucional, está el hecho, aún más significativo, de cuál es la voluntad autonómica del poder. Y así resulta que el llamado puerto autónomo estará regulado por un Consejo compuesto de 18 miembros, de los que sólo tres son designados por la Comunidad Autónoma y, desde luego, al menos 12 de los 18 por el Estado. Por si esto fuera poco, el Estado se reserva la designación de un delegado con derecho de veto de las decisiones de un Consejo en el que dos tercios serán seguro funcionarios del propio Estado. Así no podremos hacer nunca una autonomía válida.

Como conclusión, yo refundiría mi intervención diciendo que, conforme a nuestro voto particular, el Estado tendrá competencias concretas derivadas de los compromisos internacionales o de las condiciones relativas a la navegación, su seguridad, etc., pero no po-

demo aceptar que esa competencia —y de ahí nuestro voto particular— se introduzca en el ámbito organizativo o de explotación.

En segundo término, que sobre estos detalles no debe entrar a pormenorizar la Constitución. Los puertos deben quedar abiertos para futuras especificaciones en los regímenes autonómicos, que es el lugar en el que esta regulación debe hacerse y en el que debe centrarse.

Por ello mantenemos estos votos particulares, y, repito, que mi intervención está en función de esa dolorida expresión de mis sentimientos a la Cámara y fundamentalmente al Senador Gamboa.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Antes de proseguir el debate diré al señor Gamboa que, efectivamente, han llegado a esta Presidencia durante las últimas intervenciones sucesivamente las noticias, primero, de un atentado de carácter terrorista contra el segundo Comandante de Marina de Bilbao, en su domicilio, que fue trasladado al hospital y, recientemente, que ha fallecido en el hospital.

Me asoció personalmente y en nombre de la Mesa, e invito a hacerlo a la Cámara, a las palabras del señor Vidarte en cuanto se refiere al hecho que lamentamos, y como hay aquí entre nosotros un ilustre marino, quiero expresarle muy sentidamente a él la emoción con que la Cámara acoge esta noticia.

Tiene la palabra el señor Gamboa.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Agradezco profundamente las palabras de condolencia de los Senadores y de la Presidencia. Ya podrán comprender cuál es mi sentimiento. Creo que no es precisamente matando al segundo Comandante de Marina como se consiguen la autonomía del puerto de Bilbao y las prerrogativas que quieren que se les conceda.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares números 443, 453, 454 y 457.

El señor BAJO FANLO: En primer lugar, quiero subsanar un lapsus que el buen sentido de la Mesa ya habrá advertido. El que ha de-

fendido el Senador señor Oregui no es el voto particular número 446, sino el 445. Por lo que respecta a los votos particulares 443, 454 y 457, se someten a votación, dándolos por defendidos. Y el voto particular número 453 queda retirado.

El señor PRESIDENTE: ¿El voto particular 446 del señor Sánchez Agesta está retirado?

El señor SANCHEZ AGESTA: Está retirado.

Concretamente, en relación con este artículo, señor Presidente, creo que es más simple decir lo positivo. Sólo me propongo defender el voto particular 451. Los demás se refieren a problemas de estilo que pueden ser aceptados por la Comisión como problemas de sistemática, o por la Comisión Mixta, o dejarlos como están.

El señor PRESIDENTE: El voto particular 451 es sobre el que el señor Senador ha presentado una corrección «in voce» a la Mesa. Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a ser muy breve, aunque el tema es relativamente importante.

Quiero empezar por advertir que aunque creo que el tema es importante, quizá no lo hubiera defendido, para abreviar el trámite, si no me lo hubieran pedido. Como me han pedido que lo defienda, voy a defenderlo.

Yo empezaría recordando, dentro de esta brevedad, y sin que esto sea una excursión o una digresión literaria de ningún tipo, que el que quiera considerar las mejores obras del arte griego, sobre todo de la Acrópolis, disfrutará en Grecia, pero probablemente hará mucho mejor en visitar en Londres el Museo Británico. Quien quiera, por ejemplo, conocer por su total complejidad y riqueza las obras de El Greco debe ir al Metropolitan Museum de Nueva York, donde hay cuadros que no podremos admirar en el Museo del Prado; quien quiera conocer claustros europeos, incluso retablos románicos preciosos, catalanes y alguno castellano, debe ir al que está allí, en la esquina del río Hudson y el río Harlem, donde han trasladado piedra a piedra los museos europeos.

Estamos, por consecuencia, ante un fenómeno que creo que tiene una enorme importancia para España. Tenemos que defender nuestro patrimonio artístico contra la exportación, y yo diría que éste es el eje central de esta enmienda, porque aunque se abunde en otros aspectos, y en ella hoy hay ya una referencia a los museos, bibliotecas, archivos y patrimonio artístico-monumental de interés para todo el Estado, ése es el tema central. Después aplicará el alcance en otros términos. Creo que éste es un aspecto, quizá, más secundario, junto a ese segundo aspecto de defensa del patrimonio cultural español contra la exportación.

La Constitución del 31 dedicó un bellissimo artículo al patrimonio artístico designándolo como tesoro cultural de la nación, atribuyendo su defensa y su salvaguardia al Estado, sin excepción, aunque después en la negociación de los estatutos se hizo transferencia de aquello que podía ser patrimonio de las regiones. Este tesoro artístico, por emplear las mismas palabras que utilizó la Constitución de 1931, es necesario defenderlo. Por una parte, frente a la apetencia, muy explicable, del exterior, al mismo tiempo que frente a la codicia egoísta, desaprensiva, especuladora, del interior, que vende estas partes de nuestro tesoro. Nos preocupamos de la exportación de capitales. Los capitales, sin duda, es doloroso que se exporten, pero, quizá, ese valor, que es sólo moneda, signo de cambio, puede volver en otra coyuntura económica o por otra vía. Pero cuando se exporta una parte de nuestro tesoro artístico, ésa, señores, ya no vuelve. No es un caso típico de exportación, pero esta Cámara se ha hecho eco también de ese exilio, podríamos decir, del «Guernica», que está también en los Estados Unidos, en que después de ver los Grecos de Nueva York, Chicago o Washington, puede pasar a ver esa obra de Picasso.

Estamos, por consiguiente, ante un fenómeno, como les decía a ustedes, realmente importante y grave, al que se trata de poner coto con esta enmienda, encomendando al Estado la defensa del patrimonio cultural español contra la exportación, al mismo tiempo que se reservan aquellos museos, bibliotecas, archivos y patrimonio monumental, que es de

interés para todo el Estado. Porque esta defensa supone esa barrera frente a la exportación, y supone también una protección interior contra la desidia, contra la ignorancia y también, ¡cómo no!, es verdad, muchas veces contra la especulación.

Ese patrimonio hay que defenderlo, conservarlo y mantenerlo, bien en grandes instalaciones del Estado abiertas a la cultura, como será un museo, una biblioteca o bien incluso a veces en propiedades privadas, pero con las limitaciones que el Estado establezca a través de la ley, y que, a través de sus servicios, vigile su cumplimiento.

Sé que muchas comunidades autónomas velarán en casos concretos con mucho más cariño, con mucho más cuidado que como el Estado lo pueda realizar.

Pero no podemos servirnos de la anécdota, tenemos que partir de un plano general. ¿Y quién tiene los medios? Los medios los tiene el Estado; tiene los medios jurídicos y los medios económicos. Los medios jurídicos, porque él tiene el régimen de aduanas, a través del cual puede, en cierta manera, controlar, vigilar o impedir esa exportación. Los medios jurídicos, porque cuando se trata de algún bien de este patrimonio (sea un manuscrito o un monasterio, pueda ser algo chico o grande, o quizá una valiosa joya digna de un museo, o quizá un retablo) han de pasar por una aduana, que el Estado vigilará. Pero también hace falta muchas veces adquirirla para el Estado, disponer de los medios para la adquisición, para que se incorpore a ese museo, donde pueda estar al servicio de la cultura de todos.

Por eso, aunque estoy seguro de que no ya las comunidades autónomas, sino a veces los municipios, cuidarían de esos bienes y procurarían poner todo su desvelo y todo su cariño en su conservación, creo que hay que reservar para el Estado esa función, para el Estado que es el que puede disponer de los medios necesarios para protegerles.

No quiero aburrirles a ustedes con el Derecho Comparado, pero en Italia sólo se reservan a las regiones los monumentos y las obras de arte que son de las Corporaciones Locales; las demás pasan a depender del Estado.

Podría decirles también que en Estados Unidos, donde el tema, como es natural, no se había previsto en una Constitución de fines del siglo XVIII, la interpretación del Tribunal Supremo, a través de una interpretación muy alambicada, de lo que significa el «national welfare», bienestar nacional, es la de que el Estado, la Federación, la Unión, tiene también una potestad para proteger estos bienes y puede, incluso, expropiarlos, no ya sólo de los particulares, sino de las entidades públicas para colocarlos bajo la protección de la Unión o de la Federación.

Hay otros problemas menores de orden jurídico sobre los cuales no quiero dejar de llamar la atención de ustedes. Creo que, aunque el tema es importante, dada la hora y el cansancio de toda la Cámara, no debo insistir más. Pero sólo llamaré la atención sobre dos puntos. Se me dirá quizá que, puesto que en el artículo 146 se ha atribuido ya la riqueza monumental de interés de las Comunidades a estos, «a sensu contrario», corresponde al Estado la protección de los restantes monumentos. Este argumento, que ya he oído en pasillos cuando se discutió en la Comisión, no es válido, porque como saben ustedes hay dos planos de las autonomías: las autonomías del artículo 146 y las autonomías del artículo 148, y en estas autonomías del artículo 148 tienen una regulación especial en cuanto a lo que puede recabar por su estatuto de una Comunidad Autónoma, de acuerdo con el apartado 3: lo que no esté atribuido expresamente al Estado podrá corresponder a la Comunidad Autónoma.

Si no hacemos, por consiguiente, una atribución al Estado de esta función de defensa de estos archivos, de estos museos o de este patrimonio de interés para todo el Estado, entonces podrá ser reclamado por las Comunidades Autónomas con pleno derecho.

El segundo aspecto sobre el cual quiero llamar la atención es que no trato, de ninguna manera, de restringir la actividad cultural y el deseo nobilísimo de disfrutar, poseer y cuidar esos bienes por esas Comunidades Autónomas. El texto, cuidadosamente calculado, se refiere sólo a aquellas que sean de interés para todo el Estado. Los museos, bibliotecas, archivos y aquellas partes del patrimo-

nio artístico monumental que estén comprendidas por este precepto en estos términos creo que se pueden contar casi con los dedos de la mano. Apenas hay que citarlos: la Biblioteca Nacional, Simancas, el Archivo de Indias, el Archivo de la Corte de Aragón...

El señor PRESIDENTE: Le quedan tres minutos.

El señor SANCHEZ AGESTA: Son sólo ocho o diez grandes partes de ese tesoro artístico español que protegemos con este artículo.

Lo demás se entrega a las Comunidades Autónomas, que estoy seguro que lo cuidarán con tanto cariño, con tanto afecto como lo podría hacer el Estado, y que lo cuidarán no sólo como patrimonio propio, sino al mismo tiempo como patrimonio nacional. Y nada más, no les molesto a ustedes.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Pasamos al voto particular de don Anastasio Corte Zapico, que tiene la palabra para defenderlo.

El señor CORTE ZAPICO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que tengo el honor de someter a vuestra consideración ni cambia ni modifica sustancialmente el texto del Congreso, sino más bien aclara y da un sentido más amplio, permitiendo establecer unos lazos de cooperación entre el Estado y el gobierno de la Comunidad Autónoma. Nuestra enmienda consiste en añadir: «sin perjuicio de los acuerdos a los que sobre dicha materia se llegue con las Comunidades Autónomas», que es en el párrafo 24, después de «bases de régimen minero y energético».

Sus Señorías saben muy bien que en algunas entidades autónomas —y en este momento no puedo dejar de mencionar Asturias, a cuya región este Senador pertenece— la preponderancia de las industrias básicas estatales condiciona de un modo decisivo toda la vida económica y, por lo tanto, no sería suficiente confiar la solución de los problemas a un futuro estatuto de la empresa pública de ámbito generalizado, sino que deben prevalecer constitucionalmente los acuerdos entre

el Estado y los gobiernos de la entidad autónoma.

Bien sé que a SS. SS. no es ajeno el gran problema de alguna empresa minera, estoy hablando en estos momentos, por ejemplo, de Hunosa, pues cada año el incremento de su déficit viene a esta Cámara dentro de los créditos extraordinarios. Pero todavía hace pocos días su Consejo de Administración se manifestaba incapaz de encontrar o proponer una solución a la tremenda crisis de la empresa, y ellos decían: ¡Pues no tenían una varita mágica para poder resolverla! Los asturianos nos tenemos que limitar a contemplar la gestión, planificación y desarrollo de la empresa que desde el poder central se realiza, y no con mucho acierto como es palpable el resultado, mientras la región se sume en una profunda crisis por la incidencia que en tantos campos tiene esta empresa.

Pero hablemos de un tema en el que este Senado, ante la magnitud de la crisis y repercusión que sobre la región estaba originando, y a petición de un grupo de Senadores, nombró una Comisión de estudio. Se trata de otra empresa pública: Ensidesa. Como muy bien sabe el grupo de Senadores encargados del estudio, el informe fue entregado a la Comisión de Industria hace tiempo, y en él se ve cómo, además de los factores de índole mundial que agravan la crisis, hay un fuerte componente de mala estructuración, deficiente gestión y presumibles corrupciones, etc. La influencia sobre no ya uno, sino sobre múltiples sectores de la economía asturiana, es importante: la crisis que origina, evidentiísima; el condicionamiento sobre varios sectores, marcadísimo. La región tiene que asistir impasible, mejor dicho, no impasible, sino sufriendo pacientemente esta nefasta gestión.

Las Cámaras, ya se sabe, votar créditos extraordinarios. Siempre el mismo círculo. Desde Madrid, de espaldas a toda esta problemática, planificación, cierre de talleres, traslados, pérdidas a la vista, etc. Señorías, así podría estar hablando largo rato. No me gusta ser agorero y pesimista.

Por lo dicho, creo que esto justifica el añadido de esta enmienda al párrafo 24. Responsabilicemos a las comunidades autónomas en cosas que van a producir mejoras, y, sobre

todo, freno a estos despilfarros a los que tan acostumbrados nos tenía el régimen anterior.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa)

Pasamos al voto particular 456, del Grupo Parlamentario de Entesa dels Catalans, al que se añade una enmienda «in voce» al apartado 2 de este artículo.

Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el texto de este párrafo 31 reserva al Estado la competencia exclusiva de autorizar la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum. Al estar colocado este texto dentro del capítulo tercero dedicado a las comunidades autónomas, parece indicar que sólo se refiere a la convocatoria de referéndum hechas por los organismos de gobierno de estas comunidades.

Si es así, aunque no compartimos las razones de esta autorización previa por parte del Estado, las comprendemos. Pero resulta que este texto, en forma muy general, podría interpretarse en el sentido de que toda convocatoria de referéndum precisará la autorización previa del Estado, incluso los referéndum convocados por los municipios para decidir sobre materias exclusivamente municipales que, en muchos casos, son muy simples.

Si así fuera interpretado este texto resultaría que se establecería un texto regresivo en esta Constitución, ya que el derecho de los Ayuntamientos a convocar referéndum sobre asuntos municipales era reconocido por las leyes municipales de antes de la guerra. Más aun, hoy día es un derecho que se respeta. Así, por ejemplo, como señalaba el señor Unzueta en la Comisión Constitucional, en el diario «El País», del pasado día 12 de septiembre, se podía leer la noticia de que el Ayuntamiento de Olite había convocado un referéndum entre los vecinos para decidir si la bandera vasca había o no de ondear en los balcones de la Casa Consistorial.

Es, por tanto, necesario que el texto de este párrafo se concrete para evitar en el futuro conflictos derivados de una interpretación extensiva o contradictoria. Por ello nos-

otros, aceptando el texto que consta en el dictamen, proponemos que se complete con una referencia a los municipios.

El texto íntegro quedaría redactado como sigue: «Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, organizadas por las Comunidades Autónomas, salvo las organizadas por los Ayuntamientos en materia municipal».

Con este texto que proponemos podía evitarse en el futuro una interpretación contradictoria que crearía confusión.

Defendiendo este voto particular al párrafo 31, paso a defender una enmienda «in voce» al apartado siguiente del mismo artículo, cuyo texto he entregado a la Mesa. El texto de este apartado 2 del dictamen, introducido en el proyecto constitucional recibido del Congreso de los Diputados por una enmienda de Ricardo de la Cierva aprobada por la Comisión Constitucional, ha provocado interpretaciones diversas y contradictorias motivadas por una lectura y comprensión distinta del texto.

Este hecho ha preocupado, como es natural, a los que deseamos sinceramente una Constitución de convivencia que pueda ser aceptada por la práctica totalidad de los ciudadanos y de todos los pueblos de España. Esta preocupación ha llevado a reflexionar conjuntamente sobre el texto a los Senadores que votaron a favor, en contra o se abstuvieron. Todos ellos han coincidido en que no puede ser que en la Constitución exista un texto que por entenderse de modo distinto y contradictorio llegue a ser fuente de tensiones hoy y que mañana podría serlo de conflictos entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Debo reconocer que en esta nuestra preocupación ha participado también el Senador señor De la Cierva. Debo decir también en honor a la verdad que el Senador señor De la Cierva, el mismo día en que se aprobó su enmienda en la Comisión Constitucional, manifestó que en modo alguno quería que la interpretación de dicha enmienda pudiera provocar tensiones y conflictos, ni quería perjudicar a la lengua y a la cultura de las Comunidades Autónomas. Quiero reconocerlo aquí para que se vea que en Cataluña no to-

das las opiniones son coincidentes en este punto.

Estoy seguro de la sinceridad de aquellas manifestaciones, porque el Senador señor De la Cierva, en momentos aún difíciles en los que él ocupaba un lugar importante en la Administración del Estado, demostró su simpatía por la lengua y cultura del pueblo catalán. Esa simpatía se concretó (y él lo recordó en su discurso ante la Comisión Constitucional) en la creación en pleno corazón de Castilla de una Cátedra de Cultura catalana, otra de Cultura vasca y otra gallega. A esto añadiría el interés que demostró por la edición de libros en lengua catalana durante el tiempo en que ocupó la Presidencia del Instituto Nacional del Libro Español.

No ha sido, pues, difícil encontrar la comprensión necesaria para que se pudiera llegar a un acuerdo y lograr un nuevo texto aceptable por todos, que no pueda ser interpretado contradictoriamente, que no sea fuente de tensiones ni de conflictos.

En este nuevo texto que presentamos como enmienda se reconoce la alta misión del Estado en el campo de la cultura y, al mismo tiempo, se le asigna una misión muy concreta, que consideramos de suma importancia para asegurar la convivencia entre todos los pueblos de España: la de facilitar la comunicación cultural entre todas las Comunidades Autónomas.

En la nueva etapa histórica que vamos a vivir es imprescindible que unos y otros pueblos de España se conozcan, porque uno de los mayores obstáculos con que se ha tropezado para establecer una auténtica convivencia entre todos nuestros pueblos ha sido precisamente el desconocimiento mutuo y muy particularmente el desconocimiento de nuestras culturas e identidades.

El Estado, si se aprueba nuestra enmienda, va a tomar sobre sí la importantísima obligación de facilitar este mutuo conocimiento entre nuestros pueblos. Esta acción del Estado estoy seguro que contribuirá a superar un período común de nuestra historia, durante el cual como máximo parecía que se aspiraba a conllevamos unos con otros, según la conocida expresión orteguiana, para iniciar otro período histórico en el que aspiramos (como dijo también el señor De la Cierva re-

cordando unas palabras que yo tuve el honor de dirigir a esta Cámara hace tiempo) a convivir todos los pueblos de España creadoramente, respetándose nuestras culturas, nuestros idiomas, nuestra historia, nuestra identidad, que son, no lo olvidemos, patrimonio común.

La enmienda «in voce» que propongo puede contribuir a que se consiga este objetivo, al mismo tiempo que se reconoce al Estado su alta misión en el campo cultural.

Porque es así, porque nuestra enmienda es de convivencia y de paz, pido a SS. SS. el voto afirmativo. Señoras y señores Senadores, enterremos también en el campo de la cultura el hacha de guerra.

El señor PRESIDENTE: El Presidente de la Comisión ha admitido esta enmienda defendida por el señor Benet. Hay lugar también a un turno en contra en relación con ella.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor De la Cierva ¿desea intervenir en nombre de la Comisión o en relación con esta enmienda?

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: No, en relación con esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay alguna otra petición anterior de palabra? (Pausa.) El señor De la Cierva tiene la palabra.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a consumir dos minutos nada más.

En primer lugar, agradezco en todo lo que valen, personal y políticamente, las palabras del Senador señor Benet, a quien respeto desde mucho antes de nuestra llegada al Senado, y debo declarar que las conversaciones con él y con su Grupo Parlamentario para lograr el presente acuerdo han alcanzado el nivel comunicativo que cabía esperar por encima del político, aunque a la vez sea dentro del corazón del político donde se encuentran los profesionales de la cultura.

Me correspondió, en su momento, la inicia-

tiva para el texto primitivo de este apartado. No fue una ocurrencia personal, sino una idea propuesta democráticamente, en el seno de la comisión interna y abierta de un Grupo Parlamentario y aceptada por unanimidad por ella; no fue un golpe bajo, sino un impulso muy alto. Por ello me cabe alguna razón para afirmar netamente que la redacción propuesta por el señor Benet que, como saben los señores Senadores, dice sencillamente esto: «Sin perjuicio de las competencias que puedan asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas»; me cabe, decía, alguna razón para afirmar netamente que la redacción que acabo de leer, propuesta por el Senador señor Benet, contiene íntegras las razones profundas que motivaron la idea inicial, a la vez que, como él ha dicho, decanta y depura las expresiones que pudieran conducir a una interpretación recelosa e, incluso, intemperante, que nada tiene que ver con la tesis del enmendante ni de su Grupo, como se ha demostrado fehacientemente en las negociaciones y ha dicho también un sector muy importante de la prensa, y no solamente en Madrid.

En la misma defensa de la enmienda declarábamos que estábamos abiertos a cualquier formulación que salvase el principio básico de la función cultural del Estado. En efecto, la idea inicial contemplaba los tres fines perfectamente asumidos por el Estado que ahora se proponen: primero, la consideración de la cultura como atribución esencial y exclusiva del Estado, misión básica que no figuraba expresamente en parte alguna de la Constitución, la cual solamente se refería, genéricamente, a «los poderes públicos», y citaba, en términos profusamente inconcretos, las competencias culturales de las Comunidades Autónomas. Segundo, la no interferencia de la función cultural del Estado en lo que compete a las Comunidades Autónomas, que debe armonizarse y basarse en el mutuo respeto y no en el conflicto cultural, y tercero, la introducción del importantísimo concepto de la comunicación cultural entre las Comunida-

des Autónomas, que el Estado facilitará, de acuerdo con ellas.

Por tanto, y según la lúcida interpretación del Presidente de la Comisión Constitucional en un caso semejante, para justificar nuestra matización objetiva del dictamen, nos adherimos a la propuesta que hace el Senador señor Benet en nombre de Entesa dels Catalans. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El voto particular número 442, del Senador señor Zarazaga, queda decaído.

Vamos a pasar a las votaciones. Como son muy numerosas, preguntaría al señor Audet si sus votos particulares se votan todos juntos o cada uno por separado.

El señor AUDET PUNCERNAU: Por separado, pero el número 444 y el 445 presentado por el PNV desearía que se votasen juntos.

El señor PRESIDENTE: ¿El número 444, presentado por S. S., y el número 445, del Grupo de Senadores Vascos, se votan juntos?

El señor AUDET PUNCERNAU: Estos se pueden votar juntos y los otros por separado.

El señor PRESIDENTE: Entonces vamos a votar por orden de los votos particulares. En primer lugar, el voto particular número 430, del Senador Audet, que propone la supresión del párrafo 5.

Efectuada la votación, fue rechazado por 142 votos en contra y nueve a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al párrafo 7.º está el voto particular del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que se somete a votación sin que haya sido precedido de una explícita defensa.

El señor BAJO FANLO: ¿Se va a seguir el orden correlativo o podemos hacer agrupaciones para agilizar un poco las votaciones?

El señor PRESIDENTE: Si S. S. agrupa varios votos particulares se lo agradecerá toda la Cámara.

El señor BAJO FANLO: ¿No sería preferible seguir con los votos del señor Audet?, porque, si no, quizá vamos a incurrir en confusiones.

El señor PRESIDENTE: Es más claro seguir el orden de los apartados.

El señor BAJO FANLO: Entonces, nuestro Grupo Parlamentario agrupa, a efectos de votación, los votos particulares 433, 435 y 436. Nada más de momento.

El señor PRESIDENTE: El voto particular número 433 es al párrafo 7.º; el voto particular 435, al párrafo 17, y el voto particular 416, al párrafo 18, proponiendo todos ellos una diferente redacción de estos apartados. Se votan conjuntamente estos tres votos particulares.

Efectuada la votación, fueron rechazados por 133 votos en contra y 10 a favor, con 22 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del Senador Audet, número 434, proponiendo una nueva redacción del apartado 1, 8.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 140 votos en contra y tres a favor, con 23 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se vota a continuación el voto particular del señor Audet, número 438, al apartado 1, 19.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 142 votos en contra y nueve a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al párrafo 20 hay dos votos particulares, el 439 y el 440, del Grupo de Senadores Vascos, proponiendo una redacción alternativa en el segundo de los casos.

El señor BAJO FANLO: El segundo voto particular se aleja más del dictamen que el

primero. O sea, que creemos que es procedente votar primero el número 440 y después el 439.

El señor PRESIDENTE: Se vota en primer lugar el número 440.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 136 votos en contra y 22 a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Votamos el voto particular 439, la redacción alternativa.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 134 votos en contra y 11 a favor, con 21 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al párrafo 21, voto particular número 441, del Grupo de Senadores Vascos.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, a efectos de votación se pueden agrupar los votos particulares números 441, 443 y 448.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares números 441, al apartado 1, 21; 443, al apartado 1, 22, y 448, al apartado 1, 24.

Efectuada la votación, fueron rechazados por 133 votos en contra y 11 a favor, con 22 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación se someten a votación los votos particulares números 444, del Senador señor Audet, y 445, del Grupo de Senadores Vascos, que son idénticos.

Efectuada la votación, fueron rechazados por 135 votos en contra y 11 a favor, con 20 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 1, 25, hay un voto particular del Senador señor Corte Zapico, corregido por él «in voce».

Efectuada la votación, fue rechazado por 124 votos en contra y 35 a favor, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al apartado 1, 27, voto particular número 450, del señor Audet, que propone la supresión.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 140 votos en contra y tres a favor, con 23 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 451, del Senador señor Sánchez Agesta, corregido «in voce» por él mismo en el que propone añadir un párrafo 27 bis que haría correr más tarde la numeración de estos párrafos.

Efectuada la votación, fue aprobado por 142 votos a favor y tres en contra, con 21 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al párrafo 28, voto particular número 452, del señor Audet, proponiendo su supresión.

Se vota conjuntamente el voto particular 452, del señor Audet, y el número 453, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

El señor BAJO FANLO: No ha lugar, señor Presidente, porque está retirado.

El señor PRESIDENTE: Entonces, se vota sólo el voto particular número 452, del señor Audet.

Efectuada la votación, fue rechazado por 138 votos en contra y nueve a favor, con 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 454, proponiendo una corrección de una enmienda alternativa al apartado 1, 28 del artículo 148, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, quedó rechazado el voto particular por 130 votos en contra y 21 a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al párrafo 31 hay tres votos particulares de supresión parcial, adición de textos y modificación. Votamos primero el voto particular número 455, del Senador señor Audet, supresión del primer párrafo y adición del segundo.

Efectuada la votación, quedo rechazado el voto particular por 139 votos en contra y nueve a favor, con 18 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular 457, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, que añade un pasaje al final de este apartado número 1, párrafo 31.

Efectuada la votación, quedó rechazado el voto particular por 127 votos en contra y 11 a favor, con 28 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular 456, del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 82 votos en contra y 35 a favor, con 49 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Enmienda «in voce» presentada por el Senador señor Bet al apartado 2, epígrafe 2 de este artículo 148.

Efectuada la votación, fue aprobada por 161 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda incorporado al dictamen sustituyendo al antiguo apartado 2 del mismo texto.

Ahora sometemos a votación el texto del dictamen, en el que se han introducido las modificaciones resultantes de la aceptación del voto particular del señor Sánchez Agesta y del voto particular «in voce» del señor Benet.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen del artículo 148 por 145 votos a favor y 11 en contra, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Mañana por la mañana la Mesa de la Comisión de Constitución elaborará su trabajo sobre la sistemática y sobre el preámbulo, y a las cuatro y media de la tarde queda convocado el Pleno de la Cámara.

Se levanta la sesión.

Eran las once de la noche.

Precio del ejemplar 50 pts.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00, Madrid (9)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID